

***SOCIEDAD PORTUARIA
TRANSMARSYP S.A.***
**REGLAMENTO DE CONDICIONES
TECNICAS DE OPERACIÓN**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO.....	9
1.2. DE LAS APLICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN.....	9
1.3. DEFINICIONES.....	9-37
1.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA E IDONIEDAD PROFESIONAL ADECUADO A CADA SERVICIO.....	38
1.4.1. EMPRESAS DE OPERACIÓN PORTUARIA.....	38
1.4.2. EMPRESAS DE SERVICIO DE REMOLCADOR.....	38
1.4.3. EMPRESAS DE SERVICIO DE PRACTICAJE.....	39
1.5. OBLIGACIONES.....	40
1.5.1. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS.....	42
1.5.2. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS MARITIMAS.....	46
1.5.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA TERMINAL PORTUARIA.....	49
1.5.4. PROTECCION DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS – PBIP.....	52
1.5.4.1. NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION FISICA.....	53

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO

2.1. ORGANIZACIÓN.....	54
2.1.1. COMITÉ DE OPERACIONES.....	54
2.1.2. LA COMPAÑÍA O EMPRESA.....	55
2.1.3. FUNCIONES DEL TERMINAL O SOCIEDAD PORTUARIA.....	56
2.2. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA SOCIEDAD.....	57
2.2.1. MODELO DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN.....	57



2.2.2. RELACION CON LOS USUARIOS.....	57
2.2.3. ESTRUCTURA TARIFARIA.....	58
2.2.4. PROTOCOLO DE FACTURACION.....	61
2.2.5. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.....	61
2.2.6. POLITICAS DE CALIDAD Y ACCESO.....	62
2.2.7. SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACION.....	63
2.2.8. CODIGO DEL BUEN GOBIERNO DEL PUERTO.....	63

CAPITULO III

INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1. CANALES DE ACCESO.....	71
3.1.1 ACCESO MARITIMO.....	73
3.1.2. ACCESO TERRESTRE.....	73
3.2. DARSENA DE MANIOBRAS.....	73
3.3. AREA DE ATRAQUE.....	74
3.4. MUELLE.....	75
3.5. CALCULO DE RESISTECIA.....	75
3.6. ELEMENTOS DE AMARRE.....	76
3.7. AYUDAS A LA NAVEGACION.....	76
3.8. PELIGROS A LA NAVEGACION.....	77
3.9. AREAS DE FONDEO.....	77
3.10. UKC (UNDER KEEL CLARENCE) Y CALADO OPERACIONAL.....	78
3.11. PROGOGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACION BATIMETRICA.....	78
3.10. ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES.....	78
3.11. PATIOS Y BODEGAS.....	79

3.12. INSTALACIONES PARA EL RECIBO DE LA CARGA.....	79
3.13. EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.....	79
3.14. INSTALACIONES DE RECEPCION.....	80

CAPITULO IV

SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1. HORARIOS.....	80
4.1.1. HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO.....	80
4.1.2. HORARIO DE TRABAJO.....	81
4.2. CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.....	81
4.3. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.....	82
4.4. PROTOCOLO DE VERIFICACION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS.....	84
4.5. SERVICIOS GENERALES.....	84
4.5.1. USO DE DARSENAS DE MANIOBRA Y CANALES DE ACCESO PRIVADO.....	84
4.5.2. CONTROL DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS, MARITIMAS, TERRESTRES, FLUVIALES.....	84
4.5.3. VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD EN LAS AREAS DEL PUERTO.....	85
4.5.4. CONDICIONES DE ILUMINACION EN TODAS LAS AREAS DEL PUERTO.....	85
4.5.5. CONDICIONES DE LIMPIEZA GENERAL DEL TERMINAL.....	85
4.6. SERVICIOS A LAS NAVES	
4.6.1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE TIPO O DISEÑO.....	85
4.6.2. SERVICIO DE PRACTICAJE.....	86
4.6.3. SERVICIO DE REMOLCADOR.....	87
4.6.4. AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES.....	88
4.6.5. MUELLEJE.....	89
4.6.6. APERTURA DE ESCOTILLA.....	89
4.6.7. ACONDICIONAMIENTO DE GRUAS, PLUMAS Y APAREJOS.....	89

4.6.8. REPACIONES MENORES.....	89
4.6.9. APROVISIONAMIENTO Y USERIA.....	90
4.6.10. RECIBO Y SUMINISTRO DE LASTRE.....	90
4.6.11. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.....	90
4.6.12. SERVICIOS DE LANCHA.....	93
4.6.13. RECEPCION DE DESECHOS LIQUIDOS Y VERTIMIENTOS.....	93
4.6.14. RECEPCION DE DESECHOS SOLIDOS.....	93
4.6.15. SERVICIO DE VIGILANCIA.....	94
4.6.16. SERVICIOS PUBLICOS.....	94
4.6.16.1. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	94
4.6.16.2. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.....	94
4.6.17. FUMIGACIONES.....	94
4.6.18. ALQUILER DE EQUIPOS Y APAREJOS.....	95
4.7. SERVICIOS A LOS PASAJEROS.....	95
4.7.1. EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.....	95
4.8. SERVICIOS A LA CARGA	
4.8.1. MANIPULACION Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS.....	95
4.8.2. CARGUE / DESCARGUE / TRANSBORDO.....	96
4.8.3. ESTIBA / DESESTIBA.....	96
4.8.4. CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS.....	96
4.8.5. RECONOCIMIENTO O INSPECCION DE MERCANCIAS.....	96
4.8.6. TRIMADO / TRINCADO / TARJA.....	97
4.8.7. MANEJO Y REHUBICACION.....	97
4.8.8. SERVICIO A LOS CONTENEDORES.....	98
4.8.9. EMBALAJE Y REEMBALAJE.....	98

4.8.10. PASAJE / CUBICAJE.....	98
4.8.11. MARCACION Y ROTULACION.....	99
4.8.12. ALMACENAJE DE MERCANCIAS.....	99
4.8.13. PORTEO DE LA CARGA.....	99
4.8.14. CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS.....	99
4.8.15. CADENA DE FRIO.....	99

CAPITULO V

PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS.....	100
5.1.1. APROXIMACION E INGRESO AL CANAL DEL TERMINAL PORTUARIO.....	100
5.1.2. MANIOBRA DE ATRAQUE.....	101
5.1.3. MANIOBRA DE AMARRE.....	102
5.1.4. MANIOBRA DE ZARPE.....	103
5.1.5. MANIOBRA DE REVIRO.....	104
5.1.6. MANIOBRA DE FONDEO.....	105
5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LINEAS DE AMARRE DEL TERMINAL.....	105
5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC).....	105
5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DE TRANSITO EN EL CANAL DE NAVEGACION.....	106
5.5. PROTOCOLO PARA APERTURA DE BODEGAS.....	106
5.6. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE.....	107
5.7. PROTOCOLO DE EVACUACION DIRECTA DE CARGAS.....	108
5.8. PROTOCOLO PARA LA INSPECCION SIMULTÁNEA DE MERCANCIAS.....	108
5.8.1. INGRESO DE MERCANCIAS EN MOTONAVES.....	109
5.8.2. CARGA O MERCANCIA QUE INGRESA A LAS INSTALACIONES.....	109

5.9. PROTOCOLO DE INSPECCION INTRUSIVA Y NO INTRUSIVA DE CARGA.....	109
5.10. PROTOCOLO PARA EL CARGUE CON LLUVIA.....	110
5.11. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTO.....	110
5.12. PROTOCOLO DE OPERACIONES DE FONDEO.....	110
5.13. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA.....	112
5.14. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS.....	112
5.15. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES.....	113
5.16. PROTOCOLO PARA LA REMOCION DE CARGAS OBJETABLES.....	114
5.17. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS, CARGAS EN TRANSITO.....	114
5.18. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCIAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA...	114
5.19. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES.....	115
5.20. PROTOCOLO DE OPERACIÓN DE EQUIPOS.....	116
5.21. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS.....	116
5.22. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS.....	117
5.23. PROTOCOLO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS DE CARGA.....	118
5.24. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PORTUARIOS...	118
5.25. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA.....	118
5.25.1. PROTOCOLO DE ENTRADA Y RECIBO DE CARGA.....	119
5.25.2. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DE CARGA.....	120
5.25.3. PROTOCOLO DE ENTREGA Y SALIDA DE CARGA.....	120
5.25.4. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE CARGA A OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	121
5.26. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS – CODIGO IMDG.....	122
5.27. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL – RSI 2005.....	122
5.28. PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS.....	124
5.28.1. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAMES DE HIDROCARBUROS (BUNKERING).....	125

5.28.2. PROTOCOLO PARA ATENDER ESCAPE DE GAS NATURAL LICUADO – GNL.....	126
5.28.3. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES LIQUIDOS.....	127
5.28.4. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES SOLIDOS.....	133
5.29. PROTOCOLO DE CIRCULACION DENTRO DEL TERMINAL.....	138
5.30. PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS.....	141
5.31. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VIA DE CONSTRUCCION.....	142

CAPITULO VI

REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1. PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES.....	142
6.2. PRELACIONES PARA EL ATRAQUE.....	143
6.3. PRELACIONES PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE.....	144
6.4. ASIGNACION DE MUELLE.....	144
6.5. PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL.....	146
6.6. DESATRAQUE.....	146
6.7. ORDEN DE DESATRAQUE.....	147
6.8. REQUISITOS PARA EL ZARPE.....	147

CAPITULO VII

CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. SALUD EN EL TRABAJO.....	148
7.2. FUMIGACIONES.....	151
7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE LOS BUQUES.....	151
7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.....	152
7.5. CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIOACTIVO.....	152
7.6. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.....	152

CAPITULO VIII**DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

8.1. DOCUMENTACION.....	154
8.2. FACILITACION DEL TRAFICO MARITIMO.....	155
8.3. VISITA OFICIAL.....	156
8.4. LIBRE PLATICA.....	156
8.5. RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.....	156

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es el documento por medio del cual la terminal portuaria establece las normas básicas para su operación en forma eficiente y segura, basándose en estándares de operación marítima y portuaria nacionales e internacionales, establecidas mediante las reglamentaciones fijadas por el estado Colombiano.

1.2. DE LAS APLICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN

Los procesos, procedimientos, protocolos y normas establecidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por lo tanto su aplicabilidad recae sobre todos los empleados, operadores portuarios y usuarios de las Instalación Portuaria.

Por el solo hecho de ingresar a la instalación del terminal portuario, o por hacer uso de los servicios que ahí se prestan, los usuarios manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones consagrados en el presente reglamento.

Ninguna persona podrá embarcar o desembarcar mercancías, provisiones, materiales, u otros elementos, cualquiera que sea su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y las autoridades competentes.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, no exime a los usuarios de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., del cumplir los requisitos y las disposiciones vigentes expedidas por las Autoridades Portuaria, Marítima, Aduanera, Ambiental, Sanitaria, Distrital y/o Departamental, y por la demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas relacionadas con las actividades portuarias, tales como las de las Autoridades migratorias, policivas, fiscales etc.

1.3. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A

Abalizamiento. Sistema para señalar por medio de dispositivos internacionales aceptados, sectores de aguas navegables.

Abanderamiento. Acción de inscribir una nave en el Registro de Matrícula de Naves para enarbolar el Pabellón Nacional.

Acantilado. El área localizada en la zona de costa adyacente al mar, desprovista de vegetación y con pendientes fluctuantes entre los 45° y 50° con altura variable. (Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 5, artículo 167).



Accidente Marítimo. Acontecimiento que ha sido causado, o está relacionado con las operaciones de un buque, por las cuales el buque o cualquier persona se exponen a peligro o cuyo resultado puede causar serios daños a las personas, al buque, estructuras o medio ambiente.

Aceptación de la Declaración. Es el acto de numerar, firmar, sellar, fechar y registrar el formulario de declaración por la autoridad aduanera competente.

Actividad Portuaria. Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.1.).

Actividades Marítimas. Se considera todas aquellas actividades que se efectúan en el Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, suelo y Subsuelo pertenecientes a la Plataforma Continental, y en las costas y puertos de la República, relacionadas con la navegación de altura, de cabotaje, de pesca y científica, con buques nacionales y extranjeros, o con la investigación y extracción de los recursos del mar y de la plataforma.

Administrador Portuario. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, privada o mixta, que tiene la titularidad legal o contractual, para realizar actividades de administración de la infraestructura y superestructura marítima portuaria, incluyendo terminales marítimas.

Aforo. El acto por el cual conforme el procedimiento señalado en este Código y en la legislación nacional se determina la obligación tributaria.

Agente de Carga Internacional. Persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para actuar exclusivamente en el modo de transporte marítimo, y cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. (Código de Aduanas, artículo 1).

Agente Marítimo. Es la persona designada por el propietario, armador o Capitán para realizar, ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto. (Código de Comercio, artículo 1489).

Aguas Continentales e Insulares. Son las que conforman los lagos, lagunas, embalses o ríos dentro del territorio nacional;

Aguas de Sentina. Mezclas oleosas o contaminadas que se acumulan por la operación normal del buque o artefacto naval, las cuales se depositan en tanques diseñados para tal fin.

Aguas Marinas Interiores. Son las que se encuentran al interior en las líneas de base en las bahías, esteros, lagunas costeras y ríos;

Aguas Sucias. Son las aguas residuales procedentes de desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios, retretes, así como desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos, hospitales, etc. o Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.



AIAF. Asociación Internacional de Autoridades de Faros, IALA, por sus siglas en inglés.

Aleta. Pieza que forma la última cuaderna de popa y va unida a las extremidades de las piezas de diversas dimensiones que cruzan el codaste, adentrándose en él para formar la popa, estas piezas también se llaman yugo.

Aletas. Partes más curvas del costado en las proximidades de la popa.

Almacenamiento. Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios.

Amarre. Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

AMP o Autoridad Marítima Portuaria. Institución autónoma de servicio público, sin fines de lucro, responsable de ejercer la regulación técnica y económica de las actividades marítimas y portuarias.

AMPL Autoridad Marítima Portuaria Local. Pueden ser las agencias estatales propietarias de infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, o ser los operadores portuarios designados por éstas, o ser los operadores de puertos de uso público de propiedad privada.

Amura. Lugar del buque donde está situada la cuaderna del mismo nombre, es la zona más cerca del casco en las proximidades de la proa, comprenden las zonas más curvas de proa en ambos costados.

Aparejo. Son aparatos para levantar o halar pesos de los cuales los más sencillos están constituidos por dos motones, 2 cuadernales o motón y cuadernal y un cabo que, atravesado sucesivamente por las rondanas se afirman en todos los motones y cuadernales y sirve para levantar, halar, izar o correr pesos.

Apercibimiento. Fórmula utilizada principalmente en las notificaciones, citaciones y requerimientos, con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas actitudes o actuaciones y de las sanciones en que puede incurrir quien deja de cumplir lo que se le ordena.

Área de Fondeo. Zona definida del espejo de agua cuyas condiciones permiten el fondeo o anclaje para que las embarcaciones esperen un lugar de atraque o el inicio de una operación portuaria, la inspección, cuarentena o aligeramiento de carga.

Área de Jurisdicción Portuaria. Es la zona donde se realizan las operaciones portuarias.

Área de Reserva Acuática. Lugar con características naturales favorables para la reproducción o hábitat de especies hidrobiológicas, en donde se ha establecido o conviene establecer un régimen específico de protección y conservación;

Armador. Es la persona que explota comercialmente o no un buque o un artefacto naval, y que resulta responsable de la navegación del mismo. En términos de la propiedad, el armador puede ser o no el propietario del buque.

Arribada Forzosa. Urgencia de un buque para ingresar a un puerto, con prioridad sobre otras naves, cuando por circunstancias que signifiquen o representen peligro para las personas transportadas en ella, el propio buque y/o la carga que se encuentra en sus bodegas o la preservación del medio ambiente así lo demanden o que la nave misma presente desperfectos en su funcionamiento.



Arribo Forzoso. El arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada por la autoridad aduanera.

Artefacto Naval. Es todo aquél que no estando constituido o destinado para navegar, cumple en el agua funciones de apoyo y complemento a las actividades marítimas, fluviales, lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias aunque se internen en el agua.

Asamblea General de la OMI. Es el órgano rector de la Organización Marítima Internacional. Está constituida por todos los Estados Miembros y se reúne en períodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años, aunque también se puede reunir en períodos de sesiones extraordinarios, de ser ello necesario.

Atraque. Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Audiencia Pública. Etapa procesal a la que asisten el peticionario y los interesados, que han sido convocados públicamente por la AMP, a fin de que emitan opinión escrita, respecto al pliego tarifario sometido a aprobación.

Autoridad Aduanera. Funcionario de la Dirección General de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. La Unidad Especial Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Autoridad Ambiental. Para los fines previstos en el presente reglamento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Establecimiento Público Ambiental – EPA, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Autoridad Departamental. La Gobernación del Departamento de Bolívar.

Autoridad Marítima. La Dirección General Marítima - DIMAR y la Capitanía de Puerto.

Autoridad Portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte.

Autoridad Sanitaria. Se constituyen así para los fines previstos en el presente documento, Ministerio de Protección Social a través de la Oficina de Sanidad Portuaria del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS

Autorizaciones. Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima Portuaria o por la entidad a quien ésta delegue, mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

Autorizados. Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la ley 01 de 1991, en la ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.

Ayudas a la Navegación. Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señales de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre,



equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

B

Babor. Es el lado izquierdo de un buque, para un observador viendo hacia delante, es decir de popa a proa.

Badajo. Pieza metálica que hace sonar la campana de un buque.

Bajamar. La máxima depresión de aguas o altura mínima. (Decreto ley 2324 de 1984, numeral 3, artículo 167).

Baliza. Señal fija o flotante, luminosa o no, para guiar a los navegantes en un paso difícil.

Banda de Frecuencias. Que podrá abreviarse "BANDA"; la porción del espectro cuyas frecuencias están comprendidas entre una frecuencia mínima y otra máxima.

Basuras. Toda clase de restos de comida, así como residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajos rutinarios del Buque o artefacto naval, en condiciones normales de servicio.

Bitácora. De obra Registro oficial y legal de comunicación entre la AMP y el administrador portuario que forma parte del sistema de control durante el desarrollo de las obras.

Borda. Canto superior del costado de un buque. Parte comprendida entre la cubierta y la regala por encima de la obra muerta.

Boya. Cuerpo flotante sujeto al fondo marino que se coloca como señal para indicar un sitio peligroso o un objeto sumergido, también se utiliza para amarrar los buques.

Buque. Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcas, veleros, transbordadores, remolcadores y cualquier otro tipo de vehículo acuático. La expresión buque, comprende además de su casco, arboladuras, máquinas principales o auxiliares y las demás pertenencias fijas o no, que son necesarias para sus servicios de maniobra, navegación y equipamiento, aunque se hallen separadas.

Buque con Capacidad de Maniobra Restringida. Significa todo buque que, debido a la naturaleza de su trabajo, tiene reducida su capacidad para maniobrar en la forma exigida por este reglamento y, por consiguiente, no puede apartarse de la derrota de otro buque.

Buque de Propulsión Mecánica. Todo buque movido por una máquina.

Buque de Vela. Todo buque navegando a vela siempre que su máquina propulsora en caso de tenerla no se esté utilizando, pero en caso de utilizarse significará que es un buque de propulsión mecánica en movimiento.

Buque Dedicado a la Pesca. Significa todo buque que este pescando con redes, líneas, aparejos de arrastre u otros de pesca que restrinjan su maniobrabilidad; esta expresión no incluye a los buques que pescan con curricán u otro arte de pesca que no restrinja su maniobrabilidad.

Buque Existente. Todo buque o artefacto naval que no quede comprendida en la clasificación de buque nuevo, conforme el número anterior.

Buque Gasero. Es todo buque construido o adoptado para transportar principalmente gas licuado u otros productos enumerados en el código Internacional de caseros o en el Código caseros.

Buque Nuevo. Todo buque o artefacto naval cuyo contrato de construcción se haya formalizado, o cuya quilla sea colocada o se halle en construcción conforme lo dispuesto en todos los Anexos del Convenio MARPOL 73/78.

Buque Petrolero. Todo aquél construido o adaptado para transportar, principalmente, hidrocarburos a granel en sus espacios de carga; este término comprende los buques de carga combinados y los buques tanques químicos, cuando estén transportando cargamento total o parcial de hidrocarburos a granel.

Buque Quimiquero. Es todo buque construido o adoptado para transportar principalmente sustancias nocivas líquidas a granel. Se considerará además buque Quimiquero.

Buque Restringido por su Calado. un buque de propulsión mecánica que por razón de su calado en relación con la profundidad disponible de agua y la anchura disponible de agua navegable, tiene muy restringida la capacidad de apartarse de la derrota que está siguiendo.

Buque Sin Gobierno. Todo buque que por cualquier circunstancia es incapaz de maniobrar en la forma exigida en el COLREG 1972 y por consiguiente no puede apartarse de la derrota de otro buque.

Buques a la Vista. Uno de otro Significa cuando uno pueda ser observado visualmente desde el otro.

Buques Abarloados. Un buque situado de costado casi en contacto con otro buque.

Buques Militares Nacionales. Son aquellos que están al servicio de la Fuerzas Militares de Colombia, al servicio de Armada Nacional.

Buques Privados. Se entienden como tales los afectados a actividades de carácter privado o comercia, ya sea en el transporte de pasajeros o de carga.

Buques Públicos. Son los afectados al servicio del poder público, independientemente del carácter de su propietario, entendiéndose como tal al destino, prestaciones y afectación que éstos tienen, tales como los buques de guerra, policía, aduanas, sanitarios o humanitarios.

C

Calado. Altura de la parte sumergida del casco.

Calado Operacional. Definida como la distancia vertical mínima entre la parte más baja del casco del buque y el fondo del mar, también se conoce como UKC (Under Kill Clearance, por su sigla en inglés).



Canales de Acceso. Son vías de agua cuyas profundidades mantenidas natural o artificialmente, permite que buques de determinado calado puedan navegar solamente dentro de ellas.

Canon de Concesión. Constituye la determinación del pago o contraprestación que el concesionario efectúa al concedente, establecido en el contrato de concesión.

Capacitación. Es el conocimiento técnico profesional adquirido en las escuelas de formación y capacitación que otorga la aptitud del personal embarcado para acceder a una categoría superior a la del título o certificado que posee.

Capitán. Máxima autoridad a bordo de un buque, encargada de su dirección y gobierno, que ejerce la representación del armador o del propietario, según sea el caso; representa al Estado de Pabellón del buque.

Carga. Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

Carga a Granel. Mercancías sólidas o líquidas uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

Carga en Contenedores o Contenerizada. Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga General o Fraccionada. Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.

Carga Líquida a Granel. Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación.

Carga Peligrosa. Mercancías que por su composición pongan en peligro al ser humano, instalaciones, buques, otras cargas o a la ecología, clasificadas como tal, por organismos especializados en la materia como OMI, entre otros.

Carga Sólida a Granel. Es cualquier materia ni líquida ni gaseosa, constituida por una combinación de partículas, gránulos o trozos más grandes de materias, generalmente de composición homogénea.

Cargos Objetables. Se considerarán como cargos objetables aquellos que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco, como consecuencia de lo anterior se hayan presentados reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento, o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.

Cargador. Es la persona a quien se le suministra la carga para el transporte, sea o no fletador.

Carta Náutica. Representación gráfica de una extensión de agua y la costa con indicación de todos los datos de interés al navegar; equivale al mapa de uso terrestre.

Centro de Servicios. Área delimitada y aislada, según la naturaleza de la actividad, que se considera fuera del territorio aduanero nacional, en virtud de considerarse como una zona que goza de extraterritorialidad aduanera, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten,



se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual se autoriza el establecimiento de una empresa dedicada a la prestación de servicios, bajo los términos de esta Ley.

Certificados. Son los documentos nacionales e internacionales que otorga la AMP, producto del resultado satisfactorio de un reconocimiento e inspección efectuada a una nave, y que se encuentran acorde a lo especificado por las normas nacionales e internacionales.

CISVHM .Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78, SOLAS, por sus siglas en inglés.

CMIMPNU. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de Naciones Unidas, 1965 IMDG, por sus siglas en inglés.

CNUCD. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés.

Consolidador de Carga. Persona natural o jurídica calificada como consolidadora que utiliza los servicios de otro consolidador para el transporte de las mercancías por las que ella ha contratado, en virtud de lo cual emite documentos de desconsolidación derivados del documento que le emite el desconsolidador que transportó las mercancías.

COLREG 1972. Convenio Internacional sobre la revisión del Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, 1972.

Compañía Naviera o Agente Naviero. Es la persona natural o jurídica que actúa en nombre del Transportista Principal o Carrier, como mandatario o comisionista mercantil, estando facultado para representarle frente a terceros y ante las autoridades portuarias y aduaneras.

Competencia Desleal. Actos encaminados a atraer clientela indebidamente en perjuicio de otros competidores.

Cómputo de Embarco. Es la cantidad de días en que el tripulante se encuentre enrolado en la dotación de un buque de la matrícula nacional o extranjera, y se computará en base a los asientos registrados en los documentos de embarco. El buque debe encontrarse en actividad;

Cómputo de Navegación. Es el número de singladuras realizadas por el tripulante desempeñando un empleo a bordo de buques de matrícula nacional o extranjera en las condiciones previstas por la legislación vigente.

Comunicaciones de Puente a Puente. Comunicaciones sobre seguridad mantenidas entre buques, efectuadas desde el puesto habitual de gobierno de éstos.

Concesionario Portuario. Persona natural o jurídica a quien se le autoriza la explotación de una facilidad portuaria mediante un contrato de concesión parcial o total, por un tiempo determinado a cambio de un canon anual; o bien se le entrega solamente la explotación de los servicios portuarios. El concesionario podrá operar los servicios portuarios o en su defecto contratar personas naturales o jurídicas que ejecuten los servicios portuarios en calidad de operadores.

Conservación. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Consignación de Mercancías. Acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, confía la custodia, manejo y distribución de sus mercancías a un usuario directo de un parque de servicios.

Consignatario o Destinatario. Persona natural o jurídica que en el conocimiento de embarque aparece como destinatario de la carga que dicho documento ampara, facultada para recibir la mercancía en destino.

Consolidación. Operación de la manipulación de la mercancía contenerizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

Contaminación Sónica. Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana o la calidad de vida de la población, sobrepasando los niveles permisibles legalmente establecidos.

Contaminante. Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

Contenedor. Unidad apropiada para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su trancanje en transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

Contrato de Ajuste. Es el valor a pagar al dueño de la carga, por el armador de un buque o por el transportador de un buque, o por el armador o transportador de un buque que colisiona a otro, cuando la carga ha sido sujeta de avería. El valor a pagar lo determina un perito especializado designado por las partes para esos efectos.

Contrato de Carga General. Es aquel por el cual una de las partes, el transportador, se obliga, a cambio de un precio o flete, llevar una cosa a un lugar determinado, designado por la otra, el cargador.

Contrato de Fletamento. Se denomina a aquel contrato mediante el cual el armador de un buque determinado, conservando su tenencia y mediante el pago de un flete, se compromete a ponerlo a disposición de otra y a realizar los viajes que ésta disponga dentro del término o por los trayectos o viajes y en las condiciones previstas en el contrato, o en las que los usos establezcan. En este contrato el armador se denomina fletante y la otra parte fletador. Los contratos de fletamento se clasifican en fletamentos por viaje o fletamentos a tiempo.

Contrato de Fletamento a Tiempo. Es aquel contrato mediante el cual el fletante de un buque determinado, lo pone a disposición del fletador, y a realizar los viajes que éste disponga dentro de un lapso determinado de tiempo suscribiendo el respectivo contrato o póliza de fletamento.



Contrato de Fletamento Parcial. Es el contrato mediante el cual el fletador solamente dispondrá de uno o más espacios determinados. Dentro de este contrato, el fletante debe emplear la diligencia razonable para poner el buque en condiciones de navegabilidad, en el tiempo y lugar convenidos y cumplir con las prestaciones comprometidas frente al fletador.

Contrato de Fletamento por Viaje. Es aquel por el cual el fletante de un buque determinado, lo pone a disposiciones del fletador, para realizar una travesía o viaje determinado indicando el puerto de salida y llegada del buque, mediante la suscripción del respectivo contrato o póliza de fletamento. A los demás efectos le son aplicables las normas relativas al fletamento a tiempo.

Contrato de Fletamento Total. Es el contrato mediante el cual el fletante pone a disposición del fletador, todos los espacios útiles o todo el porte que posee un buque determinado, el que puede sustituirse por otro, si así se hubiese pactado. Dentro de este contrato, el fletante debe emplear la diligencia razonable para poner el buque en condiciones de navegabilidad, en el tiempo y lugar convenidos y cumplir con las prestaciones comprometidas frente al fletador.

Contrato de Locación de Buque. Es el contrato mediante el cual una parte se obliga, mediante el pago de un precio, a conceder a la otra el uso y goce de un buque por un tiempo determinado, transfiriéndole la tenencia.

Contrato de Remolque. Es el contrato por el cual un buque remolcador presta su fuerza de tracción a favor de otro remolcado para su traslación desde un punto a otro del espacio acuático, o para cooperar con el remolcado en sus maniobras de desplazamiento a cambio de un flete de remolque.

Contrato de Transporte de Carga General. Documento jurídico mediante el cual transportador se obliga bajo determinadas condiciones llevar una carga de un lugar a otro a cambio de un precio o flete.

Control Ambiental. La fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

Control de la Aduana. Conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está obligada a aplicar.

Control y Clasificación Servicio de Control. Pesaje y registro de la carga previo a su despacho o almacenamiento.

Control y Fiscalización. Todo acto del personal autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria que bajo cualquier modalidad tenga por objeto verificar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales, técnicas y económicas.

COSPAS/SARSAT. Sistema de búsqueda y salvamento por satélites.

Costo Total. Estimación monetaria de los recursos requeridos en la prestación de los servicios, que comprende los costos directos, indirectos, financieros, de mantenimiento y de mejoramiento de las facilidades, el canon de concesión y la contribución a la AMP.

Créditos Privilegiados. Persona que tiene prelación para que sus créditos le sean cancelados frente a otra u otras personas, con los bienes del deudor común.

Crujía (Línea de crujía). Espacio que existe entre la proa y la popa en medio de una embarcación y que se utiliza como referencia para determinados fines.

CSN. Consejo de Seguridad Nacional

Cuaderna. Son piezas constituidas por hierros de ángulo y barras en Z o en C.

Cuantificación de la carga. Consiste en la identificación de la mercancía por su volumen o cantidad, de acuerdo a la unidad de medida.

D

Daño Ambiental. Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

Dársena Zona o Área Portuaria. Compreendida por un espejo de agua, en donde los buques efectúan maniobras para atracar o fondear.

Declaración Certificada del Origen. Declaración de Origen certificada por una autoridad o un organismo habilitado.

Declaración de Mercancías. El acto efectuado en la forma prevista por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías.

Declarante. La persona que firma o en nombre de la cual se firma una declaración de mercancías de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Deposito Aduanero Privado Aquel destinado al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario.

Deposito Aduanero Público. Aquél que pueda utilizar cualquier persona para depositar mercancías.

Derecho Especial de Giro. Unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleara para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios; así como para cuantificar las infracciones y sanciones establecidas en la Ley General Marítima Portuaria. El valor del Derecho de Especial Giro, para los efectos de determinar el monto de las responsabilidades, ser el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las infracciones, será el fijado al momento que quede firme la resolución que aplica la multa respectiva.

Derechos e Impuestos. Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y los demás tributos que gravan la importación y exportación de mercancías.

Derrotero. Libro que explica todos los datos de interés para el navegante, peligros ocultos, corrientes, vientos predominantes y descripción detallada de la costa.

Desamarre. Soltar las amarras de una nave o embarcación.



Desarrollo Sostenible. Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

Desastre. Es el conjunto de daños a la vida e integridad física de las personas, patrimonio y ecosistemas del país, originados por los fenómenos naturales, sociales o tecnológicos y que requieren el auxilio del Estado. Los desastres pueden ser originados por causas naturales o por el ser humano o antrópicos.

Desastre Ambiental. Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

Desatraque Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el último cabo

Desechos. Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

Desechos Peligrosos. Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, eco tóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho.

Desembarque. Operación por la cual la mercancía o contenedor son desembarcados, se aplica también a las personas.

Desertificación. El proceso de la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas, secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

Desestiba Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

Desguace Deshacer un buque total o parcialmente.

Destrucción, disposición final o desnaturalización. Eliminación física, o transformación en productos inocuos de bienes nocivos o peligrosos para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y calidad de vida de la población, bajo estrictas normas de control.

Determinación de tarifas. Es el procedimiento que lleva a cabo la AMP conducente a la determinación de las tarifas o cobros similares, aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las facilidades portuarias de uso público por parte de los operadores y prestadoras de servicios, cuando se haya determinado previamente que los servicios en cuestión no se prestan en condiciones de competencia en el mercado y por ende deben de ser regulados.

Dimensión ambiental. Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.



Dirección de Aduanas. Para los efectos del presente documento, cuando se haga referencia a ésta, se utilizarán indistintamente la expresión Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Diversidad Biológica. Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

Dotación Mínima. Cantidad mínima de tripulación para asegurar la efectiva navegación de un buque y servicio en puerto.

Dotación Mínima de Seguridad. Es la dotación adecuada, tanto en el aspecto cuantitativo como en el de capacitación profesional, para garantizar en todo momento la seguridad de la navegación y del buque, a la vista de las circunstancias técnicas y de explotación que concurren.

Dragados de Puertos y Canales de Acceso. Son los trabajos de excavación del fondo marino, que se efectúan para facilitar la navegación segura de los buques que ingresan a un puerto y que se ejecutan con equipos especializados denominados dragas.

E

Ecoeficiencia. Forma de producir o de prestar un servicio, con énfasis en la disminución de costos económicos y ambientales, así como de la intensidad del uso de los recursos, a través del ciclo de vida del producto o servicio, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas.

Ecosistema. Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Educación Ambiental. Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Ejecución de Obras. Son los trabajos que se ejecutan para construir, rehabilitar, remodelar y mantener la infraestructura y superestructura de puertos y terminales marítimas.

Eficiencia en el Uso de las Instalaciones Portuarias. Es la relación entre la unidad de carga y la unidad de tiempo que existe en las operaciones de transferencia de la carga desde la nave a tierra, y viceversa; o desde el muelle hasta el sitio de almacenamiento; o la medida del tiempo de permanencia de una embarcación en los muelles del puerto, o de la carga en los almacenes del puerto. (Artículo No. 5 numeral 5.3 de la Ley 1ª de 1991).

Embarcación. Una de las denominaciones generales con que se designa una nave de reducido tonelaje.

Embarque. Ingreso de personas, tripulación y pasajeros al buque o de mercancías.

Endémico Especie o fenómeno que se circunscribe u ocurre, o se encuentra mayormente o preferentemente, en un territorio o ecosistema determinado.

Enfilación Línea de posición determinada por dos objetos que se ven superpuestos, es decir, de una misma verticalidad.



Ente Rector. Es el Ministerio de Obras Públicas, transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien a través del Viceministerio de Transporte, es la entidad estatal responsable de formular, impulsar y vigilar el cumplimiento de la política sectorial de transporte, así como la planificación nacional indicativa de éste, y el establecimiento de la normativa legal para hacer efectiva dicha política y planificación.

Eslora. La longitud más larga del buque, o sea la distancia desde la roda hasta el codaste, o su extrema longitud en la flotación.

Espectro Radioeléctrico: El conjunto de ondas electromagnéticas cuyas frecuencias están comprendidas entre los 3 KiloHertzios y 3.000 GigaHertzios.

Espejo. Zona curva del forro de popa que típicamente refleja el agua.

Establecimiento o Instalación Peligrosa. Aquella que por el tipo de los productos que elabora; o de la materia prima que utiliza, puede poner en grave peligro la salud, la vida o el medio ambiente, tales como fábricas de explosivos, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones

Estación. Base Estación costera de carácter privado, autorizada por la Autoridad Marítima Portuaria, bajo condiciones específicas y abiertas exclusivamente a la correspondencia de una empresa privada.

Estación Costera. Estación terrestre del servicio móvil marítimo.

Estación de Buque. Estación móvil del servicio móvil marítimo, instalada a bordo de una nave no amarrada de manera permanente y que no sea una estación de buque o dispositivo de salvamento.

Estación Espacial. Estación situada en un objeto que se encuentra fuera de la parte principal de la atmósfera de la tierra.

Estación Terrena Costera. Estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite instalada en tierra, en un punto determinado, con el fin de establecer un enlace de conexión en el servicio móvil marítimo por satélite.

Estación Terrena de Buque. Estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite instalada a bordo de una nave.

Estadía. Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

Estiba. Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

Estríbor (ER). Es el lado derecho de un buque para un observador situado en el puente y viendo hacia adelante, es decir de la popa a la proa. Banda o costado derecho de un buque mirando de popa a proa. Luz Verde.

Estudio de Impacto Ambiental. Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos

y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

Evaluación Ambiental. El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

Evaluación Ambiental Estratégica. La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales.

Facilidades Portuarias. Son todas aquellas obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto. Están constituidas por ayudas a la navegación, los canales de acceso al puerto, el área de maniobras de los buques, las obras de abrigo como rompeolas y esclusas, áreas de almacenamiento, y vías de transporte internas.

F

Faro. Torre alta en las costas, con una señal luminosa potente en la parte superior para guiar con seguridad a los navegantes durante la noche.

Fondeo. Posicionamiento de un buque en aguas establecidas para el anclaje.

Fondeo en Aguas Abrigadas. Posicionamiento de un buque en aguas establecidas para el anclaje.

Formación. Es la enseñanza técnico-profesional, gradual y programada, que se imparte a quienes aspiran a integrar los cuerpos del personal embarcado.

Franquicia. Exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación que se otorga a las mercancías cuando éstas se importan en determinadas condiciones, o por señaladas personas, o para un fin determinado.

Función Fiscalizadora. Competencia institucional que permite a la Autoridad Marítima Portuaria verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y económicas, de las entidades operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades vinculadas al subsector marítimo y portuario.

G

Garantía. Caución que asegure a satisfacción de la Aduana, el cumplimiento de una obligación contraída con ésta.

Gente de Mar. Toda persona que forme parte de la tripulación regular de un buque o artefacto naval y cuyo desempeño a bordo esté acreditado por una licencia o certificado expedida por la AMP.

Gestión Pública Ambiental. Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

H

Habilitación. Es el acto de otorgamiento de la libreta de embarco, en virtud de la titulación o certificación obtenida y de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos; la habilitación se pierde cuando transcurren largos períodos sin navegar.

I

IALA. International Association of Lighthouse Authorities. (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) o AISM (Asociación Internacional de Señalización Marítima).

Impacto Ambiental. Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

INCOTERMS. Términos creados por la Cámara de Comercio Internacional (International Commerce Terms) indican las obligaciones y derechos entre el vendedor o exportador y el importador o comprador; tales como punto de entrega, medio de transporte, inclusión o no de seguros, responsabilidad de la documentación entre otros puntos.

Información de Seguridad Marítima (ISM). Radio avisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relativos a la seguridad que se transmiten a las naves.

Infracción Aduanera. Cualquier transgresión o tentativa de vulneración de la legislación aduanera.

Infraestructura Portuaria. Está constituida por los canales de acceso al puerto, el área de maniobras de los buques o dársena o rada, las obras de abrigo como rompeolas y esclusas, los elementos de señalización para la navegación de los buques en los canales de acceso y rada, los muelles y diques, áreas abiertas de almacenamiento y vías de transporte internas del puerto.

INMARSAT. Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite.

Inspección. Es la visita a un buque o artefacto naval para verificar tanto la existencia y validez de los certificados pertinentes y otros documentos, como el estado del buque o artefacto naval, su equipo, la tripulación y la mercancía transportada.

Inspección no Intrusiva. Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, el número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

Inspector Naval. Funcionario de la AMP con facultades de investigación, fiscalización, supervisión y sancionatorias a buques y empresas navieras.

Instalaciones Portuarias. Son todas aquellas obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.

Intereses Marítimo. Son las funciones político-económicas que se materializan en el transporte marítimo, las comunicaciones marítimas comerciales, las estaciones de transferencias como puertos o terminales marítimas, fluviales y lacustres, la pesca, los deportes náuticos, la industria naval, el desarrollo y control del personal marítimo, los recursos marinos renovables y no renovables, abarcando con ello todo su universo.

IVA. Impuesto de Valor Agregado, es el tributo que deben pagar los consumidores a favor del Estado por concepto del uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

J

Jefe Máquinas. El oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

L

Legislación Aduanera. El conjunto de normas legales y reglamentarias aplicables a los medios de transporte y a las mercancías objeto de comercio internacional, así como a las personas que intervienen en la gestión aduanera.

Levante. Acto por el cual la Aduana permite a los interesados disponer de las mercancías que son objeto de un despacho.

Libre Plática Declaración realizada por la autoridad competente para que las personas puedan acceder al buque y también los trabajadores autorizados; y bajar del mismo, las personas, tripulación y pasajeros, según corresponda.

Línea de Flotación. Intersección del costado del buque con la superficie del agua.

Llamada Selectiva Digital (LSD). Técnica que usa códigos digitales y que da a una estación radioeléctrica la posibilidad de establecer contacto con otra estación, o con un grupo de estaciones, y transmitirles información cumpliendo con las normas pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Localización. Determinación de la situación, por medios radioeléctricos, de buques, aeronaves, vehículos o personas necesitadas de socorro.

Luces de Costado (VERDE Y ROJA). Como su nombre lo indica son luces verdes o rojas instaladas en los costados de estribor y babor o sea los lados derechos e izquierdos de un observador situados en el puente de un buque viendo de popa a proa, están luces deben de tener pantallas que sobresalgan por lo menos dos pies del costado del buque y los fondos y pantallas serán pintadas de color negro mate, no así las luces, estas deben tener un visibilidad de 3 o 6 millas según el tamaño del buque y ser vista a dos cuartas a popa del través de cada costado y ser vista en un sector de horizonte de 112º 30 minutos."

Luces de Situación. Son la luz o luces de tope, la luz de alcance a popa y las luces de los costados estribor y babor que nos indican en todo momento la posición de un buque para donde va, donde está, que está haciendo y que peligro representa para nuestro buque.

Luz de Alcance a Popa. Esta luz según el buque donde se encuentra instalada tendrán una visibilidad de 3 o 6 millas y poderse ver en un sector de horizonte de 225º.



Luz o Luces de Tope. Son luces blancas que deben ir instaladas en el mástil de un buque de propulsión mecánica que tiene un solo palo, en buques pequeños; pero si tiene dos palos es un buque grande, esta segunda luz debe ser instalada en el segundo palo, pero si solo tiene un palo, esta segunda luz debe estar situada debajo de la primera luz y ambas luces deben ser vistas en un arco de horizonte de 225°. Manejo del desastre Son políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear o incrementar las capacidades de una sociedad para enfrentarse a una situación de desastre. Comprenden las fases de preparación, atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

M

Manga. La anchura máxima de un buque, fuera de forro o miembros, dimensión que se encuentran en la cuaderna maestra.

Maniobra. Es la ejecución de una operación o servicio en una sola dirección o sentido.

Mantenimiento. Son los trabajos preventivos y/o correctivos, necesarios para ejecutar y conservar en condiciones eficientes y seguras la operatividad de las instalaciones marítimas y portuarias, y de otras terminales, incluyendo el equipamiento portuario.

Margen de Utilidad. Es el monto diferencial entre las tarifas o precios que se cobran al usuario y el costo total incurrido por el operador o prestador de los servicios portuarios para proporcionar el servicio.

Marinero. Todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales.

Masteleros. Palo menor sobre cada uno de los palos mayores de un buque de vela.

Medio Ambiente. El sistema de elementos bióticos, abióticos, socios económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio. Mercancía en libre circulación

Mercancías. De las que se puede disponer libremente, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias.

Mercancía o Mercadería. Todo género vendible. Objeto o efecto cargado a bordo.

Mercancía Peligrosa. Es la mercancía calificada como tal por la Organización Marítima Internacional y descrita como tal en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas

Mercancías Destinadas. Son aquellas mercancías que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, notifica, envía, entrega y/o consigna al usuario directo calificado para recibir, manejar y distribuir sus inventarios en un parque de servicios.

Mitigación. Actividades tendientes a reducir el riesgo o consecuencias negativas de un desastre.

Muelle. Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga. Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de personas, animales o cosas.

N

Naves. Toda construcción principal o independiente idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión. (Código de Comercio, artículo 1432).

Naves Mayores. Son aquellas naves cuyo tonelaje es o excede las veinticinco toneladas netas registradas. (Código de Comercio, artículo 1433).

Naves Menores. Son aquellas naves cuyo tonelaje neto registrado no alcanza las veinticinco toneladas. (Código de Comercio, artículo 1433). (Decreto 804 de 2001)

Naves de Servicio Regular. Las que prestan un servicio público de transporte sea para pasajeros, carga general, carga a granel o mixto, siguiendo rutas con puertos definidos, cumpliendo frecuencias e itinerarios preestablecidos.

Naves de Turismo: Las embarcaciones que están destinadas al transporte de pasajeros en tráficos de cruceros.

Naves de Línea Ocasional. Las que prestan un servicio público de transporte sea para pasajeros, carga general, carga a granel o mixto, sin rutas, frecuencias e itinerarios preestablecidos.

Nave de Vuelo. Rasante Designa una nave multimodal que, por su modalidad de funcionamiento principal, vuela muy cerca de la superficie aprovechando la acción del efecto de superficie.

Navegación de Cabotaje. Es la realizada por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas salvadoreñas y litoral salvadoreño.

Navegación en Convoy. La reunión de naves que se organizan para navegar en conjunto bajo un mando único de acuerdo a sus distintas modalidades. (Remolque, empuje o conserva).

Navegación Interior. Es la realizada dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores salvadoreñas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.

Navegación Internacional. Es la realizada entre puertos o puntos localizados en territorio salvadoreño o en las zonas marinas salvadoreñas puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.

Niveles Permisibles de Concentración. Valores o parámetros que establecen el máximo grado de concentración de contaminantes que pueden ser vertidos en una fuente, ducto o chimenea, en lugares en donde se efectúa un monitoreo o control de los contaminantes durante el proceso de Producción o la realización de una actividad.

Niveles Permisibles de Exposición. Valores de un parámetro físico, químico o biológico, que indican el máximo o mínimo grado de concentración, o los periodos de tiempos de exposición a determinados elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia en un elemento ambiental puede causar daños o constituir riesgo para la salud humana.

Normas Técnicas de Calidad Ambiental. Aquellas que establecen los valores límite de concentración y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, derivados químicos o biológicos, radiaciones, vibraciones, ruidos, olores o combinaciones de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueden constituir un riesgo para la salud o el bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza.

O

Obra Muerta. Es toda la parte del casco de un buque comprendida desde la línea de flotación hasta la borda.

Obra Viva. Es la parte del casco que va desde la quilla a la línea de flotación a máxima carga.

OHI. Organización Hidrográfica Internacional

OMI. Organización Marítima Internacional, IMO por sus siglas en ingles.

Operador de Transporte Multimodal. Es la persona natural o jurídica que celebra un contrato de transporte multimodal; entendiéndose como tal, aquél en que las mercancías deben ser transportadas por al menos dos medios o modos de transporte diferentes, asumiendo ante el consignante la responsabilidad del transporte por su plena ejecución.

Operador Portuario. Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario. Es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicafe, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usaría. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.9)

Operador Portuario Principal. El operador Portuario nominado por el armador, agente marítimo, propietario o consignatario de la carga y asignando para una actividad portuaria específica en el comité de operaciones de la sociedad portuaria Transportes marítimo San Andrés y providencia S.A.

Operador Portuario Secundario: El operador portuario, contratado o subcontratado y nominado ante el Comité de Operaciones por un operador portuario principal, para ejecutar una actividad asignada al operador principal.

OPIP. Oficial de Protección de Instalación Portuaria

P

Paletizado de Carga. Acción de unitizar mercadería fraccionada.

Parque de Servicios. Área delimitada que formando un solo cuerpo, se encuentra cercada y aislada, sin población residente, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual y bajo la responsabilidad de un administrador autorizado, se establezcan y operen varias empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por esta Ley.

Pasajero. Persona que viaja en un buque y no forma parte de la tripulación.



Pasavante. Se denomina pasavante, al Certificado otorgado por el Director Ejecutivo de la AMP a los buques o artefactos navales cuyo expediente completo de matrícula se encuentre en trámite, hasta un período de noventa días renovables con el fin de que pueda continuar con sus operaciones.

Patios de Contenedores. Instalaciones usadas para el manejo y almacenaje de contenedores.

Capitán de Remolcador. Persona autorizada para gobernar el remolcador.

PBIP. Código de protección de buques e instalaciones portuarias, conocido por sus siglas en inglés como ISPS.

Pelágicos. Animales y plantas que viven en altar mar, pero no a grandes profundidades.

Penol de la Verga. Palo colocado horizontalmente en el mástil de un buque de vela para mantener una vela por su parte central por un cabo que pasa por los gratiles (huecos).

Permiso Ambiental. Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca

Pitada Corta. Significa un sonido de una duración de aproximadamente un segundo.

Pitada Larga. Significa un sonido de una duración aproximada de 4 a 6 segundos.

Pito. Significa todo dispositivo que es capaz de producir las pitadas reglamentarias con las especificaciones del reglamento internacional para prevenir abordajes en la mar.

Plataforma Flotante. Estructura o artefacto naval sin propulsión propia que sobrenada, destinada a prestar servicios que faciliten las operaciones portuarias. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.10).

Playa Marítima. Zona de material no consolidado que se extiende hacia la tierra desde la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal. (Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 2 artículo 167).

Pliego Tarifario. Documento en el que se describe la estructura de las tarifas o precios de los servicios portuarios de un puerto, las regulaciones para su prestación y forma de aplicación.

Política Tarifaria. Son los lineamientos generales que definen para cada tipo de puerto, el método tarifario que más se ajuste a su naturaleza, operación y condición de mercado.

Polizón. Persona que se embarca clandestinamente en un buque.

Popa (PP). Se designa con este nombre a la parte posterior de la estructura del buque.

Portalón. Abertura de los costados de un barco para la entrada de personas y mercancías.

Posición Dominante. Posibilidad que tiene un agente económico para fijar precios unilateralmente o influir en el abastecimiento en el mercado relevante en el que se desempeña, sin que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

Potencia Propulsora. La máxima potencia continua de régimen en kilovatios, que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales del buque y que figura consignada en la certificación del registro o en otro documento oficial del buque.

PPB. Plan de Protección del Buque.

PPIP. Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias.

Practicaje. Actividad realizada por un piloto práctico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna.

Prácticas Anticompetitivas. Son las acciones que limitan o restringen la competencia o impiden el acceso al mercado a cualquier agente económico.

Práctico. Es la persona que se desempeña a bordo de un buque y que no pertenece a la tripulación de éste, su calidad es de consejero del capitán del mismo, en el curso y maniobra en los canales de acceso y del atraque y desatraque en los puertos, así como también en zonas de navegación, que por razones de seguridad, requieran de sus servicios y sus conocimientos.

Precio. Es la retribución económica que los operadores o prestadores de servicios portuarios, que se percibirán de los usuarios como contraprestación por los servicios que no estén regulados por la AMP.

Prestador de Servicios Portuarios. Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

Prevención. Acciones destinadas a suprimir o evitar definitivamente las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.

Primer Oficial de Máquinas. Es el oficial que sigue en rango al Jefe de Máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque

Primer Oficial de Puente. El oficial que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste habrá de asumir el mando del buque.

Proa (PR). Es la parte delantera del barco. Tiene forma de cuña para poder "cortar el agua".

Protocolo. Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.

Puerto. Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP. Es el

conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios, que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y atracaderos. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.11).

Puerto de Cabotaje. Es el que sólo puede utilizarse para operaciones entre puertos colombianos. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.12)

Puerto Fluvial. Es el lugar situado sobre la ribera de una vía fluvial navegable, adecuado y acondicionado para las actividades fluviales. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.13)

Puerto de Servicio Público. Es aquel en donde se prestan servicios a todos los usuarios, y quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones y procedimientos establecidos para el terminal. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.15).

Puerto Habilitado para el Comercio Exterior. Es aquel por el cual pueden realizarse operaciones de comercio exterior. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.17)

Q

Quilla. Son piezas largas unidas a escarpe por sus extremos, o de planchas de hierro colocadas horizontalmente debajo de las varengas y afirmadas una a otra a tope, a la primera se la llama quilla maciza y a la segunda quilla plana.

R

Rada. Área marítima donde los buques pueden estar anclados al abrigo.

Radiogoniómetro. En su forma más simple, un moderno radiogoniómetro consta de un receptor de radio convencional con una antena en la forma de una bobina de alambre llamada espira. Esta antena de espira tiene marcadas propiedades direccionales; si se monta hasta que los ejes de la espira apuntan directamente a una estación de radio, no recibirá señal alguna de la estación; si se monta hasta que el plano de la espira pase a través de la estación de radio, recibe una señal fuerte. En otras posiciones la señal es de intensidad intermedia. En la práctica, una estación conocida es sintonizada, y entonces la espira se gira hasta que ninguna señal sea oída; esta posición se denomina auricular nulo. Los ejes de la espira deben entonces apuntar directamente hacia (y lejos de) la estación; esta dirección se traza por el navegante como una línea de posición.

Recepción. Acto oficial por el cual la DLAMP verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de un buque están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puertos nacionales.

Recepción de Buques. Acto oficial por el cual la DLAMP verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de un buque están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puertos nacionales.

Recepción, Inspección y despacho de Cargas. Servicio que se presta para recibir, verificar y ubicar la mercancía en su sitio de reposo en el almacén o patio, y entregarla al medio de transporte terrestre o viceversa.



Recinto Aduanero del Puerto. Área ubicada dentro del recinto portuario sometida al control aduanero.

Recinto Portuario. Área terrestre de un puerto en donde se realizan actividades operacionales propias a la naturaleza de éste.

Reconocimiento. Es el examen minucioso, acompañado de las pruebas que sean necesarias, del buque o artefacto naval y de su equipo, realizado de conformidad con lo prescrito en las normas nacionales e internacionales, con el objeto de expedir los correspondientes certificados de seguridad.

Regala. Tablón que forma el borde de las embarcaciones.

Régimen Aduanero. Tratamiento legal aplicable a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.

Régimen Económico. Las estructuras de tarifas o precios, que de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional deben ser aprobados y/o registrados por la Autoridad Portuaria, para ser cumplida por todo operador o prestador de servicios en puertos de uso público y para ser aplicadas a los usuarios, en concepto de prestación por los servicios portuarios que se les brinden a los buques y a las cargas. Es el conjunto de reglas, principios y elementos que aprueba la Autoridad Portuaria, que constituyen el marco de establecimiento y aplicación de las Tarifas.

Rehabilitación. Son trabajos necesarios para poner en condición operativa eficiente y segura, una determinada obra de infraestructura o equipo, que haya sufrido daño por algún accidente o que por su antigüedad haya sufrido deterioro.

Reglamento Sanitario (RSI 2005). Es un documento adoptado por Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobada en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles Emergencias en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de estas y la respuesta apropiada.

Remoción de Carga. Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

Remodelación. Son trabajos necesarios para mejorar instalaciones existentes o ampliarlas de acuerdo con necesidades de demanda de servicios.

Remolcador. Embarcación debidamente equipada y con características especiales, para asistir a los buques en sus diferentes maniobras en el puerto o fuera de éste.

Remolcaje. Servicio que se presta al buque por la asistencia del remolcador. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio.

Remolque. Maniobra que se realiza con el propósito de facilitar la operación de un buque o cooperar con ella, ya sea en su salida de puertos o entrada a ellos, travesías en aguas restringidas donde los buques de cierto tonelaje y calado, destinados a la navegación específicamente en aguas abiertas requieren el concurso de una energía motriz de más fácil manejo. El mando de la operación estará a cargo del buque remolcado.

Rendimientos Mínimos. Son los índices de productividad mínima que se exigen a las operaciones portuarias estos son expresados o medidos en toneladas o en unidades, ambos por hora, por buque o por bodega en operación, según corresponda.

Revisión de Tarifas. Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo la AMP, conducente a la revisión de tarifas, o cobros similares aplicables a la prestación de servicios por parte de los operadores y prestadores de servicios, en la explotación de la infraestructura portuaria de uso público.

Riesgo. Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable. Depende de las dimensiones y características de las amenazas y vulnerabilidades y pueden expresarse en términos de población y bienes materiales expuestos. El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos.

Roda. Pieza de acero que prolonga la quilla en dirección vertical o inclinada.

Rompeolas. Obra o muro que tiene por objeto producir la rotura de la ola anulando su energía.

Rutas Legales. Únicas vías autorizadas para el transporte de mercancías que se importan, exportan o circulan en tránsito.

S

Seguridad Física. Entendiéndose por tal, el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.

Seguridad Operacional o Industrial. Entendiéndose las acciones, actividades, procedimientos, y equipamiento dedicados a la prevención a través de la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo, tanto ambientales como personales, evitando pérdidas de recursos humanos y materiales.

Servicio de Radiocomunicación. Servicio que implica la transmisión, emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Servicio de Radiodifusión. Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dichos servicios abarcan emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

Servicio Móvil Marítimo. Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de buque, entre estaciones de buque, o entre estaciones de comunicaciones asociadas de un mismo buque, que se desarrollan a través de las bandas de frecuencias atribuidas a este servicio; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de buque o dispositivos de salvamento y las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros (RLS).

Servicio Móvil Marítimo por Satélite. Servicio móvil entre estaciones terrenas costeras y estaciones terrenas de buque o entre estaciones terrenas de buque, empleando para ello una o más estaciones espaciales; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de buque o dispositivos

de salvamento y las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros (RLS), en cuanto empleen una o más estaciones espaciales.

Servicio NAVTEX. Sistema de transmisión coordinada y recepción automática de información de seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

Servicio No Regulado. Aquellos servicios cuyos precios se establecen debido a la existencia de competencia entre los operadores portuarios.

Servicio Público. Prestación que efectúa el Estado en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general; de forma continua, universal, regular y general.

Servicio Regulado. Aquellos que son normados y fiscalizados por la AMP y que son sujetos a supervisión.

Servicios Ordinarios. Son aquellos servicios derivados de la explotación de las facilidades portuarias de uso público que se prestan de forma regular en los mercados derivados de dichas infraestructuras.

Servicios Portuarios. Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

Siniestro. Significa todo acontecimiento o serie de acontecimientos cuyo origen sea el mismo, que causa daños por contaminación o de otro tipo.

Situación de Emergencia. Situación irregular que puede enfrentar un buque por desperfectos en su máquina o por fuerza mayor o caso fortuito.

SMSSM. Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

Sociedad de Intermediación Aduanera - SIA. Las Sociedades de Intermediación Aduanera son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer la Intermediación Aduanera y cuyo objeto social principal es el ejercicio de dicha actividad. (Artículo 14 del Código de Aduanas).

Sociedad Portuaria. Son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social es la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.20).

Sociedad Portuaria Particular. Es aquella cuyo capital, pertenece en más del 50% a personas privadas. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.22).

Subasta Aduanera. Es la venta pública de mercancías declaradas en abandono o en comiso, efectuada por las autoridades aduaneras de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación nacional.

Superestructura Portuaria. Está constituida por todos los equipos portuarios y por las bodegas de mercaderías en general; bodegas de carga a granel sólido, tanques para almacenamiento de gránulos líquidos, almacenes e instalaciones administrativas en general, talleres y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.



Supervisión. Es la actividad de vigilar y apoyar la coordinación de actividades relacionadas con la construcción, rehabilitación, remodelación y mantenimiento de instalaciones marítimas y portuarias; y con la correcta aplicación de las tarifas portuarias, de tal manera que se realicen de conformidad a la normativa que de la AMP emanen. Sustancias peligrosas Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

T

Tarifa Portuaria. Precio que los operadores, permisionarios o prestadores de servicios portuarios, percibirán de los usuarios, como contraprestación por los servicios que brinden a éstos.

Terminal Marítima. Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.

Terminales Portuarias. Territorio portuario que comprende un conjunto de infraestructura y superestructura con los equipos y servicios necesarios, para atender la demanda de buques de carga y de pasajeros.

Terrenos de Bajamar. Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baje. (Decreto ley 2324 de 1984, numeral 4, artículo 167).

Territorio Aduanero. El territorio en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación aduanera de un Estado.

Título, Licencia o Certificado. Es el documento expedido por la Autoridad de Aplicación o por quien ésta delegue, o bien reconocido por ella, que acredita a su titular la aptitud obtenida mediante la formación o la capacitación y le faculta a desempeñar el cargo en él indicado.

Transferencia de la Carga. Traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa Transmisión electrónica de datos. El intercambio de datos utilizando transmisión electrónica, medios magnéticos, ópticos, microondas, ondas de satélite, ondas de radio y similares.

Transportador. Es la persona que contrata con el cargador el transporte de mercancías; sea propietario, armador o fletador o quien tenga la disponibilidad del buque. Esta expresión no comprende al agente marítimo o intermediario.

Transporte Intermodal. Concepto operativo que comprende la transferencia de cargas, no necesariamente autorizadas, entre diferentes modos de transporte.

Transporte Multimodal. Es aquel que se realiza utilizando dos o más medios de transporte, sean éstos marítimos, aéreos o terrestres, realizando el viaje bajo la responsabilidad de un único transportador, denominado transportista multimodal, y amparado bajo un único documento de transporte.

Transportista. La persona que transporta las mercancías o que tiene la responsabilidad del medio de transporte.

Transportista Principal o Carrier. Es aquél que efectúa el transporte de las mercancías o bajo cuya responsabilidad se efectúa el mismo y en razón de la cual emite el manifiesto general de carga master o documento de transporte correspondiente, para ser presentado ante las autoridades aduaneras salvadoreñas.

Trasbordo. Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto.

TRB. Tonelada de Registro Bruto

Trinca y Destrinca de Carga. Sujetar o fijar una carga y viceversa

Tripulación. Se le denomina de esta forma al conjunto de personas embarcadas conforme a las respectivas autorizaciones o habilitaciones, destinadas a atender todos los servicios del buque.

U

Usería. Toda actividad realizada por un operador portuario dentro de los servicios prestados a las naves tendiente al aprovisionamiento de víveres, combustible, mantenimiento etc.

Usuario. Persona natural o jurídica que utiliza las facilidades portuarias

Usuario Directo. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera autorizada para prestar servicios en el parque o centro de servicio, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Usuarios del Puerto. Son los armadores, los dueños de la carga, los operadores portuarios y, en general, toda persona natural o jurídica que utiliza las instalaciones o recibe servicios en las instalaciones del Muelle Departamental. (Ley 1 de 1991, artículo 5, numeral 5.23)

Usuario Final. Utiliza de manera final los servicios prestados por el operador o entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso. Se considera usuario final entre otros, al dueño de la carga y a los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen las facilidades.

Usuario Indirecto. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con residencia o no en el país, acreditado como propietario de las mercancías de conformidad a la documentación aduanera respectiva, destinada a ser internada en un parque de servicios para someterse a las operaciones de distribución o logística internacional, a cargo de un usuario directo calificado, que asume la responsabilidad por la custodia, manejo y distribución de las mismas.

Usuario Intermedio. Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad y, en general, cualquier empresa que utiliza las facilidades para brindar servicios a terceros. Se considera usuario intermedio, entre otros, a las líneas marítimas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros por ferrocarril o carretera o utilizando puertos.

V

Ventana de Tiempo. Periodo de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.



Visibilidad Reducida. Toda condición en que la visibilidad esta disminuida, por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros, tormentas de arena o cualquiera otra causa análoga

Visita de Arribo. Visita oficial al buque por parte del delegado de la AMP y demás autoridades.

Z

Zarpe. Documento de autorización de salida de una embarcación procedente de un puerto hacia el mar u otro puerto.

Zona Costero-Marina. Es la franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

Zona de Atraque. Zona destinada a embarcar o desembarcar personas o artículos.

Zona de Fondeo. Zonas previamente delimitadas por la AMP y destinadas exclusivamente para el estacionamiento en forma segura de un buque.

Zona de Influencia Portuaria de los Puertos. (Hinterland). Zona adyacente a una zona de jurisdicción portuaria, en la que se desarrollan instalaciones industriales y actividades económicas conexas o vinculadas con las actividades que se efectúan en un puerto.

Zona de Practicaje Obligatorio. Zona delimitada por la AMP, en la cual el uso del servicio de practicaje es obligatorio.

Zona Marítima A1. Zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas métricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de llamada selectiva digital (LSD) y cuya extensión está delimitada por la Autoridad Marítima Portuaria en base a las definidas por la Organización Marítima Internacional.

Zona Marítima A2. Zona de la que se excluye la zona marítima A1, comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas hectométricas (MF), en la que se dispondrá continuamente del alerta de LSD y cuya extensión está delimitada por la Autoridad Marítima Portuaria en base a las definidas por la Organización Marítima Internacional.

1.4. REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA E IDONIEDAD PROFESIONAL ADECUADO A CADA SERVICIO

La exigencia de estos requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por presente reglamento serán aplicables a los servicios prestados por parte de los operadores portuarios al interior de la terminal portuaria, el requerimiento del cumplimiento de estos requisitos se efectuara con la finalidad de garantizar que la prestación de los servicios portuarios se ofrezca en condiciones de calidad y eficiencia cumpliendo estándares nacionales e internacionales, conforme a la política de gestión de calidad que permita que las operaciones sean realizadas en forma segura y eficaz, reflejándose en el mejoramiento del nivel competencia de las instalaciones frente a las exigencias propias del mercado portuario.

En ese orden de ideas, el ofrecimiento de servicio de las instalaciones e infraestructura otorgada en concesión trasciende más allá, que a la oferta de equipos y nuevas instalaciones que se adquieran en ejecución de su plan de desarrollo. Por cuanto la prestación de los servicios se efectuara en forma cualificada y siempre que se cumplan las exigencias requeridas, con el propósito de incrementar los indicadores de productividad y de eficiencia. Las empresas de operación portuaria que deseen ofrecer y prestar servicios dentro de las instalaciones portuarias, deberán acreditarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.4.1. EMPRESAS DE OPERACIÓN PORTUARIA

- Este debe presentar a instancias de la Gerencia de las instalaciones, todos los documentos necesarios e indispensables que acrediten su condición de operador portuario habiendo sido emitidos por la autoridad competente, además deberá relacionar de forma clara y precisa las áreas de servicios que ofrece, sus condiciones de permanencia y de operatividad dentro de las instalaciones, en otras palabras las áreas necesarias para la eficiente prestación de sus servicio.
- Relación detallada de equipos especificando los aspectos técnicos de operatividad de los mismos, su capacidad operativa y los correspondientes certificados de inspección, emitidos por una entidad certificadora con habilitación legal para este fin.
- Deberá aportar, certificados de idoneidad profesional de los empleados que tengan a su cargo el manejo de equipos portuarios.

1.4.2. EMPRESAS DE SERVICIO DE REMOLCADOR

Teniéndose en cuenta que por disposición de la Autoridad Marítima nacional, "el uso de remolcadores es obligatorio para naves con tonelaje de peso muerto superior a 2.000 Toneladas de Registro Bruto, TRB, en maniobra de atraque y desatraque, amarre de boyas, entrada y salida de dique y movimientos en aguas restringidas dentro de los puertos, de conformidad con las disposiciones vigentes." ¹

El empleo de remolcadores para maniobras de asistencia a dichas naves, queda bajo responsabilidad del Capitán de acuerdo con las recomendaciones del piloto practico, teniendo en cuenta las características de la nave y las condiciones meteorológicas reinantes en la zona de maniobra.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., garantizará la disponibilidad de remolcadores para las operaciones de las naves en la Instalación Portuaria, en coordinación con las autoridades competentes.

¹ Decreto 1466 de 2004, Parágrafo No.1

En ese orden de ideas, el servicio de uso de remolcador será contratado por el Armador o el Agente Marítimo con empresa de operación portuaria debidamente inscrita y autorizada por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Las empresas de operación portuaria de remolcadores que deseen ofrecer y prestar servicios dentro de las instalaciones portuarias, deberán acreditarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá presentar ante la gerencia de las instalaciones portuarias la documentación que lo acredite como operador portuario.
- La empresa de operación portuaria que preste el servicio de remolcador en las Instalación Portuaria, requiere que sus equipos remolcadores estén clasificados por la Autoridad Marítima Colombiana o por Sociedades Internacionales de Clasificación, o entidades autorizadas para este fin, por lo tanto, deben de contar con el respectivo certificado de matrícula, certificado de navegabilidad y seguridad, patente de navegación y/o permiso de operación vigentes.
- Se constituye como un requisito de capacidad técnica, que los remolcadores cuenten con el Certificado de Tracción a Punto Fijo o Bollard Pull vigente, reconocido y aprobado por la autoridad marítima para que puedan efectuar las operaciones portuarias en las instalaciones.
- La tripulación a bordo de los remolcadores debe ser el personal suficiente y necesario para realizar estas operaciones, los cuales deben de contar con la licencia o título de navegación expedido por la Autoridad Marítima que los acredite como personal idóneo para el servicio de gente de mar.
- Es obligación de la empresa de operación portuaria, que sus remolcadores cuenten abordo con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de las instalaciones portuarias
- Las empresas de operación portuaria que presten el servicio de remolcador en la zona Portuaria de la Instalación de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberán mantener vigentes las pólizas y/o seguros que amparan los remolcadores para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente o a terceros en el cumplimiento de sus operaciones.

1.4.3. EMPRESAS DE SERVICIO DE PRACTICAJE

Siendo establecido el servicio de practicaaje como "el conjunto de actividades de asesoría al Capitán de un buque, debidas al experto conocimiento de las particularidades locales y cualquier clase se maniobra con embarcaciones, en las aguas restringidas de un puerto o área marítima y fluvial de practicaaje, con el fin de asegurar unos niveles óptimos en la gestión de los riesgos involucrados de la navegación restringida incluyendo la necesidad de un juicio independiente de las presiones comerciales inherentes al transporte marítimo y así asegurar la protección de vidas, bienes y medio ambiente. Está constituido por el Piloto Práctico, la lancha del Práctico, la estación de Pilotos y el servicio de amarre."²

En otras palabras, se concibe como el servicio de asesoramiento que es brindado a los Capitanes de las naves, por parte de las empresas de operación portuaria, debidamente registradas ante la Autoridad Portuaria y Marítima, que prestan el servicio de pilotaje, por medio de pilotos prácticos con licencia

² Numeral 11, del Artículo 1 del Decreto 1466 de 2004, "*Servicio de Practicaaje*".

vigente expedida por la autoridad competente, en la conducción de las embarcaciones para el ingreso de las naves por los canales de acceso, zonas de maniobras y de fondeo, atraque y desatraque de las naves, zarpe y cambio de muelle, y cualquier otra maniobra que se efectúe dentro de la Zona Portuaria.

Partiendo de la siguiente premisa; toda nave con Registro Bruto superior a 200, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento dentro del puerto.

Las empresas dedicadas a la prestación de estos servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El operador que preste el servicio de pilotaje deberá estar inscrito y haber sido habilitado para prestar el servicio de practicaje, ante la autoridades marítimas y portuarias.
- El piloto práctico que preste sus servicios a naves que tengan como destino y/o punto de origen las instalaciones de las Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., debe tener licencia vigente expedida por la Autoridad Marítima Colombiana, acreditando de esta forma sus calidades e idoneidad.

La prestación del servicio de pilotaje, no exime al capitán de la nave de su responsabilidad en la navegación y maniobras realizadas durante su ingreso y/o salida de la Sociedad portuaria TRANSMARSYP S.A., la contratación del servicio de practicaje es responsabilidad del Propietario y/o Armador o su Agente Marítimo.

1.5. OBLIGACIONES

Al establecerse el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria por parte de la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A., en cuanto a su contenido se materializan en reglas y protocolos de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y que se deberán acatar por todos los EMPLEADOS que realizan sus labores al interior de la terminal portuaria, OPERADORES PORTUARIOS debidamente inscritos y habilitados por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y cada uno de los USUARIOS y/o VISITANTES que hagan uso de nuestros servicios.

Por intermedio del presente reglamento la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., establece su obligación legal como concesionario, del cumplimiento de sus obligaciones legales de garantizar el acceso a sus servicios portuarios dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia y competitividad, con el único objetivo de garantizar la adecuada prestación de los servicios portuarios conforme al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad. Así como también su obligación exigir a cada uno de los operadores portuarios inscritos ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., o quien haga sus veces, el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de su actividad.

Todas estas medidas son necesarias para el desarrollo de la planificación portuaria, por lo tanto, requiere de forma obligatoria del comportamiento adecuado, y el respeto a las buenas prácticas de libre competencia de los operadores portuarios, con la única finalidad de salvaguardar la protección de los usuarios y su libre participación en la prestación de los servicios.

Esto dentro del marco del cumplimiento de los siguientes requisitos, que se relacionan a continuación:

- Acreditar ante la Gerencia General, su condición de operador portuario, en las áreas de servicios que ofrece, las condiciones de instalaciones y áreas necesarias para el eficiente servicio.



- Fotocopia autenticada del registro de operador vigente, emitido por la autoridad competente.
- Relación del personal operativo y administrativo de planta y temporal, con sus respectivas afiliaciones a las EPS, ARS y ARL y cajas de Compensación.
- Descripción de uniformes y distintivos de la empresa.
- Póliza de responsabilidad civil y por accidentes y daños a las instalaciones, equipos de terceros y cargas de acuerdo con los criterios adoptados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Relación de equipos y sus certificados de inspección, emitidos por una compañía certificadora.
- Registro de la Cámara de Comercio, nombre de su representante legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.
- Haber celebrado el correspondiente contrato de prestación de servicios de operación portuaria con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Las empresas de operación portuaria están obligadas al cumplimiento con todas las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creado por la Ley 100 de 1993 ,contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a las instalaciones portuarias en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.
- Toda empresa de operación portuaria que planee prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., solicitar y obtener autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito, o lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares nacionales e internacionales.
- Los usuarios diferentes a los operadores portuarios, deberán registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con el procedimiento que se determine para cada caso, diligenciando los formatos existentes, adjuntando la información requerida por parte del área de servicio al cliente.

Una vez sea autorizado la prestación de los servicios o su ingreso según sea el caso, estarán obligados al cumplimiento de las normas, procedimientos, regulaciones y reglamentos dispuestos por la Autoridad Portuaria y las disposiciones establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante el presente Reglamento.

1.5.1. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., otorgara autorización de registro a los Operadores Portuarios de conformidad con la capacidad de la instalación portuaria, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión portuaria, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991, en todo caso deberá atender criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se reserva el derecho de registrar a Operadores Portuarios que no hayan cumplido los requisitos legales y los señalados en este Reglamento.

En atención a estos parámetros el operador portuario está obligado a:

- Suministrar personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- Contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST, para todo el personal y/o empleados a su cargo.
- Disponer del personal o recursos para la operación programada para garantizar el normal funcionamiento de las operaciones en la Instalación Portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Contar con un programa de capacitación, entrenamiento y evaluación de su personal en lo concerniente a su labor específica, de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos por la terminal portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Brindar a su personal programas de educación orientados al crecimiento personal, el compromiso con su empresa y mejoramiento del sector portuario.
- Tener un Jefe y/o supervisor responsable al interior de la Instalación Portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., que tenga la discrecionalidad para solucionar problemas operativos y hacer frente a todos los eventos donde tengan eventuales responsabilidades.
- Tener identificados todos los equipos usados en las operaciones, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Utilizar equipos y herramientas en perfecto estado e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo, debe realizar las respectivas pruebas periódicas a estos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. Exigir iguales condiciones para los equipos que le sean suministrados por sus contratistas, sin perjuicio de su responsabilidad.
- Mantener vigentes los certificados de todos sus equipos. La certificación debe hacerse por una casa clasificadora de reconocimiento registrada ante la autoridad nacional competente. Cualquier

equipo rentado también debe estar certificado bajo las mismas condiciones. No se pueden operar equipos con deficiencias operativas o que no cumplan las necesidades del servicio.

- Retirar los equipos a solicitud de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuando estén fuera de servicio, o no sean necesarios para la operación o no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los contemplados en este Reglamento. Los equipos que deben permanecer en la Instalación Portuaria, únicamente deben ser los autorizados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las instalaciones portuarias no puede ser utiliza como sitio de estacionamiento de equipos que no se encuentren prestando servicios en la terminal portuaria.
- Cumplir la programación de las operaciones definidas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y resolver de inmediato los inconvenientes que se presenten en su ejecución. El Operador Portuario responde ante la Instalación Portuaria y/o a terceros por los perjuicios causados que se deriven del incumplimiento del programa de operaciones definido.
- Mantener un informe estadístico de las operaciones que realiza al interior de la Instalación Portuaria y suministrar a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuando ésta lo requiera, la información que se considere pertinente para el análisis de sus operaciones.
- El personal designado por el operador portuario o contratista para la prestación de servicios técnicos de carga refrigerada, deberán estar presentes en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., durante todo el tiempo de permanencia de la nave en función de la prestación de su servicio.

Durante la prestación del servicio, el Operador Portuario debe:

- Mantener el personal suficiente y una supervisión constante que garantice el correcto manejo de los equipos y la oportuna intervención ante imprevistos en la operación.
- Tener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- Registrar de inmediato, mediante formato de control, las observaciones o verificaciones señaladas en este Reglamento, que se presenten durante la prestación del servicio.

Operadores de Suministro de Combustible y Operadores de Recepción de Lastres, Basuras y Desechos de Naves:

El Operador Portuario autorizado para prestar servicios de suministro de combustibles y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves debe:

- Registrar ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., todos los equipos trátase de remolcadores, planchones y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido en relación la prestación del servicio.

Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los documentos que se requieran por parte de autoridades para este tipo de actividades, para proceder a su estudio y posterior autorización de la solicitud en la Instalación Portuaria.



Los Operadores Portuarios que hayan sido nominados por parte de los Armadores y/o Propietarios, Agente Marítimo, para el suministro de combustible y/o recepción lastres, basuras y desechos de las naves deben tener al día al momento de la solicitud y prestación del servicio:

- Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de su empresa exigido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el registro y autorización como operador.
- Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento del equipo, ya sea remolcadores, planchones y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.
- Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible y/o recepción de lastres, basuras y desechos de naves pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicita la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud y la carta de autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o la especificación si es para una sola operación.

También tendrán las siguientes obligaciones frente al cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial:

- Cumplir y hacer cumplir al interior de la terminal portuaria, todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones impartidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., respecto a las normas de Seguridad Industrial, física y de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las disposiciones establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
- Cumplir los estándares y procedimientos de Seguridad Industrial en relación a la debida tenencia y uso de Elementos de Protección Personal (EPP); los trabajos de alto riesgo tales como trabajos en caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados etc.
- Cumplir y hacer cumplir la prohibición de NO FUMAR al interior de instalación portuaria y sus áreas de operación portuaria y marítima, regla que se hace extensible inclusive a bordo de los naves y/o artefactos navales no pertenecientes a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y tampoco que se realicen actividades bajo los efectos del licor o drogas que causen dependencia y/o alteraciones en la capacidad sicomotriz de la persona.
- Mantener actualizados los manuales de Seguridad Industrial y procedimientos de operación acordes con las actividades realizadas y los factores de riesgo de la Instalación Portuaria. Evidenciar, en cualquier momento, que dichos manuales y procedimientos han sido materia de entrenamiento con su personal en simulacros controlados.
- Dotar al personal con todos los Elementos de Protección Personal (EPP), necesarios para su actividad, tales como cascos, botas industriales, guantes, chalecos reflectivos, así como también de sus respectivos uniformes con la identificación de su empresa y respectivo carnet de identificación personal. Cuando la actividad lo requiera también se deben suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc.

- Tener clara la responsabilidad antes las obligaciones que no cubra el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a incapacidades, gastos por tratamientos médicos, clínicos, quirúrgicos y por muerte de sus trabajadores o asociados, originados en accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional.
- Exigir iguales condiciones a las de sus propios empleados y/o trabajadores, para el personal de los contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa en la actividad.
- Cumplir lo establecido en la ley y por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en cuanto a la prevención, reporte e investigación de accidentes y en todo lo relacionado con riesgos laborales.
- Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales y/o daño a la Instalación Portuaria. El Jefe y/o supervisor u otro representante del usuario debe coordinar de inmediato con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las acciones pertinentes en estos casos. Igual procedimiento se debe realizar en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.
- Recoger las basuras y desechos que se produzcan en la operación que realiza. En caso contrario la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., atenderá estas tareas directamente y facturara el costo del servicio a cargo del operador.
- Se encuentra prohibido recibir o entregar cualquier tipo de Residuo Peligroso (RESPEL), dentro de las Instalaciones Portuarias de TRANSMARSYP S.A., sin su previa autorización y de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Disponer adecuadamente de todos los Residuos Peligrosos (RESPEL) o no peligrosos generados por su actividad, de acuerdo al sistema de clasificación y reciclaje establecido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dentro de su Plan de Manejo Ambiental y adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.
- Responder ante las Autoridades Ambientales y la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por el manejo de situaciones o eventos que involucren derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presenten con ocasión al desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados ante el estado Colombiano, y la terminal portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y/o terceros, y asumir las obligaciones económicas y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria -PPIP debidamente aprobado por la Autoridad Marítima, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la terminal Portuaria, conforme al Código PBIP.

- Obtener autorización previa de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectuar reparaciones a sus equipos dentro de sus instalaciones, determinando la clase de reparación que desea realizar, debe informar por escrito a la Instalación Portuaria todas las especificaciones del trabajo a realizar y esperar hasta que sea aprobado para iniciar los respectivos trabajos.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en su condición de garante y sujeto del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, responde ante la Autoridad Ambiental por los posibles daños o afectaciones que se presenten en la Instalación Portuaria respecto al medio ambiente, puede en cualquier momento inspeccionar o intervenir el servicio prestado por el operador portuario así como las actividades de los usuarios y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

1.5.2. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS MARITIMAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., parte del principio de que la agencia marítima y/o consignatario de buques, en una persona natural o jurídica que representa en tierra al Armador y/o Propietario para todos los efectos relacionados con la nave.³ En este orden de ideas se constituiría esta figura como el representante de la empresa naviera y/o usuario de nuestros servicios ante el terminal portuario. La terminal portuaria exigirá como requisito indispensable para la prestación de sus servicios a las embarcaciones de bandera internacional, la designación de una Agencia Marítima y/o Agente Marítimo quien deberá efectuar todos los trámites correspondientes consagrados en el presente reglamento y hacer presencia física en sus instalaciones al arribo de la nave. Para las empresas nacionales que efectúan actividades de cabotaje en aguas jurisdiccionales colombianas, la instalación portuaria solamente solicitará la presencia de un funcionario debidamente autorizado por parte del Armador y/o Propietario de la nave.

Partiendo de este concepto, la Agencia Marítima y/o el Agente Marítimo previamente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1491 del Código de Comercio debiendo de cumplir con el proceso de registro ante la Autoridad Marítima nacional con el lleno de los requisitos consagrados en la norma.

En cuanto a las obligaciones derivadas de su actividad, se someterá al contenido del Artículo 1492 de la regulación mercantil colombiana, que establece:

1. Representar al Armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte;
2. Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto;
3. Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave;
4. Representar judicialmente al Armador o al Capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;
5. Responder personal y solidariamente con el Capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega, o recibo de las mercancías;
6. Responder por los objetos y valores recibidos;

³ Artículo 1489, Código de Comercio.

7. Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada, y

8. Responder solidariamente con el Armador y el Capitán por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.

Por otra parte estas empresas al construirse y registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., como operadores portuarios, deben cumplir con los requisitos de inscripción, registro y habilitación establecidos por la terminal para las empresas de operación portuaria y en forma consecuente estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de operador portuario, que se encuentran claramente definidos en el numeral 1.5.1 del presente reglamento.

Adicionalmente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. La Agencia Marítima y/o el Agente Marítimo, estará obligado a verificar que las actividades que se adelanten dentro de las zonas portuarias en cuanto a su práctica, se desarrollen en condiciones seguras de no ser así, serán responsables de los posibles accidentes que se originen con ocasión a esta situación en forma integral esto contempla las lesiones a las personas, daños y/o averías a la carga y los posibles daños causados a la instalación portuaria. Esta obligación puede derivarse de la práctica de actividades en condiciones inseguras, herramientas en mal estado o deficiencia de los equipos y de los aparejos suministrados, deficiencias en las condiciones de la carga, el embalaje o la estiba ej., la escasa visibilidad o la presencia de obstáculos que impidan su correcto manejo o manipulación.

2. En caso de hundimiento o encallamiento de una nave y/o embarcación dentro del área o zona de influencia de la terminal Portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deberán ser iniciados en forma inmediata por parte del Armador o su representante, Agencia y/o Agente Marítimo, asumidos por su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que con ocasión a esta situación pueda emprender las instalaciones portuarias.

3. El Armador y/o Propietario o su Agencia y/o Agente Marítimo o la empresa de operación portuaria, tienen la obligación de retirar o recuperar las mercancías, carga u obstáculos que caigan al agua durante su manipulación.

4. Dentro de las medidas de protección establecidas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dirigidas a proteger el Medio Ambiente Marino, se constituye como una obligación para el Operador Portuario, Armador y/o Propietario, Capitán, o Agencia y/o Agente Marítimo, previamente mediando solicitud dirigida a la terminal portuaria y conforme a la aprobación de los procedimientos pertinentes por parte de la autoridad competente. La procedencia de la realización de los procedimientos destinados a la recepción de residuos oleosos y basuras generados por las naves, carga o equipos a ser trasladados a un sitio específico destinado para este fin (Centro de Acopio) ubicado dentro del terminal portuario. Elementos que posteriormente serán retirados por una empresa u operador portuario habilitado para prestar este servicio, con el propósito de brindarle el manejo adecuado para su destinación final, los cargos y/o costo generados por este servicio estarán a cargo de la empresa y/o persona solicitante.

5. Los Armadores y/o Propietarios, Capitanes, Agencias y/o Agentes Marítimos, están en la obligación de ejercer con suma diligencia y cuidado con el fin de evitar la posesión, tráfico, transporte o almacenamiento de drogas ilícitas o estupefacientes que produzcan dependencia física o psíquica.

6. Los Armadores y/o Propietarios, Capitanes, Agencias y/o Agentes Marítimos, están en la obligación de contratar en forma oportuna y previo cumplimiento de los requisitos de registro, habilitación y



autorización por parte de la terminal portuaria, el Servicio de Practicaje para las operaciones de Arribo y Zarpe de las naves.

7. Las Agencias y/o Agentes Marítimos, las empresas de operación portuaria y los usuarios en general están en la obligación de cumplir la programación previamente acordada en el Comité de Operaciones.

8. El Armador y/o Propietario, Agencia y/o Agente Marítimo de presentarse carga o cargamentos en tránsito o considerados transitorios, estos está en la obligación de dar su autorización y/o conformidad por escrito para su almacenamiento en espacios descubiertos. En cuanto la terminal portuaria carezca o no tenga la disponibilidad de este tipo de espacios para su almacenaje en consideración de su naturaleza o características que así lo requieran. Este evento la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., quedara relevada de toda responsabilidad ante posibles daños y/o averías a la carga.

9. La Agencia o Agente Marítimo nominado por parte del Armador y/o Propietario de la nave, estará obligado de informar, en forma diligente y oportuna a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de la declaración de la LIBRE PLÁTICA declarada por parte de la Autoridad Marítima, previo cumplimiento del proceso de presentación de los documentos y su correspondiente validación ante el Comité de Operaciones de la terminal portuaria. Este procedimiento deberá adelantarse en forma indispensable para que la instalación portuaria pueda emitir autorización para el inicio de las operaciones.

10. Los Armadores y/o Propietarios, Agencias y/o Agentes Marítimos y operadores portuarios están obligados a presentar en conocimiento de TRANSMARSYP S.A., el programa de rendimiento de las naves para la eficiencia de sus operaciones de cargue o descargue, los cuales deberán ajustarse a los rendimientos aceptables definidos por el terminal portuario, conforme a los parámetros fijados para la actividad definidos por la Autoridad Portuaria.

11. Una vez nominada la Agencia y/o Agente Marítimo por parte del Armador y/o Propietario de la nave, el primero está obligado a atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante todo su término de permanencia en la instalación portuaria. Estos también serán responsables del suministro de la información en forma oportuna para que establezca la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados.

12. Las Agencias y/o Agentes Marítimos, están obligados a asumir la responsabilidad ante la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A., o frente a terceros por los perjuicios derivados de su negligencia en la atención oportuna de los servicios requeridos por parte de las naves o líneas marítimas.

13. Las Agencias y/o Agentes Marítimos están en la obligación de coordinar con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las operaciones de EVACUACION DIRECTA DE CARGA.

14. Cuando exista una carga o mercancía clasificada como potencialmente contaminante y su ingreso sea por vía marítima, el Armador o Propietario de la nave, el Capitán o la Agencia y/o Agente Marítimo designado, tienen la obligación de informar antes del arribo de la embarcación a las instalaciones del terminal portuario, la existencia de este tipo de mercancías dentro de los formatos previamente establecidos con este propósito. Debiéndose hacer una relación detallada de su caracterización, clasificación y sus especificaciones. En todo caso los procedimientos que deban ejecutarse para su manejo deberán ajustarse al cumplimiento de los protocolos establecidos por la instalación portuaria para EVACUACION DIRECTA DE LA CARGA.

15. En el evento de ingresar a las instalaciones portuarias carga o mercancía considerada como objetable, el Armador y/o Propietario o la Agencia y/o Agente Marítimo están en la obligación de coordinar los procedimientos para su remoción o el retiro de la terminal portuaria.

16. Cuando se presente una situación que implique la caída de carga, mercancía u objetos al agua, el Armador y/o Propietario o la Agencia y/o el Agente Marítimo, están obligados a informar de la ocurrencia de esta situación a la Dirección de Operaciones de las instalaciones portuarias, quien a su vez presentará informe de esta situación ante las autoridades competentes. Los primeros estarán obligados a suministrar a las autoridades la ubicación y las coordenadas geográficas del evento, debiendo también señalar el área afectada e inmediatamente coordinar con las autoridades los procedimientos para su extracción y/o remoción.

1.5.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA TERMINAL PORTUARIA

Los usuarios que hagan uso de los servicios portuarios ofrecidos por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se obligarán a:

- Cumplir las normas, regulaciones, procedimientos e instrucciones establecidos por la terminal portuaria, en el normal desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones portuarias.
- Mantener vigentes los permisos o licencias exigidas por la legislación nacional para el desempeño o la prestación de sus servicios, debiendo acreditar su validez ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a su vencimiento o cuando así lo requiera las instalaciones portuarias.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen cualquier tipo de actividad al interior de la instalación portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., estarán obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyéndose el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creado por la Ley 100 de 1993 y demás normas sobre la materia; contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a las instalaciones portuarias en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto. En ningún caso puede presumirse vinculación o solidaridad de carácter laboral entre la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y el personal o empleados del usuario.
- Para el inicio de las actividades en las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es obligación de todo usuario contar con la aprobación y autorización por parte de la terminal portuaria, habiendo previamente completado el proceso de registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no implica presunción de responsabilidad alguna de la instalación portuaria frente a terceros en relación al registro del usuario, ni mucho menos que las instalaciones asumirán responsabilidad respecto a los daños que este pueda ocasionar en las actividades que realice al interior del puerto.
- Para el ingreso a la instalación portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el usuario tiene la obligación de registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, obteniendo para cada uno autorización y asignación de carnet de identificación personal.

- El usuario tiene la obligación de actualizar la información suministrada a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a su vencimiento o cuando le sea requerida.
- Informar de forma inmediata del retiro o desvinculación de un empleado que haya registrado, devolviendo el carnet que hubiese sido asignado.
- Está obligado a certificar y acreditar ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la vinculación y estar a PAZ y SALVO con los aportes de todos sus empleados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, procedimiento necesario e indispensable para su ingreso a la instalación portuaria.
- Ejecutar y realizar únicamente las actividades y trabajos para los cuales ha sido autorizado por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Ejercer controles de permanencia del personal o empleados que haya registrado, que debe obedecer exclusivamente a actividades autorizadas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Informar a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las aquellas observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y de eficiencia de la Instalación Portuaria.
- Responder ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean empleados directos, subcontractados, suministrados o contratistas independientes. Igualmente, responder por los daños que cause ese personal.
- Concurrir y colaborar efectivamente en defensa de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en el caso que ésta fuese demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder ante la Instalación Portuaria por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causar.
- Mantenerse al día con el pago de las indemnizaciones que la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., hubiese cubierto por daños o reclamos de terceros afectados, donde la investigación interna de la Instalación Portuaria arroje como resultado que el usuario ha sido responsable.
- Respetar la asignación de espacios o de áreas al interior de la terminal portuaria Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de acuerdo a los espacios autorizados.
- Las Agencias Marítimas y/o Agentes Marítimos o DPA nominados, están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan durante todo el tiempo de permanencia de éstas en la Instalación Portuaria. Deben suministrar en los tiempos definidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos y/o DPA son responsables ante la Instalación Portuaria y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que sean requeridos por las naves o líneas marítimas.

- Para el ingreso y circulación de los vehículos en la Instalación Portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado.
- Están obligados a respetar la velocidad máxima permitida por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para todo vehículo, equipo o maquinaria que ejecute actividades dentro de la Instalación Portuaria.
- Acatar las instrucciones impartidas por Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos derivados por parte de las autoridades y entidades competentes.
- Pagar oportunamente a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por los terceros que representen. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., puede hacer las compensaciones necesarias para garantizar su pago efectivo, con el abono a las cuentas por pagar que tenga la terminal portuaria con el usuario, estando legalmente autorizado para ello.
- Las Agencias de Aduanas y las Agencias Marítimas responden de manera solidaria por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a las mercancías ingresadas o retiradas por ellos actuando en representación de sus clientes. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se reserva el derecho de suspender los servicios a estos usuarios cuando no se encuentren a PAZ y SALVO con la terminal portuaria con el pago de sus facturas.
- Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deben constituir Pólizas de Seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos que la terminal portuaria realice para las actividades a desarrollar. Entre éstas, las siguientes:
 - Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA- en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.
 - Póliza de cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y/o terceros.
 - El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgo que efectúe la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para las actividades correspondientes.

1.5.4. PROTECCION DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIA (PBIP)

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., considera oportuno precisar:

1. Que al ser otorgado Contrato de Concesión Portuaria por parte del Estado Colombiano, a favor de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP se estableció dentro de mismo que el desarrollo de su proyecto portuario se fundamenta en el operar, recibir, despachar Carga General en la modalidad de cabotaje entre los puertos de Barranquilla, Cartagena y San Andrés y Providencia (....), como así lo establece la Cláusula 5ta del Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-TMSYP # 001 de 2006.

2. Siendo consecuentes con lo arriba manifestado y en observancia del contenido de la Ley 8 de 1980 y el Decreto Reglamentario 730 de 2004, la implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias – PBIP, en su ámbito de aplicación solo tiene carácter obligatorio en cuanto a su implementación, para las terminales portuarias dedicadas al comercio exterior, viajes internacionales y el transporte de carga internacional.

Partiendo de lo anterior, para la instalación portuaria de TRANSMARSYP SA, carece de obligatoriedad legal en cuanto a su implementación la norma de carácter internacional. Siendo consciente de esto, la terminal portuaria no ha escatimado en sus esfuerzos en procurar su aplicabilidad, en la adopción y la aplicación de su contenido y medidas que en esta codificación establece, y más aún si se tiene en consideración, que las situaciones contempladas dentro del Código, se presentan cotidianamente dentro del desarrollo de la actividad portuaria, y se hace necesario la aplicación de procedimientos y protocolos de seguridad estandarizados para lograr cumplir con las necesidades del servicio y más aún cuando se busca contar con una instalación portuaria más competitiva y eficiente dentro del mercado nacional.

Por consiguiente, la terminal portuaria determino establecer procedimientos y protocolos de Seguridad y Protección física claramente definidos que toman como punto de referencia los parámetros fijados por Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, estas regulaciones le son aplicables a los usuarios, contratistas, naves o embarcaciones y demás personas que utilizan nuestros servicios, acogiendo de igual forma conceptos técnicos y procedimentales originados en los pronunciamientos de las autoridades competentes y órganos de control involucrados dentro del desarrollo mismo de la actividad portuaria.

Partiendo de este orden de ideas, se toman como referentes normativos la observancia de las siguientes normas:

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	SIGLAS	APROBACION
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar	SOLAS/74	Ley 8 de 1980
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques	MARPOL73/78	Ley 12 de 1981
Convenio de Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación	BASILEA/89	Ley 253 de 1996
Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias	PBIP	Decreto 730 de 2004

Por lo tanto, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., declara mediante el presente reglamento su sujeción a la observancia y aplicabilidad de estas normas. Más aun, cuando estas están dirigidas a garantizar la protección e integridad física y material, procurando salvaguardar la seguridad de los empleados, operadores portuarios, contratistas, proveedores y usuarios que hagan uso de nuestros servicios.



Por lo tanto, su aplicación demandara obligatoriamente el cumplimiento por parte de los anteriormente mencionados y su armonización con las demás normas de Seguridad Operacional, Seguridad Industrial y de Seguridad y Salud en el trabajo.

Por último, en la actualidad la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A., se encuentra adelantado las gestiones y trámites correspondientes, para cumplir el proceso de acreditación y certificación por parte de la Autoridad Marítima nacional (Dirección General Marítima – DIMAR), en el cumplimiento de las normas del Código PBIP.

Para los fines previstos en el presente reglamento se determinan la siguiente Política de Seguridad y Protección física en las instalaciones:

1.5.4.1. NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION FISICA:

- **No fumar.** Está prohibido fumar en las áreas internas de las instalaciones portuarias. Las personas que deseen hacerlo deberán hacerlo en la parte de afuera de las IP.
- **Todo visitante debe estar acompañado bien sea por un funcionario del área administrativa y/o operativa.** Debiendo transitar por las vías internas demarcadas y obedecer las señales de seguridad y protección.
- **No encender fuego.** Sólo se permite la utilización de fuego en área de manteniendo, áreas generales donde se esté realizando trabajos con los soldadores y el área de cocina.
- **No se permite el uso de equipos electrónicos, celulares en área operativa, zona de inspección.** Los sitios autorizados para la utilización de estos elementos son: el comedor, oficinas administrativas, área situada al ingreso a las instalaciones (carpa blanca).
- **No se permite el ingreso al personal operativo y Administrativo en chancletas y bermudas.** Para el caso de los operadores portuarios, contratistas, visitantes e instituciones educativas, se debe informar previamente, el tipo de vestimenta y calzado, casos especiales serán autorizados por la gerencia. No se permite ingreso de menores de edad al área operativa casos especiales serán autorizados por gerencia.
- **Uso obligatorio de EPP básicos.** se debe tener especial atención a la señalización y obedecer las señales de tránsito, es obligatorio el uso del casco, gafas, overol y botas de seguridad en las instalaciones. Todo contratista de obras civiles, eléctricas y servicios generales deben usar como mínimo estos EPP. Los Visitantes deben ingresar con cascos y gafas, que serán verificados al ingreso por parte del área de vigilancia.
- **No se permite el ingreso de Armas de fuego u objetos cortantes:** Está prohibido el ingreso de armas u objetos corto punzantes. La Policía Antinarcóticos y los miembros de la seguridad privada, son los únicos autorizados para ingresar armas de dotación, cuando llegue autoridades a las instalaciones serán verificados por el Jefe de Seguridad y Protección para el control de su acceso. Otras autoridades y personas que porten armas previa verificación deben dejar sus armas en una cajilla con llave en portería antes de ingresar a las instalaciones.
- **Drogas y Alcohol.** Conforme a las políticas de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., para la prevención del alcoholismo y la drogadicción, NO ESTA PERMITIDO el ingreso de las personas bajo efectos de drogas alucinógenas o alcohol.

- **Propinas:** Se prohíbe recibir propinas o dadas de cualquier funcionario, conductor, representante de la carga ya sea en dinero o en especie.
- **Alimentos:** Se prohíbe el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.
- **Límite de velocidad permitido:** No exceda el límite de velocidad de 10km/h, use cinturón de seguridad.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO

2.1. ORGANIZACIÓN

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., tiene definido un Esquema Organizacional que garantiza el funcionamiento y la operación de la Instalación Portuaria y su zona adyacente de servicios, permitiéndole el cumplimiento estricto de su objeto social y el del contrato de concesión portuaria.

Las relaciones entre la terminal portuaria TRANSMARSYP S.A., y sus usuarios están a cargo de su Gerente o de los funcionarios que este delegue. La instalación portuaria tiene como finalidad la de coordinar, planificar y gestionar los procesos operativos que en ella se generan en torno a la prestación de sus servicios, para lo cual ha establecido la creación de un equipo interdisciplinario para alcanzar estos objetivos, a saber:

2.1.1. COMITÉ DE OPERACIONES

El Comité de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es el órgano colegiado encargado de la coordinación, planificación y programación de todas las actividades que se realizan diariamente al interior de la terminal.

El Comité de Operaciones estará integrado por:

- El Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., quien lo presidirá.
- Los Armadores y/o Propietarios de las naves anunciadas y en operación.
- Los Agentes Marítimos y/o DPA de naves anunciadas y en operación.
- Los Operadores Portuarios nominados.

El Comité de Operaciones se reunirá todos los días de lunes a viernes en las oficinas de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a las 03:00 p.m., y la programación de los servicios que en ella se determine cubrirá las siguientes veinticuatro (24) horas, pudiendo ajustarse esta programación cada ocho (8) horas, por razones de movilidad de horarios de iniciación y terminación de labores, que conlleva el cambio de horario de Atraque y Zarpe, y el ajuste de horario para los sectores de almacenamiento, todo ello de conformidad con los lineamientos acordados en el Comité. Los días sábados el Comité se reunirá a las 10:30 a.m., y cubrirá la programación de los servicios hasta las 3:00 p.m., del lunes siguiente.



La programación será la correspondiente a las naves y servicios de operación portuaria, cuyos Armadores y/o Propietarios, Agencias Marítimas y/o Agentes Marítimos o Empresas Operadoras estén a PAZ y SALVO, y cumplan con los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Para cada nave que haya sido anunciada y confirmada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, el Comité de Operaciones expedirá una ORDEN DE OPERACIÓN dentro de la cual se detallará de manera pormenorizada, las labores a realizar y en la que se precisara entre otros datos, los siguientes:

- Características de la nave.
- Tipo, clase y cantidad de carga a cargar y/o descargar.
- Hora de iniciación.
- Número y secuencia de operación por servicio.
- Número de bodegas sencillas y/o dobles; entrepuentes.
- Números de cuadrillas.
- Personal y equipo a bordo y en tierra.
- Áreas de almacenamiento asignadas.
- Rendimientos estimados.
- Hora de terminación.

Ninguna nave podrá ser atendida, ni podrá realizar operaciones si no ha sido programada y asignada una orden de operación.

De cada reunión del Comité de Operaciones, la dirección de operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., elaborará un acta en la que se dejará constancia de las decisiones tomadas en relación a la programación de las actividades y servicios portuarios, como también sobre las empresas representadas y las personas que estuvieron presentes.

2.1.2. LA COMPAÑÍA O EMPRESA

Que SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A.:

1. Es una persona jurídica de carácter privado, sometida en cuanto a su constitución al régimen de las sociedades anónimas, y debidamente habilitada en su creación por aplicación del artículo 1 de la Ley 1ª de 1991 "*Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos*" (...). su formación como sociedad portuaria.
2. Que de conformidad con lo estipulado y ordenado por el artículo 1 de la Ley 1ª de 1991, la creación, mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, son de interés público.
3. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, le corresponde definir las *Condiciones Técnicas de Operación* de los puertos.
4. Que dentro del marco normativo, establecido por la Ley 1ª de 1991, en su artículo 27 se le atribuyo las funciones a cumplir por la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de las cuales en el numeral 27.3, se establece "*Expedir mediante resolución las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos*" (...).

5. En virtud de lo anterior, se expidió la Resolución 071 de 1997, por la otrora Superintendencia General de Puertos en la cual se determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
6. Que mediante el artículo 5 del Decreto 2741 de 2001, se modificó el parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, y se trasladó al Ministerio de Transporte las funciones que tenía en su momento la Superintendencia General de Puertos, en relación a las concesiones y demás actividades portuarias, exceptuando aquellas de inspección, control y vigilancia.
7. Que mediante Resolución No. 0000850 de 2017, emitida por el Ministerio de Transporte, se estableció el *"contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos" (....)*.

Que SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A.:

8. Que al constituirse y suscribir contrato administrativo con el estado Colombiano a través de CONCESION PORTUARIA, con el otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO (Instituto Nacional de Concesiones) en la actualidad ANI (Agencia Nacional de Infraestructura), siendo regulado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1ª de 1991, en cumplimiento de esta prerrogativa legal se suscribió Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-TMSYP #001 de 2006 y con este la obligatoriedad del cumplimiento del marco legal regulatorio de la operaciones portuarias, y por consiguiente debe cumplir con la expedición de su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

2.1.3. FUNCIONES DEL TERMINAL O SOCIEDAD PORTUARIA

Las funciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., SON:

- Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria entregada en concesión.
- Ejecutar actividades de planificación, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- Comercializar y promocionar los servicios que se prestan en la instalación portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la instalación portuaria Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y el almacenamiento en la instalación portuaria de TRANSMARSYP S.A., así como para la atención de todos los servicios de operación portuaria y marítima, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- Generar y promover las condiciones de Seguridad Industrial para las operaciones y actividades en la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A.
- Prestar un servicio público eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el presente Reglamento y las previstas en su objeto social.

- Promover, dentro de la comunidad portuaria, la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se presten en la Sociedad Portuaria de TRANSMARSYP S.A.
- Cumplir y hacer cumplir, las normas ambientales, los términos de la Licencia y/o Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos derivados de éstos.

2.2. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA SOCIEDAD

La dirección, administración y representación de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., será ejercido por los siguientes órganos principales:

- La Asamblea General de Accionistas;
- La Junta Directiva, y el
- Representante Legal o Gerente

La Sociedad podrá tener un subgerente o administrador, cuando así lo considere, para realizar labores de apoyo o gestión administrativa, mas no implica que su nombramiento lo faculte para actuar como Representante Legal Suplente de la sociedad.

2.2.1. MODELO DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN PORTUARIA

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para su funcionamiento y operación adopta un modelo de administración que le permite prestar servicios a la Carga General dentro de la modalidad de CABOTAJE en forma eficiente y segura, con la finalidad de ser competitivos dentro del mercado nacional, conforme a lo estipulado dentro del Contrato de Concesión Portuaria Nro. GG-P-TMSYP # 001 de 2006

Para el cumplimiento de esto, la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A., puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general todos los recursos disponibles y elementos tecnológicos que sean requeridos para alcanzar su cumplimiento.

2.2.2. RELACION CON LOS USUARIOS

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y los usuarios están a cargo del Gerente de la terminal portuaria o de quien este delegue.

El usuario que desee acceder y realizar actividades dentro de las instalaciones de TRANSMARSYP S.A., deberá previamente cumplir previamente con el proceso de registro e identificación en el sistema de control de acceso, recae sobre este la responsabilidad en la veracidad y confiabilidad de la información que suministra durante este procedimiento, sin con motivo al no cumplimiento y/o acatamiento de este proceso se generan contratiempos o demoras en proceso de recibo de las mercancías, este asumirá el pago de los costos que tuvieren a lugar a causa de la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de la información.

La presentación de la solicitud de registro ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., debe ser una manifestación clara y expresa, dentro de la cual el solicitante autorizara el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012, conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas de que trata el presente Reglamento.

El intercambio permanente de información es indispensable para el desarrollo de las operaciones, este deberá realizarse a través de comunicación escrita, atención personalizada, medios electrónicos, atención telefónica, en procura de procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

La información suministrada por los usuarios a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., tiene el carácter de información confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue requerida de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

2.2.3. ESTRUCTURA TARIFARIA

Las tarifas de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se encuentran aprobadas y registradas en la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con la Resolución 723 de 1993, Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de las tarifas portuarias por uso de las instalaciones de las Sociedades Portuarias que operan puertos de servicio público. La estructura tarifaria sólo podrá ser modificada de acuerdo al procedimiento y condiciones indicadas en la Resolución 723 de 1993.

El tarifario Registrado y aprobado para TRANSMARSYP S.A. es el siguiente:

SOCIEDAD PORTUARIA TRANSPORTE MARITIMO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA SA			
NIT: 806016841-1			
ESTRUCTURA TARIFARIA			
2,011			
1.1. USO DE INSTALACIONES			
DESCRIPCION CARGA		UNIDAD MEDIDA	TARIFA USD
CONTENEDOR LLENO 20"		UNIDAD	89.25
CONTENEDOR LLENO 40"		UNIDAD	120.75
CONTENEDOR VACIO 20"		UNIDAD	25.00
CONTENEDOR VACIO 40"		UNIDAD	25.00
ISOTANQUE LLENO 20"		UNIDAD	89.25
ISOTANQUE VACIO 20"		UNIDAD	25.00
OPEN TOPS 20"		UNIDAD	89.25
OPEN TOPS 40"		UNIDAD	120.75
VEHICULOS	Menores de 20 M3	UNIDAD	60.90
VEHICULOS	Entre 20 y 40 M3	UNIDAD	79.80
VEHICULOS	Màs de 40 M3	UNIDAD	147.00
MOTOS		UNIDAD	25.00
CUATRIMOTOS		UNIDAD	36.75
CARGA SUELTA GENERAL		TONELADA	5.04
CARGA GRANEL		TONELADA	4.73
YATES O EMBARCACIONES	HASTA 20'	UNIDAD	89.25
YATES O EMBARCACIONES	>20' HASTA 40'	UNIDAD	120.75
YATES O EMBARCACIONES	>40'	UNIDAD	262.50
CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CONT.		CONTENEDOR 20"	23.10
		CONTENEDOR 40"	42.00
CILINDRO DE GAS PROPANO		TONELADA	2.63
ANIMALES VIVOS (vacunos, porcinos, equinos, aves de corral)		UNIDAD	5.04
1.2 USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO MARITIMO			
CARGA GRANEL		TONELADA	1.05
CARGA GENERAL O SUELTA		TONELADA	1.58
CONTENEDOR LLENO 20"		UNIDAD	19.43
CONTENEDOR LLENO 40"		UNIDAD	22.05
CONTENEDOR VACIO 20"		UNIDAD	3.47
CONTENEDOR VACIO 40"		UNIDAD	4.73
ISOTANQUE LLENO 20"		UNIDAD	19.43
ISOTANQUE VACIO 20"		UNIDAD	3.47
FLAT RACKS / OPEN TOPS 20"		UNIDAD	19.43
FLAT RACKS / OPEN TOPS 40"		UNIDAD	22.05
VEHICULOS	Menores de 20 M3	UNIDAD	1.58
VEHICULOS	Entre 20 y 40 M3	UNIDAD	2.10
VEHICULOS	Màs de 40 M3	UNIDAD	4.20
MOTOS		UNIDAD	1.05
CUATRIMOTOS		UNIDAD	1.58
YATES O EMBARCACIONES	HASTA 20'	UNIDAD	2.10
YATES O EMBARCACIONES	>20' HASTA 40'	UNIDAD	3.15
YATES O EMBARCACIONES	>40'	UNIDAD	4.20
CILINDRO DE GAS PROPANO		TONELADA	1.05
PILOTAJE		MANIOBRA	10.50
REVOLCADOR		MANIOBRA	31.50
1.3 USO DE INSTALACIONES AL OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE			
CARGA GRANEL		TONELADA	0.32
CARGA GENERAL O SUELTA		TONELADA	0.53
CONTENEDOR LLENO 20"		UNIDAD	2.10
CONTENEDOR LLENO 40"		UNIDAD	2.42
CONTENEDOR VACIO 20"		UNIDAD	1.05
CONTENEDOR VACIO 40"		UNIDAD	1.37
ISOTANQUE LLENO 20"		UNIDAD	2.10
ISOTANQUE VACIO 20"		UNIDAD	1.05
FLAT RACKS / OPEN TOPS 20"		UNIDAD	2.10
FLAT RACKS / OPEN TOPS 40"		UNIDAD	2.42

1.4 USO DE INSTALACIONES - A LA CARGA EN TRANSITO			
CONTENEDOR LLENO 20"		DE 0 A 24 HORAS	25.00
CONTENEDOR LLENO 40"		DE 0 A 24 HORAS	49.35
CONTENEDOR VACIO 20"		DE 0 A 24 HORAS	15.75
CONTENEDOR VACIO 40"		DE 0 A 24 HORAS	24.15
ISOTANQUE LLENO 20"		DE 0 A 24 HORAS	25.00
ISOTANQUE VACIO 20"		DE 0 A 24 HORAS	15.75
FLAT RACKS / OPEN TOPS 20"		DE 0 A 24 HORAS	25.00
FLAT RACKS / OPEN TOPS 40"		DE 0 A 24 HORAS	49.35
CARGA GENERAL O SUELTA		DE 0 A 24 HORAS	11.05
VEHICULOS		DE 0 A 24 HORAS	23.17
YATES O EMBARCACIONES		DE 0 A 24 HORAS	45.23
2. ALMACENAJE			
CONTENEDOR LLENO 20"		UNIDAD /DIA	15.75
CONTENEDOR LLENO 40"		UNIDAD /DIA	25.00
CONTENEDOR VACIO 20"		UNIDAD /DIA	9.45
CONTENEDOR VACIO 40"		UNIDAD /DIA	14.70
ISOTANQUE LLENO 20"		UNIDAD /DIA	15.75
ISOTANQUE VACIO 20"		UNIDAD /DIA	9.45
FLAT RACKS / OPEN TOPS 20"		UNIDAD /DIA	15.75
FLAT RACKS / OPEN TOPS 40"		UNIDAD /DIA	25.00
CARGA GENERAL O SUELTA AREA CUBIERTA		TONELADA	1.58
CARGA GENERAL AREA DESCUBIERTA		TONELADA	1.26
CARGA GRANEL		TONELADA	1.05
VEHICULOS	Menores de 20 M3	UNIDAD	1.58
VEHICULOS	Entre 20 y 40 M3	UNIDAD	9.45
VEHICULOS	Más de 40 M3	UNIDAD	10.50
MOTOS		UNIDAD	1.37
CUATRIMOTOS		UNIDAD	1.16
YATES O EMBARCACIONES	HASTA 20'	UNIDAD	5.25
YATES O EMBARCACIONES	>20' HASTA 40'	UNIDAD	7.35
YATES O EMBARCACIONES	>40'	UNIDAD	8.40
CILINDRO DE GAS PROPANO		TONELADA	2.10
3. MUELLAJE			
HASTA	37	24 HORAS O FRACCION	36.75
DE - HASTA	38-50	24 HORAS O FRACCION	89.25
DE - HASTA	51-57	24 HORAS O FRACCION	105.00
DE - HASTA	58-75	24 HORAS O FRACCION	126.00
DE - HASTA	76-89	24 HORAS O FRACCION	131.25
DE - HASTA	90-101	24 HORAS O FRACCION	136.50
DE - HASTA	102 Y MAS	24 HORAS O FRACCION	152.25
PESQUEROS, YATES O SIMILARES	37	24 HORAS O FRACCION	36.75
PESQUEROS, YATES O SIMILARES	38 Y MAS	24 HORAS O FRACCION	89.25
TABLA DE DESCUENTOS			
COMPAÑIAS NAVIERAS CON MAS DE 50 ATRAQUES AL AÑO = 50%			
4. SERVICIOS VARIOS			
LIMPEZA FRENTE DE TRABAJO		OPERACIÓN	28.35
AMARRE Y DESAMARRE		MANIOBRA	28.35
SERVICIO DE BASCULA		POR CAMION	5.25
SERVICIO DE AGUA	M3	La fijada por la emepresa de energia incrementada en un 30%	
ENERGIA ELECTRICA	KV/HORA	La fijada por la emepresa de energia incrementada en un 30%	
RECARGOS:			
PARA LA CARGA PELIGROSA	25%		
PARA LA CARGA EXPLOSIVA	40%		

2.2.4. PROTOCOLO DE FACTURACION

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., factura a los usuarios de la terminal portuaria los servicios originados por el uso de sus instalaciones, muellaje y almacenaje de la carga, de acuerdo con las tarifas vigentes autorizadas, aprobadas y reguladas por parte de la Autoridad Portuaria.

Los servicios de operación portuaria y otros servicios son facturados de forma directa por parte de las empresas de operación portuaria autorizada y habilitada por la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A. Por lo tanto, de requerir servicios portuarios adicionales el usuario debe establecer y coordinar los aspectos relacionados con el tema de la costos y facturación en forma directa con el prestador de estos servicios, estos deberán ser pagados previamente a la prestación del servicio o mediar previamente acuerdo comercial en relación a este tema, en observancia de las tarifas avaladas por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en consideración a la libertad tarifaria que las rige y de conformidad con las disposiciones comerciales y portuarias sobre la materia.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no expedirá facturación a nombre de personas distintas del usuario o cliente nominal, consignatario o endosatario total de la carga o del exportador que la anuncia.

La entrega y pago de las facturas correspondientes se realiza conforme a las instrucciones que imparta la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Los servicios que por fuerza mayor o autorización especial de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., sean prestados en horarios adicionales, así como las correcciones a la información inicial de anuncio, la emisión de duplicados de facturas, modificaciones a solicitudes de servicios y cualquier otro requerimiento de servicio que afecte el normal desarrollo de las operaciones de la Instalación Portuaria, y que ocasionen sobrecostos por factor de tiempo y trabajo, motivaran la expedición de facturación adicional por estos conceptos.

El usuario y/o su mandatario, deben pagar las facturas emitidas a su cargo dentro de los términos, plazos y condiciones estipulados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

En los casos en los cuales el pago de una factura sea un requisito previo para el trámite de un servicio, el usuario debe cancelar el valor correspondiente y presentar constancia de pago ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio, si dentro del plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008, artículo 2 del Decreto 410 de 1971, artículo 773 del Código de Comercio).

2.2.5. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., adelantara las acciones necesarias dentro de un proceso sistemático y de planificación, tendiente a proporcionar confianza en los servicios que son prestados al interior de la terminal portuaria, con el objetivo de procurar en todo momento la satisfacción las necesidades de sus usuarios.



2.2.6. POLITICAS DE CALIDAD Y ACCESO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación busca que los operadores portuarios, contratistas y demás prestadores de servicios, tengan como objetivo primordial el ofrecimiento de servicios a los usuarios y/o clientes, de productos de calidad en cumplimiento de estándares y parámetros de calidad del orden nacional e internacional, para ello es necesario e indispensable que las empresas de operación portuaria que pretendan ofrecer y prestar servicios, cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener vigente el registro como operador portuario, expedido por la Autoridad Portuaria competente. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., impedirá la operación y el acceso a la terminal portuaria del personal y los equipos de la empresa de operación portuaria que no tengan su registro vigente.
- Registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y obtener autorización de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión Portuaria, y el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 atendiendo en todos los casos a criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares nacionales e internacionales.
- Acreditar ante la Gerencia General, su condición de operador portuario en las áreas de servicios que ofrece.
- Relación del personal operativo y administrativo de planta y temporal, con el respectivo cumplimiento de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, ARL y Caja de Compensación Familiar).
- Descripción de uniformes y distintivos de la empresa.
- Póliza de Responsabilidad Civil y por accidentes y daños a las instalaciones portuarias, equipos de terceros y cargas de acuerdo con los criterios adoptados por la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A.
- Relación de equipos y sus certificados de inspección, emitidos por una empresa o persona certificadora debidamente acreditada.
- Registro del Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio), donde conste el nombre de su Representante Legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.
- Haber celebrado el correspondiente contrato de prestación de servicios de operación portuaria con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Las empresas de operación portuaria estarán obligadas a cumplir con todas las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso al Terminal en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.



La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., conforme a la ley definirá los tipos de garantías y montos de las mismas, que deban suscribir los operadores portuarios con el fin de amparar los posibles daños a terceros a la carga y a las instalaciones portuarias.

Las contrataciones y subcontrataciones que los operadores portuarios realicen para cumplir con las actividades asignadas en el Comité de Operaciones de la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A., serán comunicadas a la Gerencia General teniendo cada operador subcontratado, la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos para los operadores principales.

Los operadores portuarios principales y secundarios serán solidariamente responsables en el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones de Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A.

Estos requisitos son necesarios para el cumplimiento de una política de gestión de calidad, que procura el mejoramiento continuo de las condiciones de competitividad dentro el entorno portuario en el escenario nacional e internacional, dilucidando así el ofrecimiento de una política accesible a los operadores portuarios, donde se tienen las reglas de seguridad claras y permita en igualdad de condiciones el acceso a la infraestructura portuaria, mejorando la calidad y eficiencia de sus operaciones.

2.2.7. SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACION

Para la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la comunicación y la información con sus usuarios resulta determinante en el logro y consecución de los objetivos de la actividad portuaria que adelanta por parte de la terminal portuaria. Por lo tanto, las comunicaciones se efectuaran mediante comunicados escritos, la atención personalizada, a través del intercambio de correos electrónicos, y la atención telefónica, procurando en todo caso mantener un contacto oportuno, interactivo con sus usuarios dentro de un proceso ágil y confiable que permitan el intercambio en el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

2.2.8. CODIGO DEL BUEN GOBIERNO DEL PUERTO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es una sociedad portuaria sometida en su constitución al régimen de las sociedades anónimas y en especial al de las sociedades portuarias.

Que de conformidad con lo ordenado por la Ley 1ª de 1991, el mantenimiento y continuo funcionamiento de los puertos es de interés público.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., adquirió Contrato de Concesión No. GG-P-TMSYP #001 de 2006, por intermedio del otrora INCO (INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES) conforme al artículo 5 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991

MISIÓN- QUIENES SOMOS

Establecer el acercamiento económico - social de la isla de San Andrés y Providencia, con el área continental Colombiana. Brindando apoyo comercial para el crecimiento de la economía isleña e impulsar su mercado, dando una atención personalizada a los clientes basados en nuestros valores corporativos y la filosofía de calidad del servicio.



El mercado meta, el desarrollo integral de nuestro personal, nuestra infraestructura y adecuada tecnología son ventajas que nos permite ofrecer a nuestros clientes eficiencia, seguridad y tranquilidad en el manejo de la carga tanto en la manipulación como en su transporte, función que se encuentra determinada en la sinergia con sus usuarios y proveedores, basada en alternativas de ventajas hacia el usuario final representado en el pueblo isleño de San Andrés y Providencia.

VISIÓN – COMO NOS VEMOS EN EL FUTURO

Seremos reconocidos en el 2020 por nuestros clientes como la empresa Portuaria líder regional y que cumple con los parámetros de logística integral que facilite el transporte marítimo de mercancías con destino a San Andrés y Providencia. Convencido del lugar estratégico que tiene la isla para proyección a ser el centro de acopio de la ruta del caribe y al avance del sector mercantil de Colombia, nuestro compromiso se encamina a seguir a vanguardia y dinamismo para tener la continuidad caracterizada.

Contaremos con nuevas tecnologías para el control de nuestras operaciones, una adecuación de nuestras instalaciones y un talento humano de desempeño superior que nos permita incrementar la explotación del muelle y los ingresos actuales.

POLÍTICA DE CALIDAD

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., ofrece sus servicios de puerto a sus clientes con un alto nivel de cumplimiento de los requisitos de calidad, buscando lograr la seguridad de su mercancía y de los involucrados en las operaciones. A través del desarrollo del talento humano, el cumplimiento de las condiciones pactadas y el mejoramiento continuo en la ejecución de las actividades operativas buscamos lograr la satisfacción de nuestros clientes.

Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es una empresa dedicada a prestar servicio como Instalación Portuaria a las organizaciones interesadas en enviar su mercancía con destino a San Andrés Providencia y Santa Catalina. Expresa su compromiso a través de un sistema de gestión integral. Tiene como propósito satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes, trabajadores, proveedores y demás partes interesadas. Mantenemos confianza y garantizamos procesos capaces y servicios de calidad. Promoviendo y manteniendo buenos niveles de seguridad y salud en el trabajo, de manejo ambiental y de calidad, debido a que estos propósitos son importantes para la eficaz realización de nuestras operaciones con impacto en la calidad de los servicios que suministramos a nuestros clientes.

OBJETIVOS DE CALIDAD

- Elevar el desempeño, motivación y superación del equipo de trabajo a través del Plan de Capacitación y evaluación del desempeño
- Dar atención oportuna y confiable a los requerimientos y Reclamos de los Clientes
- Mejorar los sistemas de seguridad del puerto.
- Implementar un sistema de gestión de calidad reconocido formalmente a nivel nacional e internacional bajo los parámetros de la NTC ISO 9001:2008.



VALORES CORPORATIVOS

Como marco de referencia que inspire y regule la vida de la organización para cumplir con la planeación estrategia se definieron los valores corporativos, los cuales contribuyen a la consolidación de una filosofía institucional para la implementación de soluciones concretas a los desafíos que el mercado presenta:

- Servicio al Cliente: Conocer las necesidades, sentimientos y expectativas de los clientes para desarrollar y aplicar propuestas de valor encaminadas a incrementar su satisfacción. Atender a los clientes de manera eficaz manteniendo en todo momento un comportamiento diligente y correcto para maximizar la credibilidad y prestigio de la empresa y sus profesionales.
- Compañerismo: Capacidad de trabajo en equipo, compromiso individual, organizacional y social.
- Honestidad: No engaño.
- Respeto: Consideración hacia el trabajo, la profesión y hacia sí mismo.
- Responsabilidad: Ejecución y cumplimiento de tareas
- Trabajo en Equipo: Contribuir activamente a que los equipos cumplan sus objetivos. Anteponer los intereses del grupo a los de unidades de menor ámbito, a la hora de tomar decisiones

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Cumplir con el plan de modernización del puerto de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.
- Implementar y mantener tecnología moderna, integrada y segura para el control de las operaciones del puerto.
- Mantener clientes actuales y desarrollar nuevos mercados.
- Conseguir la prórroga de la concesión.
- Contribuir al desarrollo social de las comunidades aledañas al puerto.
- Promover y participar en nuevos negocios que mejoren la posición competitiva de la Sociedad Portuaria.

POLÍTICAS GENERALES

- El proceso de Operación Logística y Portuaria deberá apegarse a las normas y prácticas técnicas y de las autoridades competentes (POLFA, DIAN, EPA, CARDIQUE, ANI, etc.)
- Mantener un ambiente de trabajo agradable entre los compañeros de trabajo.
- Es prioridad para el empleado de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mantenerse actualizado en la esfera de su competencia.
- Proporcionar apoyo cuando las cargas de trabajo así lo requieran.
- Procurar mantener en buen estado el mobiliario, herramientas y equipo a su cargo.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en todos los casos, procurará mantener las instalaciones y el equipo necesarios para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas.

- El equipo de trabajo de Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., debe aplicar al máximo la capacidad, esmero y responsabilidad acorde con la especialidad del cargo; realizando con eficiencia y calidad los servicios para los cuales fue contratado.
- El personal de Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se comprometerá a cumplir con las normas de confidencialidad y reserva que se establezcan en relación a las mercancías y actividades que se generen durante la prestación de los servicios logístico y portuario.
- El personal de Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá cumplir con los horarios previamente establecidos para el desempeño de sus funciones.
- Dirigirse con respecto a sus superiores y personal bajo su cargo.

El cumplimiento de todos estos valores y objetivos se logran siendo guiados por los órganos de dirección de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., quienes son regulados por los estatutos aprobados y ratificados por sus miembros, los órganos de dirección y administración se integran así:

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA SOCIEDAD

La dirección de administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

- Asamblea General de Accionistas
- Junta Directiva
- Representante Legal o Gerente

La Sociedad podrá tener un subgerente o administrador, cuando así lo considere, para realizar labores de apoyo o gestión administrativa, mas no implica que su nombramiento lo faculte para actuar como representante legal suplente de la sociedad.

CAPITULO II

ACCIONISTAS Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

COMPOSICION.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Todas las acciones confieren a su titular igual derecho en el haber social y en los beneficios que se reparten y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin limitación alguna. Igualmente las acciones son libremente negociables con limitación del derecho de preferencia establecido en los estatutos. Por tanto las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:



- Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración.
- Darse su propio Reglamento.
- Reformar los estatutos.
- Ampliar, Restringir o Modificar el objeto de la sociedad.
- Decretar el aumento de capital y la capitalización de las utilidades.
- Resolver sobre la disolución de sociedad antes de vencerse el termino de duración; o sobre su prórroga.
- Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato o que aumenten las cargas de los accionistas.
- Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas.
- Decretar la enajenación o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizando para ello al representante legal o gerente.
- Aprobar o improbar las cuentas, el balance, y el estado de pérdidas y ganancias.
- Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.
- Remover libremente a cualquiera de los empleados o funcionarios de la entidad, cuya designación le corresponda.
- Decretar la compra de sus propias acciones con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.
- Autorizar la emisión de bonos industriales.
- Estatuir y resolver sobre los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

COMPOCISION.- La Junta Directiva se compone por cuatro miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El representante legal o gerente general de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengara remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.



PERIODO DE DURACION Y ELECCION DE SU PRESIDENTE

El periodo de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva, será de cuatro años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva designara en su seno un presidente y un vicepresidente. El presidente presidirá sus sesiones. En ausencia de este presidirá la persona designada por la misma Junta. El Representante Legal o Gerente tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, a menos que forme parte de ella como principal o suplente en ejercicio del cargo.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- Elegir al Representante Legal o gerente de la Sociedad, al subgerente y/o administrador, y al secretario, remover y fijarles su remuneración.
- Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa
- Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva
- Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias
- Autorizar al Gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos con una cuantía específica.
- Examinar por si, o por comisiones de su seno, los libros y cunetas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja
- Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa.
- Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales.
- Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.
- Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros.
- Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.
- Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la empresa.

- Presentar a la Asamblea General, con las cuentas e inventarios, un informe razonado de la situación financiera de la compañía y proponer la distribución de utilidades.
- En general, desempeñar todas funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IV

REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal quien será el mismo Gerente que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que remplazara al principal en sus altas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Representante Legal o Gerente principal, como su suplente, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

FUNCIONES

- El representante legal o Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y especial las siguientes:
- Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante los terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad
- Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con el informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- Nombrar y remover a empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo orden los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad.
- Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso del curso de los negocios sociales.

- Cumplir las órdenes e instrucciones de la que le impartan la Asamblea General o Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea u Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
- Cumplir o hacer que cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CAPITULO V

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

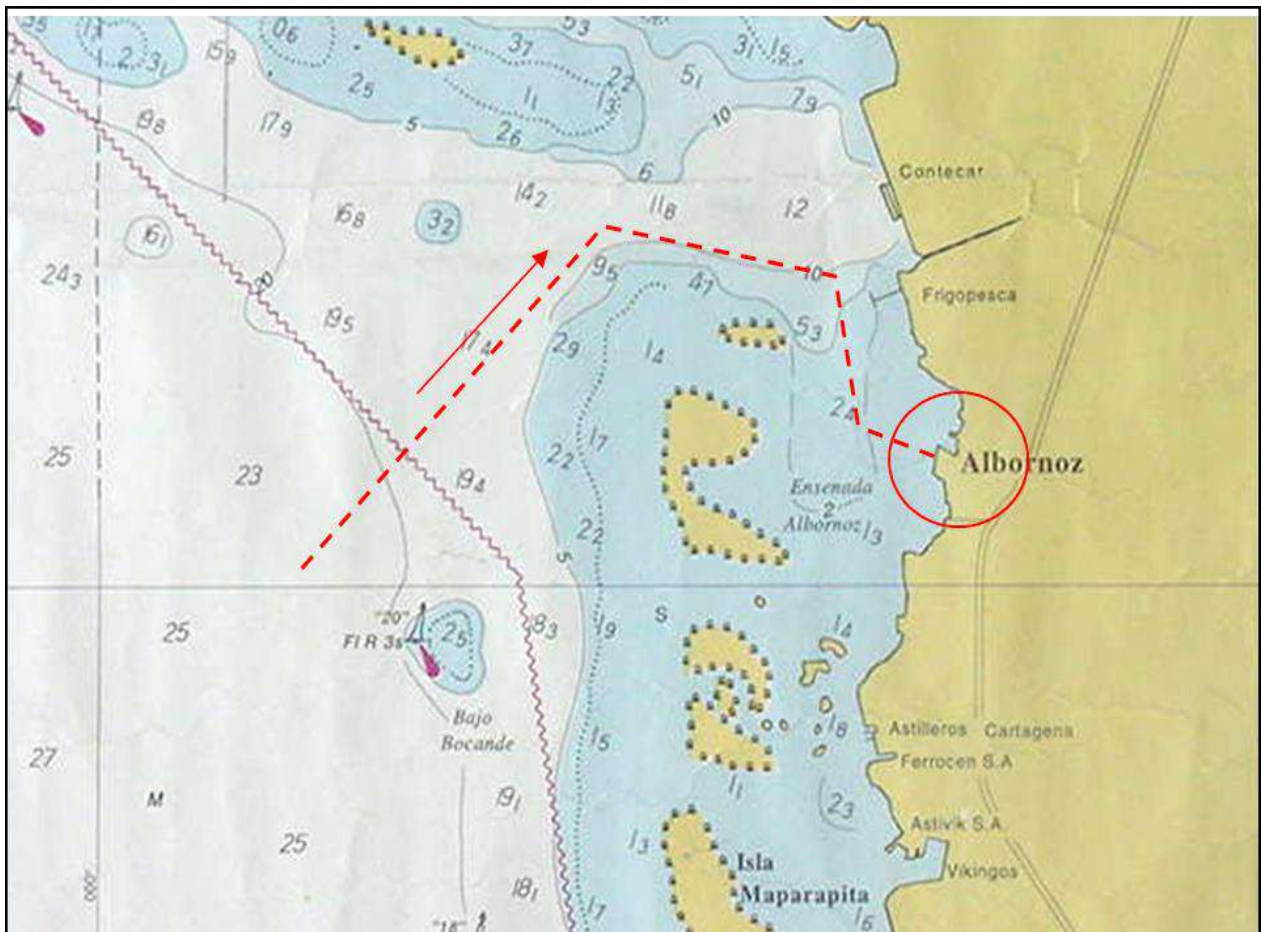
La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el concepto Ética y buena Conducta empresarial se constituye en el pilar fundamental de las relaciones con sus colaboradores y sus usuarios, por lo tanto, a través de del Código de Ética y Conducta, se establecen los parámetros generales de los principios éticos y normas de conducta al que deben sujetarse todos los miembros de los órganos de dirección y administración, colaboradores (empleados, operadores), proveedores, contratistas y usuarios dentro de la órbita comercial de negocios de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y de esta forma evitar que se presenten actos de corrupción.

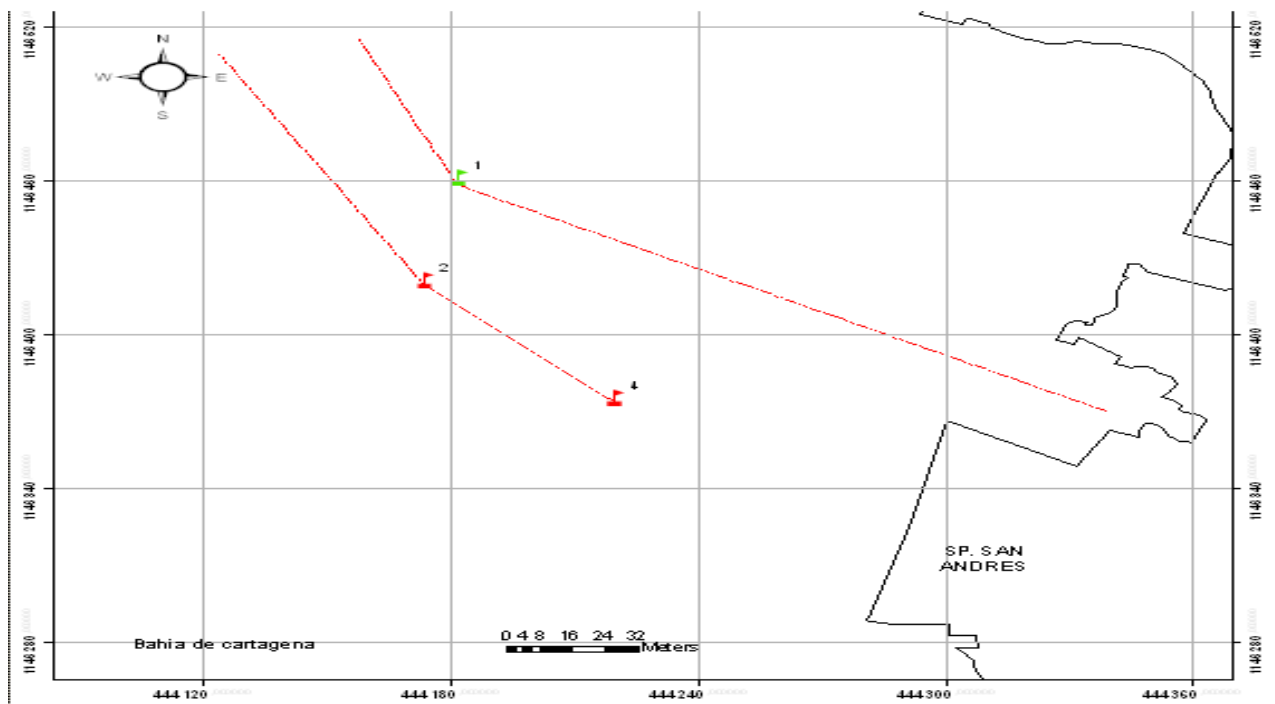
CAPITULO III

INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1. CANALES DE ACCESO

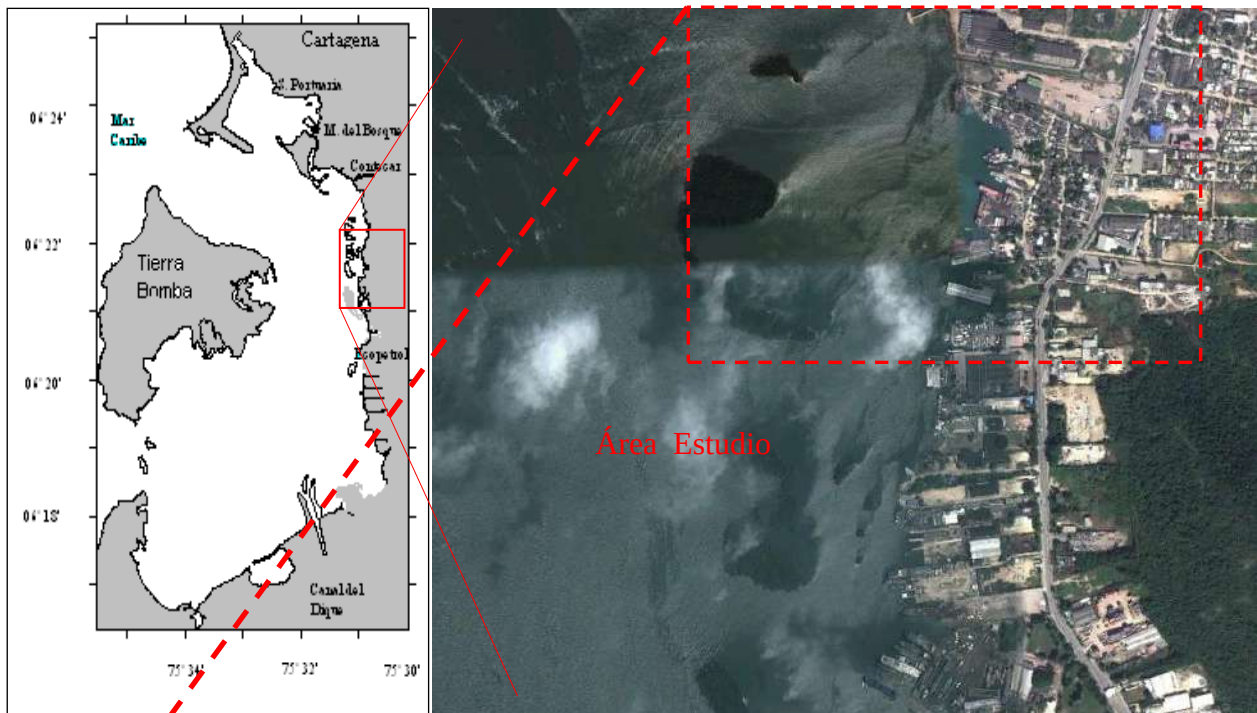
La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuenta con un canal navegable de acceso a sus instalaciones con las siguientes especificaciones: con una longitud de ciento nueve (109) metros, un ancho de veinte (20) metros, un diámetro de giro de 60°, con una profundidad máxima de dieciocho (18) pies que al realizar la conversión equivaldría a 5.48 metros, con un área total de maniobra de 8.500 m².





3.1.1. ACCESO MARITIMO

El acceso marítimo de aproximación a la terminal portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá hacerse utilizando el canal principal de ingreso a la Bahía de Cartagena y por el canal de acceso al terminal de contenedores de Cartagena – CONTECAR S.A., usando para tal efecto las publicaciones náuticas COL 833 (Bahía de Cartagena – Canal de Acceso), COL 261 (Bahía de Cartagena). Siendo estas publicadas por la Dirección General Marítima – DIMAR, a través del Servicio Hidrográfico del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH). Siendo posible su ubicación en las siguientes coordenadas (N: 10°22' 10.179" y W: 75°30' 32.316").



3.1.2. ACCESO TERRESTRE

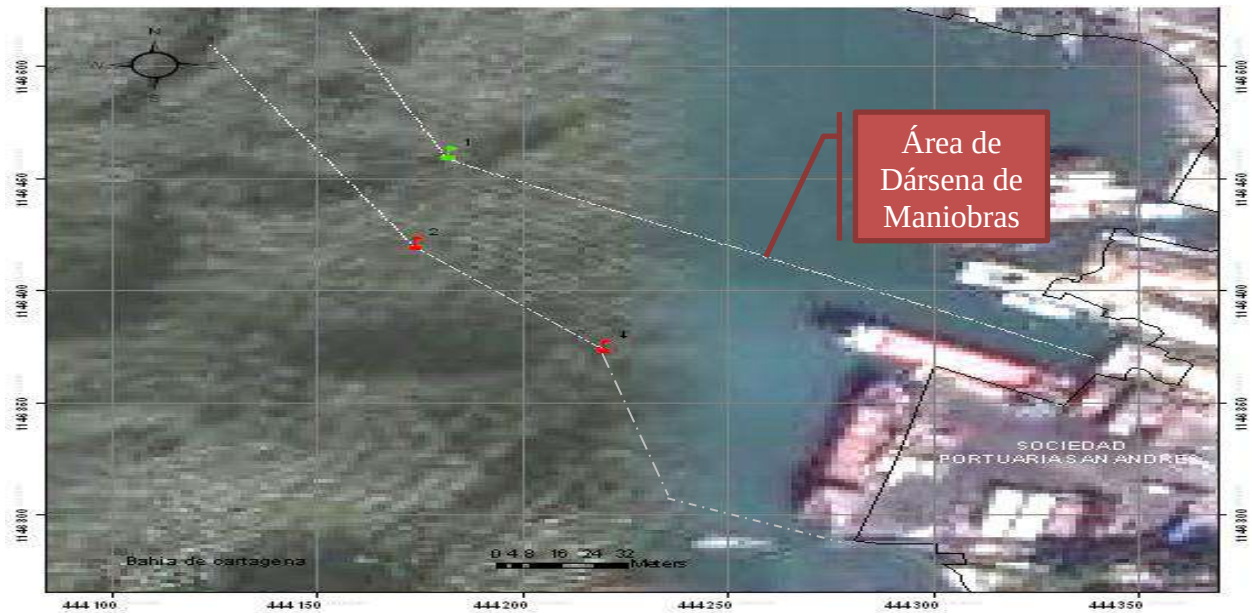
La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., tiene su acceso por vía terrestre a través de la carretera que de Cartagena D. T. y C., conduce a la zona industrial de Mamonal directamente a las instalaciones ubicadas en el barrio Albornoz, con las siguientes coordenadas (N:10°22' 09.5" y W:75°30' 29.00")

3.2. DARSENA DE MANIOBRAS

Se comprende esta, como el espejo se agua adyacente o área marítima en la cual las naves pueden realizar las maniobras de giro y reviro, estando constituida por dos (2) zonas, discriminadas de la siguiente forma: en el sector norte cuenta con un área o zona marítima de dársena de 2.48 m².

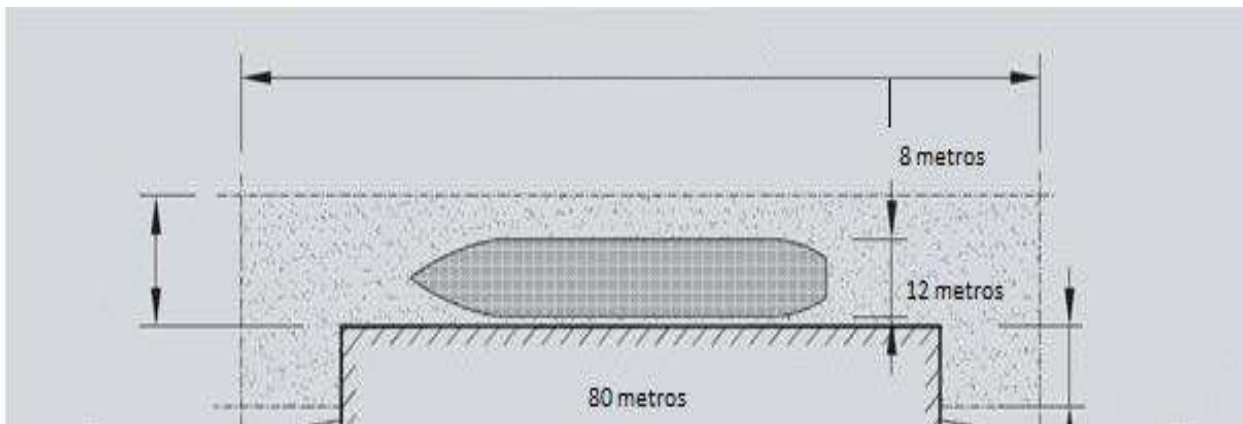
Contando también, con una zona accesoria para maniobras y atraque que a su vez se encuentra compuesta por dos zonas, una en forma rectangular con una extensión aproximada a los 1.662 m² y la

otra en forma triangular con una extensión aproximada de 2.448 m², sumando en su totalidad un área total aproximada de 4.110 m²⁴, como se indica en la siguiente figura:



3.3. AREA DE ATRAQUE

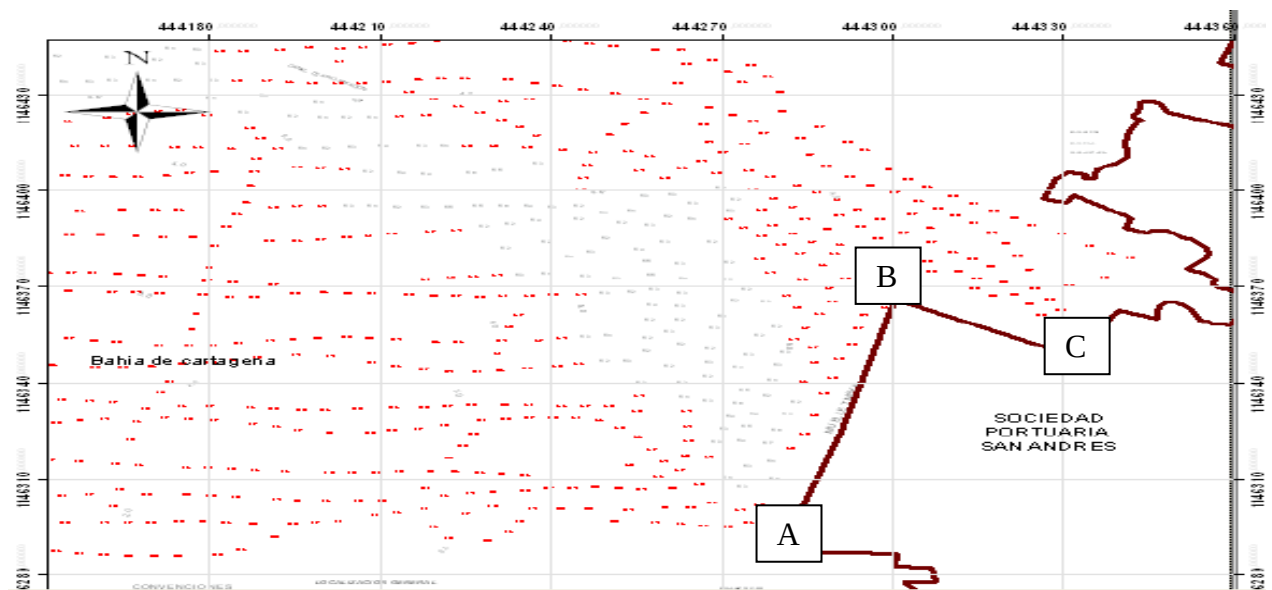
Como se estableció en la figura anterior, esta forma parte del área de dársena y está constituida en la siguiente forma: tiene forma rectangular y cuenta con las siguientes dimensiones, una longitud de 80x20 metros lineales en una plataforma de concreto para una extensión aproximada de 1.662 m², con una profundidad promedio de 4.87 metros. Como se indica en la siguiente gráfica:



⁴ Clausula Segunda. Área Entregada en Concesión – Descripción de la Ubicación, Linderos y Extensión de los Bienes de Uso Público Objeto de este Contrato de Concesión. *Contrato de Concesión Portuaria Nro. GG-P-TMSYP # 001 DE 2006.*

3.4. MUELLE

Las instalaciones cuentan con dos (2) muelles con las siguientes características: muelle marginal de 80 metros lineales con una plataforma de concreto de 80 x 8 metros como área de muelle principal, con una profundidad promedio de 4.87 metros en su área de maniobra, identificado desde el punto A al B en la gráfica. En el sector occidental del predio de atraque un área perimetral de la Dársena norte que mide 51.7 metros en la forma "L" con una profundidad promedio de 1.83 metros, con un tablestacado en pilotes de ferro cemento con placas del mismo material en forma de "L" de 35.4 metros + 16.0 metros, una viga corona de 35.4 metros + 16.0 metros de longitud por 0.6 metros x 0.6 metros de espesor, ilustrado en la gráfica como punto C, con un sistema de anclaje de tablestacado de 51.4 metros, para la atención de las naves o embarcaciones en operación de Cabotaje que atracan en nuestras instalaciones, ilustrados mediante al siguiente gráfica:



3.5. CALCULO DE RESISTENCIA

Tomando como base la información presentada dentro de proceso construcción de la instalación portuaria, y presentada dentro del proceso de aprobación de la Concesión Portuaria los cálculos de resistencia son los siguientes:

- Pilotes de Concreto Reforzado de 4.000 PSI
- Losas para Pantalla de Retención de Concreto Reforzado de 5.000 PSI
- Muro de Anclaje de Concreto Reforzado de 4.000 PSI
- Tensores de ACERO GRADO 120
- Viga Corona en Concreto Reforzado de 4.000 PSI

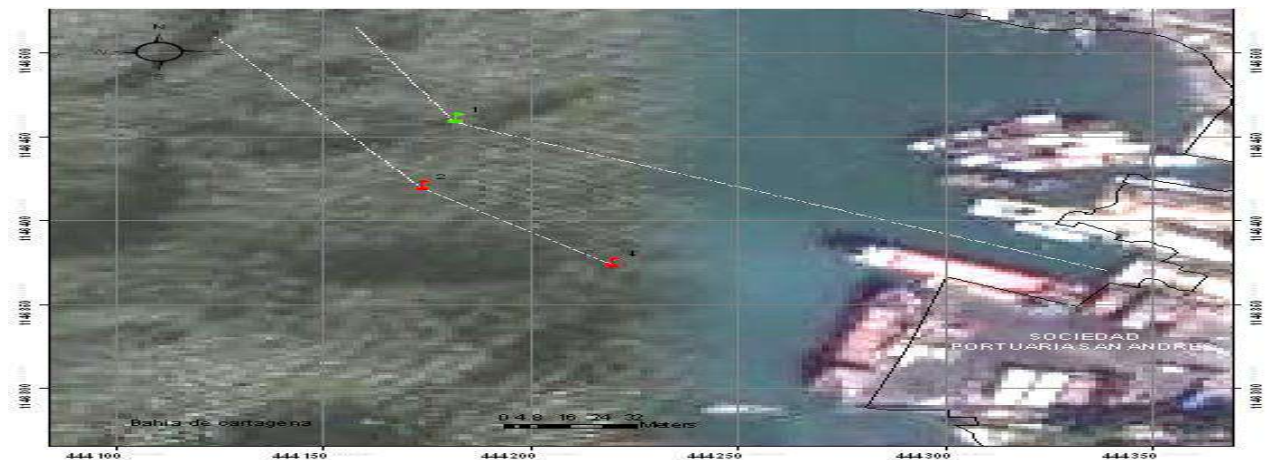
3.6. ELEMENTOS DE AMARRE

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuenta con ocho (8) bitas de amarre construidas en armazón de hierro con relleno en concreto vaciado, que se encuentra en buen estado de operación y mantenimiento, las cuales tienen una capacidad de aproximada de 120 a 200 Toneladas y se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

No.	BITAS DE AMARRE	No.	BITAS DE AMARRE
1	N:10°22'9.696" O:75°30'32.507"	5	N:10°22'12.072" O:75°30'31.895"
2	N:10°22'10.164" O:75°30'32.363"	6	N:10°22'11.496" O:75°30'30.779"
3	N:10°22'10.74" O:75°30'32.219"	7	N:10°22'11.496" O:75°30'30.779"
4	N:10°22'11.352" O:75°30'32.112"	8	N:10°22'11.64" O:75°30'30.599"

3.7. AYUDAS A LA NAVEGACION

Dentro del proceso de direccionamiento de las naves o embarcaciones a las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se utilizan las ayudas a la navegación establecidas y ubicadas en el canal navegable de ingreso a la bahía de Cartagena situadas por parte la Autoridad Marítima a través del centro de Señalización Marítima del Caribe – SEMAC, como parte del servicio de faros y señalización dentro del canal público navegable. Para el proceso de aproximación a la terminal portuaria tiene establecido en su Plan General de Ayudas a la Navegación, el cual se encuentra en conocimiento de la Dirección General Marítima – DIMAR, el cual se encuentra constituido por tres (3) boyas luminosas tipo bahía con las siguientes características: dos (2) de color rojo y una (1) verde ubicadas al ingreso al canal navegable hacia las instalaciones, con la finalidad de guiar a los buques hacia el puerto, ubicadas mediante la siguiente gráfica:



Las cuales se encuentran posicionadas en las siguientes coordenadas:

AYUDAS A LA NEVEGACION	DISTINTIVO / COLOR	COORDENADAS
BOYA No. 1	VERDE	10°22'14.99" - 75°30'35.61"
BOYA No. 2	ROJA	10°22'13.92" - 75°30'36.91"
BOYA No. 4	ROJA	10°22'12.24" - 75°30'34.61"

3.8. PELIGROS A LA NAVEGACION

En el evento de la ocurrencia de una situación que coloque en peligro las condiciones de navegación en el canal de ingreso a la terminal portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., esta situación deberá ser informada de forma inmediata a las autoridades competentes y órganos de control, ante la ocurrencia de cualquier siniestro o naufragio que se presente en las instalaciones o en su canal de acceso y/o áreas de maniobras. En forma conjunta con las entidades competentes coordinarán los correctivos del caso.

Al presentarse una de estas situaciones el Armador y/o Propietario, su Agente Marítimo o el Capitán de la nave, en caso de siniestro o naufragio tienen las siguientes obligaciones:

- Informar de inmediato el hecho a la Autoridades Portuarias y Marítimas, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- Si el Armador y/o Propietario, su Agente Marítimo o el Capitán de la nave, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirarlo; la terminal portuaria procederá a contratar los servicios de señalización y retiro del objeto causante del peligro, los gastos y costos en los cuales se incurra por este concepto serán asumidos por cuenta del Armador y/o Propietario, el Agente o el Capitán de la nave o embarcación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- El Armador y/o Propietario, su Agente o el Capitán de la nave o en su defecto el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos originados con la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. El retiro de estos estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente. Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la instalación portuaria procederá a efectuar el retiro de los elementos, siendo asumidos los costos generados por la operación por el causante de la caída de la carga u objeto al agua e informará de esta situación a las autoridades competentes.

3.9. AREAS DE FONDEO

Se utilizan las áreas de fondeo definidas por parte de la Autoridad Marítima, conforme a la expedición de la Resolución No. 0474 de 22 de septiembre de 2014 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 372 del 13 de septiembre de 2001, y se establecen las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de puerto de Cartagena"*, definidas así:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°23.173'N	75°32.679'W
2	10°22.352'N	75°32.679'W
3	10°22.352'N	75°33.824'W
4	10°23.173'N	75°33.824'W



Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la misma resolución las áreas de fondeo establecidas serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima – DIMAR. Cuando se realicen operaciones de cargue/descargue en área de fondeo para terminar la operación que se inició en las instalaciones del Muelle, se aplicarán las tarifas correspondientes y las condiciones que para la operación se determinen en el presente reglamento.

3.10. UKC (UNDER KEEL CLARENCE) Y CALADO OPERACIONAL.

Mediante el presente reglamento la instalación portuaria indica su margen de seguridad de calado operacional aplicable a las maniobras a realizarse en sus instalaciones en 1.13 m, teniéndose en cuenta que el calado operacional de ingreso, acceso a sus zonas de maniobras y zona de atraque al muelle es de 4.87 m.

3.11. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO E INFORMACION BATIMETRICA.

La terminal portuaria mantendrá la profundidad en el área de maniobras e informa a la Superintendencia de Puertos, como también a la Dirección General Marítima (DIMAR) y a los usuarios de la instalación, el calado operacional en esa área; y las posibles variaciones que puedan ocurrir por los cambios en la profundidad del canal de ingreso y áreas de maniobra. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, se establece mediante protocolo para asegurar las condiciones de navegación, determinándose una periodicidad anual para efectuar el procedimiento de batimetría. En cumplimiento de esto, el puerto se compromete a limitar las operaciones de las naves para respetando el margen de seguridad mínimo requerido por las autoridades competentes y las condiciones de seguridad para el uso de las áreas de maniobras y los canales acceso.

3.12. ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES

El ingreso vehicular terrestre a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se efectúa a través de la carretera que de Cartagena D. T. y C., conduce a la zona Industrial de Mamonal, tomando un desvío e ingresando al barrio Albornoz, siendo posible su ubicación geográfica en las siguientes coordenadas (N:10°22'09.5" y W: 75°30'29.00"), habiéndose cumplido con los requisitos de registro, validación y verificación de la información tanto de la mercancía a ser descargada en las instalaciones, así como la del vehículo que la transporta, el acceso vehicular a las instalaciones se efectúa a través de un único portón de ingreso realizándose el llamado de los vehículos conforme al proceso de registro e entornamiento realizado en el área de control de acceso; al momento del ingreso del vehículo a la terminal, se encuentra ubicada una señal indicadora de la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones (10 Km/h), el conductor deberá observar la señalización que indica la dirección a la cual debe dirigirse, al igual que cumplir obligatoriamente con la señal de alto o pare para que se cumplan los procedimientos de protección e inspección, estas últimas se encuentran identificadas y demarcadas en color Amarillo Tráfico.

El acceso peatonal se realiza, previo cumplimiento de los procedimientos de registro y validación de información ante la oficina de Control de Acceso, la cual se encuentra ubicada al ingresar a través de un pasillo resguardado con rejas metálicas de color blanco, ubicado de forma contigua al portón de ingreso vehicular. Cumplidos los requisitos antes mencionados, y estando plenamente identificada y habiéndosele otorgada la escarapela de ingreso, puede procederse con el acceso de esta persona a través de la puerta para ingreso peatonal. Una vez dentro el individuo deberá cumplir indispensablemente con las normas de seguridad y procedimientos indicados en el folleto de seguridad que se le otorga al momento de su registro, deberá transitar por las áreas autorizadas y hacer uso de las áreas peatonales demarcadas y señalizadas con líneas o franjas blancas situadas al interior del puerto.

Tanto el acceso de vehicular y el de las personas que ingresan a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., está claramente definidos y se adelanta en forma separada con el fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad física y de protección personal. Con el propósito de permitir que estos sean de fácil acceso, y se cumplan los protocolos de identificación e individualización, buscando en todo momento agilizar el libre tránsito de los vehículos y las personas.

3.11. PATIOS Y BODEGAS

Las Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuenta con un patio de almacenamiento de carga, con una destinado para almacenamiento de carga general, paletizada y gráneles a cielo abierto, distribuido de la siguiente manera: Área de Habilitación de Mercancía en Tránsito de 6.200 m²; Patio de Almacenamiento de Carga General de 1.322 m²; Área de Carga Estéril de 459 m²; un Área de Oficinas de 82,7 m²; Área de Manejo de Gráneles de 1.102 m²; un Área de Transferencia de Carga de 451 m²; y un Área Adyacente de 534.5 m². Esta distribución se realizó con el fin de optimizar en forma efectiva las condiciones físicas e infraestructura de las instalaciones, procurando optimizar en forma efectiva todos los espacios disponibles.

3.12. INSTALACIONES PARA EL RECIBO DE CARGA

La instalación portuaria tiene definida una plataforma para el proceso del recibo de la carga o mercancía para su consolidación en forma contenerizada, con una capacidad promedio operativa para atender catorce (14) contenedores TEUS en forma simultánea. Dentro de esta, se lleva a cabo el proceso de inspección en forma intrusiva por parte de las Autoridades Policivas (Policía Antinarcóticos). Para el manejo de la mercancía especial o carga denominada como peligrosa, se tiene establecida un Área de Carga Estéril de 459 m², en relación a la carga suelta se tiene dispuesta un zona exclusiva para el manejo de este tipo de carga, cercana al área de aproche con la finalidad de facilitar el proceso de transferencia de la carga al buque destinado para su recepción.

3.13. EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA

Las Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no cuenta con equipos portuarios propios, estos son suministrados y ofrecidos sus servicios por parte de los operadores portuarios previamente inscritos y habilitados para su operación por parte del terminal portuario, estos deberán estar dispuestos para la atención de los usuarios y naves que hacen uso de los servicios portuarios ofrecidos por la instalación portuaria.

3.14. INSTALACIONES DE RECEPCION

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dispone dentro de su área de patios, con una zona que se ha dispuesto como un Centro de Acopio Temporal para el almacenamiento de los residuos peligrosos o material contaminante, con las siguientes características:

- Se encuentra techado;
- Cuenta con dique de contención;
- Se encuentra debidamente señalizado y demarcado;
- No permite el acceso a vectores;
- Posee un extintor cercano en caso de una emergencia;
- Se encuentra cerrado y
- Posee buena iluminación.

Dentro de las instalaciones se cuenta también, con depósitos tipo mini-contenedores proporcionados por la empresa URBASER destinados para la recepción de las basuras y un punto ecológico dispuesto para efectuar en forma responsable el proceso de reciclaje y clasificación de las basuras generadas durante los procesos operativos que se adelantan dentro del puerto.

CAPITULO IV

SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1. HORARIOS

Para lograr alcanzar el cumplimiento de los objetivos, obligaciones y contraprestaciones establecidas o definidas dentro del Contrato de Concesión Portuaria Nro. GG-P-TMSYP # 001 de 2006, se determinó el siguiente esquema de horarios, a saber:

4.1.1. HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO

La instalación portuaria de TRANSMARSYP S.A, para efectos de cumplir con la prestación de los servicios administrativos relacionados con la operación y las actividades portuarias complementarias, determinará los horarios adecuados de atención a los usuarios, buscando su prestación en forma eficiente y oportuna en horarios que darán a conocer de forma pública.

Estos horarios se fijaran con el fin de garantizar la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el servicio de practica, manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos. Debiéndose hacer la presente salvedad, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., puede modificar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo a las necesidades de carácter operativo; previo cumplimiento de los principios de publicidad y oportuna notificación.

4.1.2. HORARIOS DE TRABAJO

Los servicios portuarios prestados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se ofrecerán partiendo del principio que su prestación se realice durante las veinticuatro (24) horas del día, durante los 365 días al año⁵.

4.2. CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Las regulaciones establecidas dentro del presente reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, se materializan en reglas y protocolos de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y que deberán ser acatadas por todos los empleados que cumplen labores al interior de la instalación portuaria, Operadores Portuarios debidamente inscritos y habilitados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y cada uno de los usuarios y/o visitantes que hagan uso de nuestros servicios.

Por el presente reglamento la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, establece su obligación legal como concesionario, en cumplimiento de sus obligaciones legales de garantizar el acceso a sus servicios portuarios dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia y competitividad, con el único objetivo de garantizar la adecuada prestación de sus servicios, conforme al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad. Siendo también su obligación el exigir a cada uno de los Operadores Portuarios inscritos ante la terminal portuaria, o quien haga sus veces, el cabal cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de su actividad.

Todas estas medidas son necesarias para el desarrollo de la planificación portuaria, por lo tanto, requiere de forma obligatoria del comportamiento adecuado, y el respeto a las buenas prácticas de libre competencia de los operadores portuarios, con la única finalidad de salvaguardar la protección de los usuarios y su libre participación en la prestación de los servicios.

Adicionalmente los usuarios y las empresas de operación portuaria estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación:

- Acreditar ante la Gerencia General, su condición de operador portuario, en las áreas de servicios que ofrece, las condiciones de instalaciones y áreas necesarias para el eficiente servicio.
- Fotocopia autenticada del registro de operador vigente, emitido por la autoridad competente.
- Relación del personal operativo y administrativo de planta y temporal, con sus respectivas afiliaciones a las EPS, ARS y ARL y cajas de Compensación.
- Descripción de uniformes y distintivos de la empresa.
- Póliza de responsabilidad civil y por accidentes y daños a las instalaciones, equipos de terceros y cargas de acuerdo con los criterios adoptados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Relación de equipos y sus certificados de inspección, emitidos por una compañía certificadora.
- Registro de la Cámara de Comercio, nombre de su representante legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.

⁵ Artículo 44, de la Resolución 0850 de 2017 "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones".

- Haber celebrado el correspondiente contrato de prestación de servicios de operación portuaria con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Las empresas de operación portuaria están obligadas al cumplimiento con todas las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creado por la Ley 100 de 1993 ,contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a las instalaciones portuarias en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto.
- Toda empresa de operación portuaria que planea prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., solicitar y obtener autorización que se otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito, o lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares nacionales e internacionales.
- Los usuarios diferentes a los operadores portuarios, deberán registrarse ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con el procedimiento que se determine para cada caso, diligenciando los formatos existentes, adjuntando la información requerida por parte del área de servicio al cliente.

Una vez sea autorizado la prestación de los servicios o su ingreso según sea el caso, estarán obligados al cumplimiento de las normas, procedimientos, regulaciones y reglamentos dispuestos por la Autoridad Portuaria y las disposiciones establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante el presente Reglamento.

4.3. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., requerirá como requisito indispensable para el acceso a la prestación de sus servicios portuarios, la siguiente información documental:

- Para la prestación de los servicios portuarios, todo usuario debe realizar la solicitud por escrito de acuerdo con los formatos establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Desde el momento que es requerida la prestación del servicio, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud toda la información documental necesaria que soporte y/o ampare en envío de la carga o mercancía hasta su destino final.
- Toda carga o mercancía que esté dispuesto su ingreso a las instalaciones, el conductor del vehículo que la transporta y/o el representante del cliente remitente, deberá presentar al momento de su registro ante la oficina de control de acceso, en medio físico toda la documentación necesaria y suficiente que soporte y/o ampare su traslado hasta su destino final siendo congruente los documentos presentados en forma física con la información entregada al momento de requerir el servicio, entendiéndose para este caso: facturas, manifiesto de carga etc., debiéndose especificar en los documentos en forma clara, precisa e inequívoca la información detallada de la carga o mercancía (marcas, códigos, medidas, características y demás datos

indicativos anotados en los documentos que los amparan) precisando especialmente los datos del cliente remitente y cliente destinatario final en el puerto de destino.

- Para que el vehículo que transporta la carga y/o mercancía sea registrado en la oficina de control de acceso para su ingreso a las instalaciones, su conductor deberá presentar la siguiente documentación: licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo, SOAT vigente, ARL vigente, planilla de transporte y la constancia de afiliación del vehículo a una empresa transportadora legalmente constituida y habilitada por la autoridad competente y/o manifiesto de carga cuando así se requiera.
- Constancia documental de los tramites efectuados ante la empresa de operación portuaria nominada para la operación de cargue y/o descargue.
- Cuando sea requiera la prestación de los servicios portuarios por parte de una embarcación, la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., exigirá al Armador/Propietario o quien este delegue, que la motonave como requisito para acceder a sus servicios, deberá presentar la siguiente documentación:
 - Presentar solicitud dirigida a la Dirección Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., especificado la siguiente información:

Nombre de la nave.
Código o letras de llamada.
Bandera.
TRB, TRN y TPM.
Eslora, Manga y Calado al arribo.
Nombre del Armador, Agente marítimo o DPA.
Tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
Tonelaje de embarque, desembarque y tipo de carga.
Relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación de acuerdo al IMDG.
Número de pasajeros a embarcar y desembarcar.
Necesidades de espacio de almacenamiento.
Nombre de las empresas de operación portuaria nominadas para la prestación de los servicios de pilotaje, remolcador, estiba y desestiba, y de cargue y/o descargue.
Información adicional de importancia para la atención y operación de la nave y la carga

Adicionalmente, deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos: Copia del Certificado de Matricula, Certificados de Navegabilidad, Pólizas, Certificados de Sanidad a Bordo (Conforme al Reglamento Sanitario Internacional – RSI/2005), Conocimiento de Embarque y/o B/L (Bill Of Lading), esta información deberá estar vigente, adjunto al documento de solicitud de los servicios requeridos de acuerdo a los formatos definidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la presentación de toda esta información tendrá que efectuarse dentro de un término no superior a veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave.
- En el caso que sea una empresa de operación portuaria la solicitante, habiendo sido autorizada y habilitada previamente por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, deberá presentar solicitud dirigida al Comité de Operaciones con la siguiente información documental: la solicitud del naviero si se trata de una operación portuaria marítima y/o la solicitud del usuario si es operador terrestre, relación de equipos a ser utilizados durante la operación, ficha técnica de cada uno, última inspección efectuada a estos equipos, pólizas correspondientes.

La presentación de todos estos requisitos documentales será de estricto cumplimiento y permitirán la viabilidad operativa para el inicio de las operaciones al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de no cumplirse integralmente cada uno de estos requisitos, la terminal portuaria por mandato legal está plenamente facultada para negar el inicio de las operaciones.

4.4. PROTOCOLO DE VERIFICACION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a través del presente reglamento establece la implementación del procedimiento de verificación de la información aportada tanto por los operadores portuarios como los usuarios de sus servicios, la información que sea aportada será objeto de evaluación y verificación ante las entidades correspondientes para comprobar la veracidad de la misma. Este se constituye como un requisito previo para la prestación de los servicios portuarios, en atención a estos en el caso de no cumplirse los parámetros establecidos en la presente política, en cuanto los documentos no estén completos o debidamente elaborados y/o diligenciados o que la información en ellos consignados sea inconsistente, la Instalación Portuaria se abstendrá de prestar sus servicios a los operadores, cargas o embarcaciones que no cumplan con este requisito hasta tanto sea subsanada la novedad que origino la negación. Para este fin la fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de los documentos, es aquella en la cual la Sociedad Portuaria los acepta a satisfacción. En este orden de ideas:

La Instalación Portuaria se abstendrá de asignar puesto de atraque, y por lo tanto no autorizara operaciones de descargue y cargue de las naves las cuales tengan documentación incompleta, o contiene errores e inconsistencias en la información aportada en la correspondiente solicitud de reserva de sitio. De este hecho dará informe a la Autoridad Portuaria.

4.5. SERVICIOS GENERALES

La Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A., presta los siguientes servicios:

4.5.1. USO DE DARSENAS DE MANIOBRA Y CANALES DE ACCESO PRIVADO

Las naves pertenecientes a las empresas navieras que usan los servicios de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., tienen prevalencia en el uso del canal de acceso al terminal portuario y la zona de dársena de maniobras, la utilización de esta última por sus características físicas y técnicas será coordinada en forma previa con la Dirección de Operaciones.

4.5.2. CONTROL DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS, MARITIMAS, TERRESTRES, FLUVIALES

Las operaciones de control de las actividades marítimas y terrestres adelantadas en las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., estarán a cargo de la Dirección de Operaciones, quien a su vez coordinación con los diferentes departamentos y áreas que involucradas en la realización de las actividades portuarias. La organización y el posterior ingreso de los vehículos a las instalaciones, al igual que la organización de las operaciones marítimas de los buques estarán bajo su cargo y jurisdicción.



4.5.3. VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD EN LAS AREAS DEL PUERTO

Las condiciones de Seguridad y Protección Física de las instalaciones, equipos y personas en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., estarán a cargo del Jefe de Seguridad y Protección, quien cuenta a su disposición con el personal que es suministrado por las dos (2) empresas de vigilancia privada, quienes prestan su servicios en las áreas de portería y control de acceso y en la zona de patios, adicionalmente se cuenta con su apoyo para el servicio de vigilancia a las naves que se encuentran en las instalaciones portuarias. Por otra parte se cuenta con la presencia permanente de los funcionarios de la Dirección Antinarcóticos – DIRAN al interior del terminal portuario quienes llevan a cabo labores de inspección a la carga que ingresa al puerto.

4.5.4. CONDICIONES DE ILUMINACION EN TODAS LAS AREAS DEL PUERTO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cuentan con un óptimo sistema de iluminación al tener ubicados en puntos estratégicos de su área de patios postes de gran altura con reflectores tipo estadio para garantizar una total cobertura lumínica de las instalaciones.

4.5.5. CONDICIONES DE LIMPIEZA GENERAL DEL TERMINAL

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., exige a sus operadores portuarios que diariamente se lleve a cabo una rutina de limpieza en el área de patios antes del inicio de la jornada laboral con la finalidad de que al darse inicio a la jornada laboral se haga en condiciones limpias. Durante el desarrollo de las actividades diarias se mantiene una persona dispuesta con un tanque de depósito rodante que efectué la recogida de las basuras en el área de operaciones. Por otra parte a las tripulaciones de las naves que se encuentren en las instalaciones se les solicita que las basuras generadas por la embarcación deben ser única y exclusivamente depositadas en las áreas dispuestas por la terminal portuaria para este fin, manteniendo de esta forma las condiciones adecuadas de limpieza general de las instalaciones portuarias.

4.6. SERVICIOS A LAS NAVES

Las naves o embarcaciones que hacen uso de los servicios que presta la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, deberán cumplir las siguientes características:

4.6.1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE TIPO O DISEÑO

Conforme al cumplimiento de los términos fijados en el Contrato de Concesión Portuaria Nro. GG-P-TMYP # 001 de 2016, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., atenderá motonaves de cabotaje con una eslora promedio de 65 metros aproximadamente y una capacidad hasta de mil (1.000) toneladas de carga. Se manejan carga suelta, gráneles sólidos, cargas paletizada, materiales de construcción en general, lubricantes en tambores y carga clasificada como IMO (...)⁶, con una manga aproximada de 13 metros y un calado que deberá sujetarse a las medidas y condiciones anteriormente descritas.

⁶ CLAUSULA QUINTA. CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-TMSYP#001 DE 2006

4.6.2. SERVICIO DE PRACTICAJE

La Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, informa a sus usuarios que la prestación del servicio de practicaaje parte de la siguiente premisa: Toda nave con Registro Bruto superior a 200, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier maniobra que indique su desplazamiento dentro del puerto.

Este servicio debe ser prestado por empresas de Servicios Marítimos de Practicaaje que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombinas correspondientes.

Se concibe este servicio como el asesoramiento que brinda una empresa de operación portuaria en forma cualificada y calificada por parte de la Autoridad Marítima, a los capitanes de las naves por medio de pilotos prácticos con licencia vigente expedida por la Autoridad Marítima, en la conducción de las embarcaciones para el ingreso de las naves por los canales de acceso, zonas de maniobras y de fondeo, atraque y desatraque de las naves, zarpe y cambio de muelle, y cualquier otra maniobra que se efectúe dentro de la Zona Portuaria. Las empresas dedicadas a la prestación de estos servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El operador que preste el servicio de pilotaje deberá estar inscrito y haber sido habilitado para prestar el servicio de practicaaje, ante la autoridades marítimas y portuarias.
- El piloto práctico que preste sus servicios a naves que tengan como destino y/o punto de origen las instalaciones de las Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., debe tener licencia vigente expedida por la Autoridad Marítima Colombiana, acreditando de esta forma sus calidades e idoneidad.

La prestación del servicio de pilotaje, no exime al capitán de la nave de su responsabilidad en la navegación y maniobras realizadas durante su ingreso y/o salida de la Sociedad portuaria TRANSMARSYP S.A., la contratación del servicio de practicaaje es responsabilidad del Propietario y/o Armador o su Agente Marítimo.

De ser necesario este servicio, el Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o quien haga sus veces, podrá presentar solicitud por escrito del servicio a la instalación portuaria, quien informara y suministrara al solicitante la información pertinente de los Operadores Portuarios que presenten este servicio y que estén debidamente registrados y habilitados por la terminal portuaria. De lo contrario, si es la misma empresa naviera es quien nombra o designa la empresa de operación portuaria, este deberá previamente a la realización de la maniobra cumplir con los requisitos de inscripción y habilitación a instancias del puerto. Sea cualquiera de los casos, los costos generados por la prestación de servicios por este concepto, deberá ser asumido por parte de la empresa solicitante.

Para la óptima prestación del servicio, se determina mediante el presente reglamento que para las maniobras de zarpe de las instalaciones del puerto, el lugar de abordaje del piloto práctico será en las instalaciones del terminal portuario, y el desembarco deberá realizarse a la altura de la Boya de Mar y en el evento de una maniobra de arribo se llevara a cabo el procedimiento de embarque y desembarque en forma contraria, debiendo en ambos casos mediar el visto bueno de la culminación de la operación por parte del Capitán de la nave o embarcación y el personal de operaciones del puerto asignado para cada maniobra.

4.6.3. SERVICIO DE REMOLCADOR

El servicio de uso de remolcador será contratado por el Propietario y/o Armador, el Agente Marítimo o quien haga sus veces, con empresas de operación portuaria debidamente autorizadas e inscritas ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los equipos de remolque deberán contar con los certificados y licencias vigentes expedidas por la Autoridad Marítima y debidamente registradas ante la Autoridad Portuaria.

- Por disposición de la Autoridad Marítima nacional, "El uso de remolcadores es obligatorio en todas las áreas marítimas y fluviales de practica, para asistir a naves y artefactos navales nacionales y extranjeros de arqueado bruto igual o superior a 2.000. Con la siguiente excepción: Las naves nacionales o extranjeras de arqueado bruto menor a dos mil (2.000) podrán realizar maniobras en áreas de practica, sin apoyo de remolcadores. El empleo de remolcadores para maniobras de asistencia a dichas naves, queda bajo responsabilidad del Capitán de acuerdo con las recomendaciones del piloto práctico, teniendo en cuenta las características de la nave y las condiciones meteorológicas reinantes en la zona de maniobra"⁷.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., determina a través del presente reglamento con el fin de preservar la seguridad en la navegación y la seguridad estructural de la Instalación Portuaria, exigirá que toda nave que este o no dentro los parámetros de tonelaje establecidos por la norma emitida por la autoridad marítima, deberá tener asistencia de un (1) remolcador para maniobras de atraque, desatraque, movilizaciones en las áreas de la Instalación Portuaria y fondeo y zarpe.
- Los remolcadores, por medio de los cuales las empresas de operación portuaria presten el servicio de remolcador en la Instalación Portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deben estar clasificados por la Autoridad Marítima o por Sociedades de Clasificación, autorizadas por ésta, y contar con los certificados de navegabilidad y seguridad, la matrícula, patente de navegación y permiso de operación vigentes. Deben estar tripulados con personal suficiente y con licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima.
- Así mismo tienen la obligación de contar a bordo con todos los elementos necesarios para prestar este servicio y para dar asistencia a las naves que lo requieran dentro de un puerto.
- El uso de remolcador para las maniobras dentro de la zona portuaria estará sujeto a las normas y reglamentos expedidos por la Autoridad Portuaria y lo ordenado por el presente reglamento.
- Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria y Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. S.A., pueden requerir a una nave dentro de la zona portuaria del puerto, o que solicite entrar a ella, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario para garantizar la navegación segura de la misma.
- En situación de emergencia las autoridades marítima y portuaria, si lo consideran necesario, para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales, pueden ordenar a los remolcadores para asistir y prestar servicios a las naves.

⁷ Artículos 7 y 8 Resolución 138 de 2005, "Por la cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia."

- El Armador y/o Agente Marítimo, y el Capitán, son responsables por los daños que éste cause por su culpa o negligencia. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., reglamentará la constitución de garantías y pólizas de cumplimiento e indemnización que deben suscribir y presentar las empresas de operación portuaria que presten el servicio de remolque para garantizar la prestación eficiente y segura del servicio y la indemnización a terceros, por accidentes que puedan ocurrir por acción y responsabilidad de la empresa de remolque.
- Las responsabilidades por accidentes, daños a las propias naves o a terceros, se definirán de conformidad con el Código de Comercio y demás normas concordantes.
- Los remolcadores durante su permanencia en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., y estando en sus proximidades, sea que estén efectuando maniobras o navegando por el canal de ingreso próximo a la Instalación Portuaria, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes y respetar las reglas de camino.
- Las empresas de operación portuaria que presten el servicio de remolcador en la zona portuaria en la cual está localizada la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberán mantener vigentes las pólizas y/o seguros que amparan a sus remolcadores para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente.
- En caso en que la empresa de operación portuaria nominada para la prestación del servicio de remolcador, no preste el servicio a la hora acordada para la realización de éste, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se reserva el derecho de nombrar a otra empresa de operación portuaria, debidamente registrada ante la Autoridad Portuaria y con la debidas autorizaciones y licencias vigentes expedidas por la Autoridad Marítima, sin perjuicio de las acciones que pueda incoar la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- La empresa de operación portuaria que preste el servicio de remolcador, debe entregar a la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria el reporte de cada maniobra de atraque y/o desatraque, una vez termine cada operación.

4.6.4. AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES

El servicio de amarre y desamarre de las naves, durante las maniobras de atraque y desatraque, es prestado directamente por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por esta razón, siempre al momento de realizarse cualquiera de estas operaciones se cuenta con la presencia de dos (2) funcionarios de la instalación portuaria quienes asisten en tierra la operación. En caso que el usuario, haiga dispuesto, designado nominado una empresa portuaria para la prestación de este servicio, esta deberá cumplir con los requisitos y procedimientos de registro y habilitación ante la instalación portuaria previamente a la prestación del servicio.

Las naves deberán ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de las cargas, de la nave y de las instalaciones portuarias, así como del personal portuario que labora en el termino. El Capitán de la nave adoptara las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras en los diferentes estados de carga y marea.

4.6.5. MUELLEJE

Este se genera por la prestación del servicio de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a los Armadores y/o Propietarios de las naves por el atraque o desatraque de las embarcaciones por el tiempo de permanencia de las naves en muelle o abarloadas a otra nave atracada a la instalación portuaria, esta contraprestación se pagará de acuerdo con la eslora de la nave, conforme a las condiciones determinadas en el tarifario aprobado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.6.6. APERTURA DE ESCOTILLAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., realiza a través del funcionario del área de operaciones marítimas una inspección visual a las escotillas y tapas de las bodegas de las naves con la finalidad de que se garanticen las condiciones óptimas de funcionamiento y estanquidad de las mismas, para evitar así daños a la carga. En el evento de presentarse una situación en la que se evidencie un mal funcionamiento de los equipos o fallas en las condiciones de estanquidad, se elevara un informe de inconformidad a conocimiento del Armador y/o Propietario de la embarcación para que se tomen las medidas pertinentes para la corrección de la novedad.

4.6.7. ACONDICIONAMIENTO DE GRUAS, PLUMAS Y APAREJOS

La Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., llevara a cabo una inspección a las naves y a la carga, previo al inicio de las operaciones, para asegurarse de las condiciones de operación y seguridad de cargamentos, equipos y demás elementos que se utilizarán en las operaciones de cargue y descargue de las naves.

La terminal portuaria, se reserva el derecho de asignar para esta operación en caso de considerarlo necesario, peritos o compañías especializadas en determinar la aptitud de equipos y aparejos. Si se llegare a detectarse que estos se encuentran en condiciones no aptas para la operación prevista, no se autoriza la iniciación de la operación hasta que las deficiencias no hayan sido corregidas.

Los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias, deben tener una certificación vigente expedida por una empresa certificadora, de acuerdo con las condiciones que para el efecto determine la Autoridad Portuaria. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán permanecer ni operar en las instalaciones portuarias.

Esta operación podrá también adelantarse a solicitud de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S. A. y/o de los operadores portuarios, cuando existan dudas respecto a la operatividad de las plumas y aparejos o la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad de material de armamento para buques de carga (SOLAS Reglas 1 al 12). Por último, la Autoridad Portuaria dispondrá inspecciones a las plumas y aparejos de las naves y artefactos navales para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue.

4.6.8. REPACIONES MENORES

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá ser informada previo arribo de la nave o embarcación a sus instalaciones portuarias de la necesidad de adelantar labores de Reparaciones Menores, dentro del procedimiento de solicitud del servicio. Por políticas gerenciales de la terminal, solo podrán adelantarse labores de mantenimiento sobre cubierta y al interior de las embarcaciones, las cuales deberán contar con la autorización por parte de la Autoridad Marítima y la Dirección de Operaciones de la terminal.

Estas fijaran los parámetros de seguridad para su realización, con el fin de garantizar que en todo momento durante su proceso de ejecución se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y operacional, para que se cumpla con este propósito estas labores deberán ser supervisadas y verificadas por parte de funcionarios de las entidades antes mencionadas, evitándose en todo momento que durante su realización pueda originarse o constituirse en una fuente generadora de contaminación ambiental o marina, por lo tanto, este proceso deberá sujetarse a los protocolos y procedimientos fijados por la terminal portuario.

4.6.9. APROVISIONAMIENTO Y USERIA

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dispone en sus instalaciones de espacios adecuados y diseñados para el suministro a las naves de servicios como: Agua Potable y Energía Eléctrica con conexión en tierra de así ser requerido, estos servicios deberán ser solicitados previamente al arribo de la embarcación a las instalaciones, especificando factores como cantidad, modo y tiempo. El cobro de estos servicios se ajustara de acuerdo al tarifario aprobado y autorizado por parte de la Autoridad Portuaria.

El servicio de aprovisionamiento de víveres, repuestos o materiales será suministrado a través de operadores portuarios debidamente inscritos ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

4.6.10. RECIBO Y SUMINISTRO DE LASTRE

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., suministra a las naves que así lo requieren Agua Potable que puede ser tomada conforme a las necesidades del usuario y destinación para el depósito de los tanques de lastre de las embarcaciones, este procedimiento se ajustara conforme a los parámetros fijados en el proceso de aprovisionamiento y usería. El procedimiento de recibo de aguas de lastre se adelantara a través de un Operador Portuario con habilitación legal por parte de la Autoridad Marítima para prestar el servicio y deberá estar registrado, autorizado y habilitado por parte de la instalación portuaria, el operador del servicio deberá garantizar que durante el proceso de disposición final de estos residuos no se generen afectaciones al medio ambiente y al ecosistema marino. El cobro de estos servicios se ajustara de acuerdo al tarifario aprobado y autorizado por parte de la Autoridad Portuaria.

4.6.11. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El suministro de combustible DIESEL MARINO se efectuara a través de un Operador Portuario habilitado para la prestación del servicio, el cual deberá ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.:

- Registrarse en su condición de operador portuario ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., todos los equipos, trátase de remolcadores, planchones y cualquier otro equipo necesario que se proponga utilizar en la prestación de sus servicios. Además, debe presentar todos los certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento exigido en relación la prestación del servicio.

Además, debe entregar a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los documentos, autorizaciones y/o certificaciones que se requieran por parte de autoridades competentes para la realización de este tipo de actividades, para proceder a su estudio y posterior autorización de la solicitud en la Instalación Portuaria.

Los Operadores Portuarios que hayan sido nominados por el Armador y/o propietario o Agente Marítimo, para el suministro de combustible a la nave, deben tener al día al momento de la solicitud y la prestación del servicio:



- Resoluciones, licencias, certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento expedidos por las autoridades competentes (Autoridades Marítima, portuaria y ambientales), los cuales serán exigidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el registro, habilitación y autorización como operador de estos servicios.
- Certificados, permisos legales, pólizas de seguros y cualquier otro documento de sus equipos, ya sean remolcadores, planchones y otros equipos que utilice para la prestación del servicio.
- Si el equipo a utilizar para la prestación del servicio de Suministro de Combustible a la nave pertenece a un tercero, el Operador Portuario que solicita la inscripción del equipo debe anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio del propietario expedido dentro de los dos (2) meses de anterioridad a la solicitud y la carta de autorización para su uso, firmada por el representante legal, indicando si la misma es de carácter permanente o la especificación si es para una sola operación.

Deberá también brindarle cumplimiento a las siguientes obligaciones frente al cumplimiento de las normas de seguridad industrial:

- Cumplir y hacer cumplir al interior de la Instalación Portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones impartidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., respecto a las normas de Seguridad Industrial, física y de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las disposiciones establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
- Cumplir los estándares y procedimientos de seguridad industrial en lo referente a la debida tenencia y uso de elementos de protección personal, los trabajos de alto riesgo tales como trabajos en caliente, trabajos en altura, trabajos en espacios confinados etc.
- Cumplir y hacer cumplir la prohibición de NO FUMAR al interior de la Instalación Portuaria y sus área de operaciones portuarias y marítimas, regla que se hace extensible inclusive a bordo de artefactos navales que no pertenezcan a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., ni realizar actividades bajo los efectos del licor o drogas que causen dependencia y/o alteraciones en la capacidad sicomotriz de la persona.
- Mantener actualizados los manuales de Seguridad Industrial y procedimientos de operación acordes con las actividades realizadas y los factores de riesgo de la Instalación Portuaria. Evidenciar, en cualquier momento, que dichos manuales y procedimientos han sido materia de entrenamiento con su personal en simulacros controlados.
- Dotar al personal con todos los elementos de protección personal necesarios para su actividad, tales como cascos, botas industriales, guantes, chalecos fluorescentes, así como también de sus respectivos uniformes con la identificación de su empresa y carnet de identificación personal. Cuando la actividad lo requiera también se deben suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc.
- Tener clara la responsabilidad antes las obligaciones que no cubra el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a incapacidades, gastos por tratamientos médicos, clínicos, quirúrgicos y por muerte de sus trabajadores o asociados, originados en accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional.

- Exigir iguales condiciones a las de sus propios empleados y/o trabajadores, para el personal de los contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa en la actividad.
- Cumplir lo establecido en la ley y por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en cuanto a la prevención, reporte e investigación de accidentes y en todo lo relacionado con riesgos laborales.
- Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales y/o daño a la Instalación Portuaria. El Jefe y/o supervisor u otro representante del usuario debe coordinar de inmediato con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las acciones pertinentes en estos casos. Igual procedimiento se debe realizar en caso de robo, saqueo, contaminación o cualquier otra anomalía.
- Recoger las basuras y desechos que se produzcan en la operación que realiza. En caso contrario la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., atenderá estas tareas directamente y factura a cargo del operador el costo de este servicio.
- Se encuentra prohibido recibir o entregar cualquier tipo de residuo peligroso dentro de las Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., sin su previa autorización y de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Disponer adecuadamente de todos los residuos peligrosos o no peligrosos generados por su actividad, de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de dichos residuos.
- Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por el manejo, situaciones o eventos que involucren derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, que se presenten en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la Nación, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y/o terceros, y asumir las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria -PPIP debidamente aprobado por la Autoridad Marítima, conforme al nivel de protección en que se encuentre operando la Instalación Portuaria, conforme al Código PBIP.
- Obtener autorización previa de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectuar reparaciones a sus equipos dentro de la Instalación Portuaria, determinando la clase de reparación que desea realizar, debe informar por escrito al terminal portuario con todas las especificaciones del trabajo a realizar y esperar hasta que sea aprobado para iniciar los respectivos trabajos.

La Sociedad Portuaria TRANSMARRSYP S.A., en su condición de garante y sujeto del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, responde ante la Autoridad Ambiental por los posibles daños o afectaciones que puedan presentarse al medio ambiente en las terminal portuario, en atención a esto puede en cualquier momento inspeccionar o intervenir el servicio prestado por el operador portuario, así como las actividades de los usuarios y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión de estos servicios, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

4.6.12. SERVICIOS DE LANCHAS

La prestación de este servicio portuario estará a cargo de una empresa de Operación Portuaria con habilitación legal por parte de la Autoridad Marítima y Portuaria para el ofrecimiento de este tipo de servicios, debiéndose cumplir previamente el procedimiento de registro y autorización por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en el evento que una nave o embarcación lo requiera este servicio será solicitado a través de su Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o Capitán oficiándose a la terminal portuaria. Los pagos originados por la prestación de este servicio, estarán a cargo de la empresa naviera y/o propietario de la nave solicitante o quien haga sus veces.

4.6.13. RECEPCION DE DESECHOS LIQUIDOS Y VERTIMIENTOS

La operación de recepción de desechos líquidos o vertimientos será una operación que estará a cargo de una empresa de Operación Portuaria con habilitación legal para la prestación de este servicio por parte de la Autoridad Marítima y debidamente registrada, autorizada y habilitada por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, la solicitud de este servicio deberá informarse previamente al arribo de la nave o embarcación al puerto.

La instalación portuaria, conforme a la cantidad y capacidad de almacenamiento de este tipo de residuos podrá recibirlos en su CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL para su posterior entrega a una empresa de operación portuaria que cumpla con los requisitos antes mencionados y quien será la encargada de su manejo y disposición final. Cabe mencionar que estos residuos o desechos deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento, ajustándose a las directrices en materia internacional y nacional frente al tema (Código IMDG, Convenio Basilea, Decreto 0321 de 1999, Decreto 1609 de 2002, Resolución DIMAR Nro. 645 de 2014 y el Decreto 4741 de 2005) en las cuales se implementan disposiciones tendientes a la preservación de las condiciones de seguridad en su transporte, manejo y disposición final.

4.6.14. RECEPCION DE DESECHOS SOLIDOS

El servicio de recepción de desechos sólidos será un servicio que podrá ser prestado por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a las naves o embarcaciones que lo soliciten. Este servicio deberá requerirse previamente al arribo de la nave a las instalaciones portuarias, especificando las características del tipo de carga, cantidad, peso cubico aproximado y la declaración de no tratarse de carga IMO; estos desechos o basuras serán recibidos por parte del terminal portuario y serán ubicados en los contenedores dispuestos para este fin, llevándose a cabo el correspondiente registro y expedición del correspondiente certificado a favor de la embarcación, debiéndose en todo momento cumplir los procedimientos y medidas establecidas mediante la Resolución DIMAR Nro. 645 de 2014.

En el evento que este servicio sea requerido por parte del Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o Capitán de la nave, a una empresa de Operación Portuaria diferente a las habilitadas por parte de la terminal portuaria, esta deberá cumplir previamente todos los procedimientos de registro y acreditación ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, aportando los permisos y/o autorizaciones otorgadas por parte de las autoridades competentes.

4.6.15. SERVICIO DE VIGILANCIA

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por políticas de Seguridad y Protección con fundamento en la aplicabilidad de las directrices de carácter internacional, establecidas dentro del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias – PBIP, en atención a esto se proporciona el servicio de Vigilancia Privada a las naves que arriben y atraquen en nuestras instalaciones. Este servicio también podrá ser requerido por parte de los Armadores y/o Propietarios o Agentes Marítimos u Capitanes a empresas de Seguridad y Vigilancia diferentes a las que prestan el servicio en el terminal portuario, este servicio estará a cargo y será asumido por el solicitante. La Sociedad Portuaria de TRANSMARSYP S.A., solamente requerirá que se le notifique previamente al arribo a la instalación portuaria de esta situación y se le proporcione en forma diligente y oportuna los datos de la empresa de vigilancia y la duración del servicio para su coordinación con el Departamento de Seguridad Física y Protección.

4.6.16. SERVICIOS PUBLICOS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dispone en sus instalaciones de espacios adecuados y diseñados para el suministro a las naves que así lo requieran de los servicios de:

4.6.16.1. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Este servicio deberá ser solicitado previamente al arribo de la embarcación a la terminal portuaria, especificando en su solicitud los siguientes factores: cantidad, modo y tiempo de conexión. El cobro generado por el aprovisionamiento de este servicio, se ajustara conforme a las tarifas aprobadas y autorizado por parte de la Autoridad Portuaria.

4.6.16.2. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Este servicio de suministro de Energía Eléctrica con conexión en tierra de así ser requerido, deberá ser solicitado previamente al arribo de la embarcación a la terminal portuaria, especificando en su solicitud los siguientes factores: cantidad, modo, tipo de voltaje requerido y tiempo de conexión. La instalación tiene adecuado un sitio con las conexiones necesarias para el suministro de 110 y 220 voltios. El cobro generado por el aprovisionamiento de este servicio, se ajustara conforme a las tarifas aprobadas y autorizado por parte de la Autoridad Portuaria.

4.6.17. FUMIGACIONES

El servicio de fumigación tanto a las naves o contenedores en las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se prestara a través de una empresa de Operación Portuaria con habilitación legal para efectuar este tipo de procedimientos y que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento para la inscripción y autorización para la prestación del servicio.



La terminal portuaria exigirá al Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o Capitán de la nave la coordinación de la operación de fumigación a realizarse, con la Dirección de Operaciones y el departamento de Seguridad y Protección para la verificación de los procesos y la disponibilidad de los espacios para la realización de la operación.

4.6.18. ALQUILER DE EQUIPOS Y APAREJOS

Cuando una nave o embarcación que se encuentre en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., requiera el alquiler de un equipo o aparejo, deberá requerir este servicio a una empresa de operación de portuaria autorizada por la terminal portuaria. De presentarse la situación que estos sean suministrados por otro operador portuario diferente a los existentes en las instalaciones, será necesario el cumplimiento del proceso de registro e inscripción ante la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., con el llenado de todos los requisitos previstos en el presente reglamento. Si la operación de ingreso de los equipos se presentase por la necesidad del servicio que requiere la nave, se autorizara su ingreso siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad de la operación y se cumplan las garantías legales que se establezcan en este tipo de servicios.

4.7. SERVICIOS A LOS PASAJEROS

En la actualidad por disposición legal, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, NO ESTÁ HABILITADA para ofrecer estos servicios.

4.7.1. EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en sujeción al cumplimiento de lo establecido mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-TMSYP # 001 de 2006, solamente se encuentra habilitada para operar, recibir y despachar Carga General en la modalidad de CABOTAJE⁸.

4.8. SERVICIOS A LA CARGA

La terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A, presta los siguientes servicios a la carga:

4.8.1. MANIPULACION Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS

La manipulación de la carga y el proceso logístico de transporte de la carga que ingresa a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., está a cargo de las empresas de operación portuaria inscritas, registradas y autorizadas por parte del terminal portuario. En atención a esto ningún operador portuario podrá manipular ningún tipo de carga o mercancía para la cual no haya sido autorizado, los procedimientos y protocolos de manipulación de carga establecidos por los operadores portuarios deben en todo lo respectivo sujetarse a los parámetros de las normas de seguridad establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Los operadores portuarios en todo momento de la operación asumirán la responsabilidad de forma integral en la realización de la operación de manipulación de la carga.

⁸ Clausula Quinta, DESCRIPCION DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CALSE DE CARGA A LA QUE SE SESTINARA. CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. GG-P-TMSYP #001 DE 2006.

4.8.2. CARGUE / DESCARGUE / TRANSBORDO

Los servicios de cargue, descargue y transbordo de la carga o mercancía que ingresa a la terminal portuaria estará a cargo de las empresas de operación portuaria, inscritas y autorizadas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., este tipo de operaciones es realizado con personal, equipos y aparejos propios del operador portuario en la cantidad necesaria e indispensable que logre garantizar la prestación del servicio en forma óptima, eficiente y productiva. En caso de presentarse operaciones que impliquen la aplicación de operación de transbordo se regirán conforme a las directrices establecidas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas aduaneras aplicables en el tema en particular.

4.8.3. ESTIBA / DESESTIBA

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., prestara estos servicios a través de una empresa de Operación Portuaria, registrada, autorizada y habilitada para adelantar estos procedimientos, esta se encargara de garantizar el cargue, y descargue de la carga o mercancías que ingresen a las instalaciones, bien sea para cumplir el proceso de consolidación o desconsolidación. Estos procedimientos estarán sujetos al cumplimiento de los protocolos de Seguridad Física y Protección, establecidos dentro de las políticas de seguridad de la terminal y la supervisión ejercida por parte de las Autoridades Antinarcóticos.

4.8.4. CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS

En el caso de que la carga o mercancía que ingrese a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., requiriese del procedimiento de la toma muestras o clasificación, de forma parcial o completa para la determinación de sus características, condiciones físicas y composición. Este servicio se prestara a través de una empresa de operación portuaria. Este procedimiento se realizara en forma coordinada con la Dirección de Operaciones con la intención de evitar demoras injustificadas en las condiciones normales de la operación.

4.8.5. RECONOCIMIENTO O INSPECCION DE MERCANCIAS

El procedimiento de reconocimiento o inspección física de la carga, se efectúa en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se encuentra definido en fases operacionales; la primera fase se efectúa una revisión de los documentos que amparan o soportan el envío de la carga o mercancía hacia su puerto de destino ej. Facturas, manifiestos de carga, guías de embarque etc., esta operación se realiza inicialmente a través del área de Control de Acceso, quien cumple funciones de verificación, validación y confrontación de la información suministrada por el usuario al momento de la solicitud de la asignación de la cita y a su presentación correspondiente en el terminal portuario. En la otra fase de la operación se realiza en forma simultánea una nueva revisión documental de revalidación de la información que fundamenta el envío de la carga complementada con la inspección física de las mercancías, al cumplirse el procedimiento de descargue de la carga y su contenerización ejerciéndose esta operación durante se efectúa el procedimiento de inspección a cargo de las Autoridades Policiales de Antinarcóticos. Este procedimiento facilita de ser necesario realizar el proceso de clasificación y toma de muestras.

En aquellas situaciones en las que se involucren procesos de exportación o importación de mercancías estos procedimientos se sujetaran a la observancia y cumplimiento de las normas aduaneras definidas por las autoridades competentes.

4.8.6. TRIMADO / TRINCADO / TARJA

La operación de TRIMADO de la carga o mercancía en las naves, se coordina en forma conjunta entre la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el Armador o Propietario de la nave y el operador portuario designado para realizar la operación. En reunión que se realiza una vez se tenga la nave en disposición para efectuar el proceso de cargue, se analizara el Plan de Estiba que se tenga previsto para el cargue de la embarcación garantizándose en todo momento las condiciones de seguridad de la tripulación de la nave, la carga y las condiciones óptimas de estabilidad del buque. Durante esta operación es indispensable contar con el apoyo del Capitán de la embarcación y la tripulación de la nave, con el fin de llevar a cabo la verificación de las tablas y cálculos de estabilidad.

El TRINCADO se efectúa durante el procedimiento de cargue de la carga o mercancía durante el proceso de consolidación de la carga en general sea unitarizada (paletizada o contenerizada) y la no unitarizada (carga suelta), este procedimiento estará condicionado a las características propias del tipo de la carga y embalaje de la misma que permitan su aseguramiento, bien sea al interior de los contenedores, estructuras de la carga misma o la estructura del buque, al tenerse en consideración las condiciones de balanceo propias del transporte marítimo de mercancías.

El procedimiento de la TARJA de la carga o mercancía se efectúa durante el proceso de cargue o descargue, estando esta labor a cargo del tarjador o contador de mercancía quien tiene la responsabilidad de cuantificar y registrar la carga en forma documental, en este documento se debe reflejar o evidenciar la información detallada de la carga evidenciándose las características propias de la carga, datos de identificación, origen, destino, calidad, cantidad, peso, tamaño, medidas, tipo de embalaje y espacio de observaciones en la cual podrán indicarse aspectos como el sobrantes, faltantes en la carga, información de facturas de entrega de la carga, remisiones etc., esta información será fundamental para la generación del conocimiento de embarque o Bill Of Lading (BL).

4.8.7. MANEJO Y REHUBICACION

Al interior de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el proceso del manejo de la carga se adelanta en dos diferentes formas. El primero se efectúa a través de forma manual (manipuleo de la carga) y el segundo al utilizarse los equipos o herramientas portuarias que facilitan el cumplimiento de los procedimientos de cargue o descargue. Los procesos mencionados anteriormente se ejecutan al momento de que el vehículo que ingresa al recinto portuario se ubica al frente de los contenedores en el área de inspección, con la finalidad que se lleven a cabo las operaciones logísticas aplicables a la carga. La aplicabilidad de estos procesos se condiciona a las características, dimensiones y peso de la carga, en cuanto desvirtúen el descargue en forma manual y sea indispensable la utilización de maquinarias o equipos portuarios que faciliten la ejecución del servicio portuario que se requiera. El procedimiento de reubicación de la carga unitarizada o no unitarizada, tiene a lugar cuando se traslada la carga o mercancía de una zona a otra dentro de la terminal portuaria, con la finalidad de facilitar su proceso logísticos y su oportuno traslado desde una zona determinada a la zona de aproche para su cargue al buque. Estos procedimientos estarán sujetos al cobro de las tarifas avaladas y determinadas por parte de la Autoridad Portuaria.

4.8.8. SERVICIO A LOS CONTENEDORES

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, conforme al interés de nuestros usuarios ofrece dentro de su plataforma de servicios portuarios, la posibilidad de transportar de la carga o mercancía de forma contenerizada, ofreciendo unidades en TEU o FEU dependiendo de la operación logística de interés de nuestros clientes. Con el ofrecimiento del servicio de llenado o vaciado de contenedores para su unitarización o desunitarización, cargue, descargue, consolidación y desconsolidación, movilización y almacenamiento en nuestras áreas de patios, y la disposición de los contenedores en nuestra área de inspección facilitando el procedimiento de inspección de las autoridades competentes que así lo requieran

4.8.9. EMBALAJE Y REEMBALAJE

Dentro de los servicios a ser prestados a la carga que ingresa a las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el operador portuario ofrece el servicio de embalaje de la carga o mercancías con la finalidad de reforzar su empaque o envoltura original para bridar una mayor seguridad en su transporte a su destino final. En condiciones de presentarse el evento en el cual la carga o mercancía presente anomalías o inconformidades en su empaque o embalaje de origen, se prestará a requerimiento de parte interesada el servicio de reembalaje, con la finalidad de subsanar estas anomalías y facilitar sus condiciones de almacenamiento y transporte. Estos servicios se prestaran previa solicitud por parte del usuario que así lo requiera y mediando previo acuerdo con la empresa de operación portuaria conforme a las tarifas establecidas por este último por la prestación de estos servicios.

4.8.10. PESAJE / CUBICAJE

El procedimiento de pesaje de la carga o mercancía destinada a recibirse en las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A., se realiza en una BASCULA PUENTE O CAMIONERA instalada previo ingreso a la terminal portuaria. La información arrojada por el sistema de pesaje está vinculado electrónicamente al sistema de manejo de carga del puerto, por la tanto la información aportada y que servirá de fundamento para la aplicación de las tarifas será en tiempo real. El documento soporte o comprobante de pesaje deberá ser aportado por el conductor al momento de presentar la documentación ante la oficina de Control de Acceso para adelantar el procedimiento de registro, verificación, validación y enturnamiento.

En el evento de presentarse inconsistencias o inconformidades, respecto a la información de pesaje de origen de la carga y el resultado del procedimiento de pesaje efectuado por parte de la instalación portuaria, el puerto tomara como base para la aplicación de las tarifas, el resultado del último proceso de pesaje realizado por el sistema de pesaje del puerto, efectuado anticipadamente al ingreso a la instalación portuaria.

Las tarifas aplicables por la prestación de este servicio serán las debidamente autorizadas por parte de la Autoridad Portuaria, mediante la resolución de regulación de tarifas.

En cuanto al proceso de cubicaje la carga, inicialmente el usuario aportara esta información al momento de la solicitud de la respectiva cita, indicando el cálculo aproximado del volumen o espacio que ocupara su carga al interior del contenedor, esta información será objeto de verificación y validación al momento del cargue o descargue de la mercancía, confrontándose físicamente como resultado de unitarización. En el caso de originarse algún tipo de controversia por este concepto, para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta la información real observada al momento del recibimiento de la carga.

4.8.11. MARCACION Y ROTULACION

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., exige a sus usuarios que la carga o mercancías que ingresan a sus instalaciones deberán ingresar debidamente marcada o rotulada en su empaque y clasificadas según su naturaleza, con la finalidad de que este procedimiento facilite su individualización e identificación. En el evento que algún usuario requiera de este procedimiento, podrá gestionarlo con la empresa de operación portuaria habilitada por la terminal portuaria para la prestación de este servicio.

4.8.12. ALMACENAJE DE MERCANCIAS

Las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A., ofrece a sus usuarios un área de almacenaje de su carga o mercancías a cielo descubierto de aproximadamente 6.200 m² de patios disponibles para la realización de esta operación, ofreciendo adicionalmente un período libre de almacenamiento de los primeros cinco (5) días de permanencia de la carga en la terminal Portuaria.

4.8.13. PORTEO DE LA CARGA

El transporte y/o traslado de la carga o mercancía que se ingresa y se encuentra dentro de las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A., se efectúa a través de los equipos de operación portuaria de propiedad de la empresa de operación portuaria habilitada por la instalación portuaria para la prestación de este servicio y colocados a disposición de los usuarios. Eventualmente existe un tipo de carga como al granel (material de construcción en big-bag) que en condiciones propicias de operación, se carga de una forma directa al buque siendo esta operación coordinada y autorizada por el Comité de Operaciones, quien habilita el ingreso y tránsito de los vehículos hasta el área de aproche de los contenedores para realizar la operación de descargue.

4.8.14. CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS

Estos procedimientos son aplicados a las mercancías clasificada como carga general, con la finalidad de buscar su consolidación y/o desconsolidación dentro del proceso logístico portuario, dentro del proceso de unitarización o desunitarización de la carga o mercancías que ingresan a las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., procurando la contenerización y/o descontenerización para facilitar su manipulación y movilización. La aplicabilidad de los procesos antes mencionados se llevan a cabo durante el proceso de manipulación de la carga, estando la ejecución de estos a cargo de la empresa de operación portuaria habilitada por parte del terminal portuario para su realización.

4.8.15. CADENA DE FRIO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, atendiendo la demanda actual de los servicios portuarios en el transporte de productos perecederos, ofrece servicios dirigidos a la carga refrigerada y/o congelada, en su amplia plataforma de inspección y transmisión de la carga. Esta área de inspección permite recibir en forma simultánea productos cárnicos, frutas y verduras, etc., el terminal portuario ha coordinado esta operación conforme a las necesidades del servicio, definiendo un día específico en la semana para recibir en sus instalaciones este tipo de productos, con el fin de evitar que se presente cualquier tipo de contaminación cruzada de este tipo específico de mercancías por el posible contacto con otro tipo de carga, esta operación se realiza bajo la supervisión de las autoridades competentes. La terminal portuaria cuenta con diferentes puntos múltiples de conexión para la energización de este tipo de contenedores, adicionalmente cuenta con una (1) planta y una (1) subestación eléctrica en condiciones de operativas optimas destinadas a garantizar el suministro de energía en caso de presentarse eventualmente una falla en su suministro.



El servicio de descargue y cargue de la mercancía refrigerada, es prestado al interior de las instalaciones por parte de la empresa de operación portuaria autorizada por la terminal portuaria, la cual en atención a directrices y políticas de la instalación portuaria debe contar con un personal idóneo y certificado en la manipulación de alimentos perecederos y refrigerados, formación que deberá ser avalada por la Autoridad Sanitaria Portuaria del distrito de Cartagena de Indias.

CAPITULO V

PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

5.1. PROTOCOLO DE MANIOBRAS

Los procedimientos y protocolos establecidos en el presente Reglamento por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se ajustan a los parámetros y lineamientos fijados por las normas nacionales e internacionales, dentro del ámbito de la seguridad de las naves, el uso eficiente de la instalación portuaria y procesos seguros para la manipulación de carga.

5.1.1. APROXIMACION E INGRESO AL CANAL DEL TERMINAL PORTUARIO

Este procedimiento inicia con el reporte que debe efectuar el Armador y/o Propietario o Agente Marítimo a la ESTACION CONTROL DE TRAFICO MARITIMO utilizando los medios de comunicación establecidos por la Autoridad Marítima para este fin, informado la hora de probable de la ETA de la embarcación a BOYA DE MAR siendo esta última la que indica el ingreso a la Bahía de Cartagena de Indias, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas (Latitud: 10°19.125' N y Longitud: 75° 35.978' O), posteriormente el Capitán estando aproximadamente a 2 millas náuticas de estas coordenadas, deberá establecer comunicación vía HF con la ESTACION CONTROL DE TRAFICO MARITIMO anunciando su arribo a esta posición. Es atribución directa de la Autoridad Marítima el autorizar, coordinar y organizar el tránsito por el canal de acceso navegable, una vez se encuentre la embarcación en esta posición y cuente con PILOTO PRACTICO a bordo el cual ha sido suministrado por la empresa de Operación Portuaria nominada y habilitada para este tipo de operaciones, mediando previa autorización por parte de la ESTACION CONTROL procederá al ingreso al canal navegable, de lo contrario deberá proceder la motonave a trasladarse o dirigirse a las siguientes posición (Latitud: 10° 18.9' Norte y Longitud: 075° 35,9' Oeste) estando esta coordenadas ubicadas aproximadamente a 0.215 millas náuticas al Sur de la Boya de Mar al sitio autorizado por la Autoridad Marítima para el embarque o desembarque del Piloto Practico.

Una vez el Piloto Practico se encuentre a bordo de la embarcación y mediando la correspondiente autorización para su ingreso por parte de la Autoridad Marítima, seguirá el Canal Navegable de Ingreso a la Bahía de Cartagena de Indias usando para este fin las publicaciones náuticas COL 833 (Bahía de Cartagena – Canal de Acceso), COL 261 (Bahía de Cartagena), siendo estas publicadas por la Dirección General Marítima – DIMAR, a través del Servicio Hidrográfico del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH). La aproximación a las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se efectuará estando a la altura del Terminal de Contenedores de Cartagena –CONTECAR S.A., tomando como referencia la posición de las siguientes boyas (Boya R4 – 10°22,4711 N y 075°30,9892 W, al igual que la Boya R6 – 10°22,4619 N y 075°30,8895 W, realizando un giro hacia la derecha a la altura de la Boya que aparece identificada como R8 con las siguientes coordenadas 10°224518N y 075°30,7969W, debiéndose seguir la señalización marítima establecida hasta encontrarse de frente con las boyas que indican el ingreso a la terminal portuaria, siendo posible su

ubicación con las siguientes coordenadas (N: 10°22'10.179" y W: 75°30'32.316"). Dentro de un canal navegable de aproximación que cuenta con las siguientes características, con una longitud de ciento nueve (109) metros, un ancho de veinte (20) metros, un diámetro de giro de 60°, una profundidad máxima de 5.48 metros, una profundidad mínima de 4.27 metros y un área de maniobra de 8.500 m².

Cabe reiterar que la nave o embarcación destinada a ingresar a las instalaciones, deberá ubicar la señalización indicada dentro del Plan General de Ayudas a la Navegación, puesto en conocimiento de la Dirección General Marítima – DIMAR, dentro del cual se ubican tres (3) boyas particularizadas de la siguiente forma: dos (2) de color rojo y una (1) verde (boyas luminosas tipo bahía), las cuales indican el ingreso al canal navegable hacia la terminal portuaria, y situadas en las siguientes coordenadas:

AYUDAS A LA NEVEGACION	DISTINTIVO / COLOR	COORDENADAS
BOYA No. 1	VERDE	10°22'14.99" - 75°30'35.61"
BOYA No. 2	ROJA	10°22'13.92" - 75°30'36.91"
BOYA No. 4	ROJA	10°22'12.24" - 75°30'34.61"

Una vez la nave o embarcación se encuentren a la altura de estas, se deberá establecer contacto radial VHF por el canal Nro. 10 con los funcionarios de la terminal portuaria, quienes le indicaran el puesto o sitio de atraque dispuesto para efectuar su maniobra.

5.1.2. MANIOBRA DE ATRAQUE

Cumplido en procedimiento de aproximación a la instalación portuaria, conforme a lo estipulado en el punto inmediatamente anterior, y estando la nave o embarcación aproximadamente a unos cien (100) metros en cercanías a las instalaciones de la terminal portuaria, deberá reducir su velocidad a unos tres (3) nudos, el piloto práctico o el Capitán solicitarán el apoyo o acompañamiento del remolcador previamente requerido a la empresa de operación portuaria a través de contacto radial VHF en el canal # 10, al igual que con el personal de operaciones marítimas de la terminal portuaria, quienes a su vez informaran a la embarcación el sitio de atraque designado y el orden en el cual se aseguran los cabos a puerto.

Una vez se sobrepasada la posición de las boyas de ingreso a las instalaciones, tendrá que reducir su velocidad a 0.0 nudos y se tendrá que coordinar en forma efectiva la asistencia del remolcador para la realización de la operación de atraque.

La instalación portuaria dispondrá de una o dos personas en contacto radial permanente con la embarcación con el fin de informar la distancia en metros del puerto o de cualquier otra nave que se encuentre en cercanías al área de atraque designada, así como también dispondrá del personal en tierra para la realización de las operaciones de amarre.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá reglamentar la destinación y especialidad de los puntos de atraque en la terminal portuaria, de acuerdo con las características y especificaciones de las naves, con atención a la demanda de servicios y con las necesidades operativas.

Toda embarcación a la cual le haya sido confirmado su atención en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado para efectos de prestación de los servicios, se someterá a la PRELACIÓN DE ATRAQUE que se determine por parte del COMITÉ DE OPERACIONES de la terminal portuaria, esta programación podrá ser modificada por el Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con los siguientes criterios:



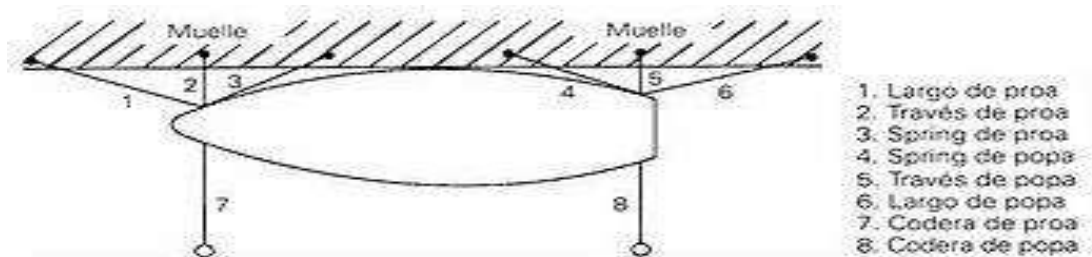
- La operación de la PRELACIÓN DE ATRAQUE estará determinada por el orden de arribo a la terminal portuaria o a la zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden establecido en este reglamento para tal fin.
- La nave anunciada, confirmada y que tenga la documentación en orden conforme a los requerimientos exigidos en el presente Reglamento, tendrá PRELACIÓN DE ATRAQUE en relación con aquellas que no hayan cumplido estos requisitos.
- Cuando una embarcación transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, que sea susceptible de servir como vehículo o vector de probables problemas sanitarios; deberá someterse a la inspección correspondiente por parte de las Autoridades Sanitarias, y solo será considerada su solicitud de Atraque una vez la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., reciba comunicación escrita de concepto favorable ente de control.
- La prelación establecida se aplicará a las embarcaciones fondeadas, que hayan arribado a la terminal portuaria dentro del mismo periodo de doce (12) horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentada la documentación completa y se encuentren declaradas en LIBRE PLÁTICA por parte de la Autoridad Marítima.
- Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

Una vez se cumpla con el procedimiento de atraque de la nave, previamente a esto, el Armador y/o Propietario, la Agencia Marítima o quien este designe, se encargara se establecer comunicación con las Autoridades Competentes para coordinar las visitas pertinentes, y una culminados estos procedimientos se conceda la autorización o declaratoria de LIBRE PLATICA.

5.1.3. MANIOBRA DE AMARRE

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., presta este servicio con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en las maniobras de atraque de las naves o embarcaciones, por lo tanto, la terminal exigirá a las naves que los cabos o amarras utilizados durante el procedimiento de atraque en la terminal, se encuentren en óptimas condiciones de operación para lograr asegurar la embarcación en una forma correcta, segura y adecuada, habiéndose cumplido estas condiciones las naves deberán:

- Estar debidamente atracado o asegurado en las bitas de amarre ubicadas en la instalación portuaria, de la siguiente forma:



Las naves como mínimo deberán tener debidamente asegurado a las bitas de amarre tanto del puesto de atraque del muelle principal y la dársena, los cabos o amarres de los largos y Sprint de proa y popa respectivamente. Se deja a discrecionalidad del Armador o Agente Marítimo la opción de ubicar el través tanto de proa como de popa. En caso de ser necesaria la colocación de estos las naves procederán a ubicarlos apropiadamente en coordinación con el área de operaciones de instalación portuaria. La terminal portuaria se reserva el derecho de exigir la obligatoriedad de estos cuando las condiciones climáticas así lo requieran.

Una vez este la nave esté debidamente asegurada a la plataforma del muelle principal cualquier tipo de movilización que tenga pensado realizar la embarcación debe de ser coordinada y autorizada por la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

5.1.4. MANIOBRA DE ZARPE

Previamente al inicio de la operación de ZARPE la nave deberá contar con documento debidamente tramitado y autorizado por la Dirección General Marítima - DIMAR, NINGUNA NAVE PODRÁ SALIR DE LAS INSTALACION PORTUARIA SIN AUTORIZACIÓN. Una vez cumplido este requisito el Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o quien este designe, procederá a coordinar la realización de esta operación con la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Para que una nave o embarcación solicite autorización para realizar zarpe o salida de la terminal portuaria, deberá tener todos los servicios portuarios prestados por la instalación portuaria debidamente cancelados o medie por lo menos pacto o acuerdo comercial previo frente al tema.

Habiéndose cumplido los trámites administrativos que correspondan, y teniéndose el visto bueno de la Dirección de Operaciones, se iniciara con la fase operativa de la maniobra, la cual estará sujeta al siguiente procedimiento:

Estando establecido fecha y hora para la realización de la maniobra de zarpe, inmediatamente se procederá a:

- La Dirección de Operaciones designara para la operación uno (1) o dos (2) funcionarios y los amarradores para llevar a cabo la operación de zarpe.
- El Armador y/o propietario, Agente Marítimo o quien este designe, deberá anunciar o notificar veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora programada para zarpe la comunicación dirigida a la Autoridad Marítima mediante Formato de Control Tráfico Marítimo y coordinar el apoyo de empresa de Operación Portuaria para el servicio de pilotaje y remolcador.

Dentro de este mismo término, la terminal portuaria dispondrá informar y notificar a las autoridades de Control Portuario (Policía Antinarcóticos y/o Guardacostas) de la salida de la nave o embarcación de las instalaciones, quienes dispondrán la realización de la inspección física o subacuática de la nave en acompañamiento permanente del Departamento de Seguridad y Protección de la terminal.

Esta operación de inspección se deberá realizar aproximadamente una (1) hora antes de la hora programada para el zarpe.



- Quince (15) minutos antes de la hora fijada para el zarpe, se deberá realizar una prueba de comunicaciones entre el buque y el personal de la terminal designado en tierra a través del Canal de Comunicaciones VHF # 10.

- En la hora indicada, el Capitán de la nave o el Piloto Practico procederá a contactarse con la ESTACION CONTROL DE TRAFICO MARITIMO, solicitando la autorización de zarpe y tránsito en el canal, esta última procederá con el proceso de verificación de la operatividad del sistema VMS o AIS de la nave. No presentándose objeción o contraposición alguna por parte de la Autoridad Marítima, se continuara con el procedimiento de Zarpe. Las operaciones de la nave y movimientos en el puerto estarán a cargo del Capitán de la nave quien está en la obligación de cumplir las instrucciones que impartan las autoridades competentes, así como la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectos de atraque, amarre, fondeo y desamarre de la nave.

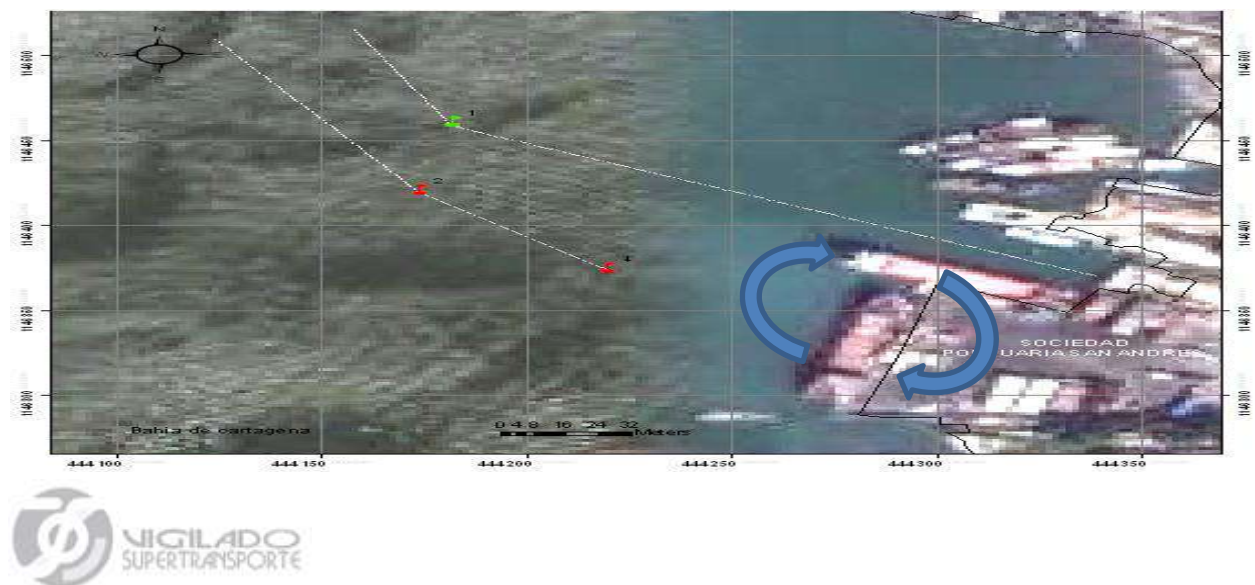
Toda nave o embarcación deberá estar asistida en su maniobra de Zarpe por un equipo Remolcador suministrado por una empresa de operación portuaria legalmente constituida y registrada, y que cumpla el proceso de registro y habilitación por parte del terminal portuario.

Estando cumplidos los procedimientos antes mencionados, el Capitán o Piloto Practico se comunicara con el personal de operaciones en tierra y solicitara el desamarre de los cabos de amarre a tierra, siendo sugerido el siguiente el orden, primeramente se liberaran o alargaran los cabos largos de proa y popa, posteriormente los spring en las posiciones antes mencionadas.

Cuando las naves estén arribando o zarpando de la Sociedad Portuaria, los responsables de la maniobra deberán proceder con la debida diligencia y cuidado, manteniendo una velocidad mínima de manera que la nave pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinantes en la velocidad que debe ser usada.

5.1.5. MANIOBRA DE REVIRO

Esta maniobra de reviro es realiza en la sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, cuando una nave o embarcación ubicada en el área de Dársena o de Muelle principal es indispensable su traslado o movilización de un puesto de atraque a otro. La realización de esta operación se coordinará directamente con el Armador y/o Propietario, el Agente Marítimo o su Capitán, la terminal portuaria con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad de la operación, requerirá que esta maniobra se realice con la asistencia de un (1) remolcador.



5.1.6 MANIOBRA DE FONDEO

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, no cuenta con Área de Fondeo, cuando sea necesario la movilización o el desvío de una nave o embarcación de las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, al área de fondeo, se deberá cumplir inicialmente con el proceso de notificación a la Autoridad Marítima de esta situación, una vez cumplido este procedimiento y contando con la autorización correspondiente, se procederá con el traslado a las áreas de fondeo definidas por parte de Dirección General Marítima.

5.2. PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES EN LAS LINEAS DE AMARRE DEL TERMINAL

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el cumplimiento de los procedimientos de seguridad en la operación de líneas de amarre, es necesario que todos los individuos involucrados en la operación tengan y utilicen los elementos de protección personal (EPP), adicionalmente deberán contar con chalecos salvavidas y radios de comunicación en óptimas condiciones de operatividad, y necesariamente estos deberán estar certificados y acreditados para realizar este tipo de operaciones.

5.3. PROTOCOLO DE ZARPE DE EMERGENCIA (INCENDIO, MAL TIEMPO, TERRORISMO, ETC)

En el evento de presentarse una situación de emergencia que coloque en peligro a las personas o naves que se encuentren en las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, esta activará su PLAN DE EMERGENCIA colocando en marcha los procedimientos y protocolos de emergencia que en este se establecen. En caso de presentarse una situación de emergencia estando la nave o embarcación atracada a la terminal portuaria, deberá procederse conforme al procedimiento estipulado, debiéndose seguir las siguientes pautas:

- Proceder a determinar el tipo de Emergencia, conforme a lo estipulado en el Plan de Emergencia:
- Emergencia E1 - Incendio o Explosión:
 - E1A - En Tierra.
 - E1B - A bordo de las naves en la Instalación Portuaria o Zona de Fondeo.
- Emergencia E2 - Derrame de Combustible.
- Emergencia E3 - Desastres Naturales: huracanes, vendavales, temblores, inundaciones.
- Emergencia E4 - Otro tipo de Emergencia: Hostilidades e insurrecciones, actos terroristas, disturbios civiles, sabotaje, amenaza de bomba.

Habiendo sido identificada y declarada el tipo de emergencia se procederá a llevar a cabo las medidas y acciones necesarias urgentes para contrarrestar en primera medida la situación.

En el caso de tratarse de una Emergencia de la clase E1B, bien sea por tratarse de emergencias clasificadas en las clases E3 y E4, el Capitán de la nave como máxima autoridad en el buque, procederá junto con su tripulación en forma diligente y oportuna a valorar la situación de emergencia y de ser posible intervendrá a contrarrestarla en forma inmediata, de acuerdo a los conocimientos adquiridos dentro de su proceso de formación como Gente de Mar (Convenio STCW 98) y de acuerdo a los procedimientos que tenga estipulados en su proceso de Gestión de la Seguridad Operacional del buque (Código IGS / ISM Code). La Instalación Portuaria se dispondrá a activar su Plan de Emergencia y su protocolo de seguridad para apoyar de ser necesario las labores requeridas para atender la emergencia, los procedimientos de seguridad y protección se adelantarán acorde a los procedimientos contemplados

El requerimiento de la asistencia de apoyo de personal, grupos o equipos externos estará sujeto a las disposiciones contempladas dentro del Plan de Emergencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Sea cual sea la situación de emergencia generada se deberán seguir las siguientes instrucciones:

- Dé la voz de alarma inmediatamente.
- Se debe mantener la calma, obrar con serenidad, evitar el pánico.
- Combata el fuego con el extintor apropiado.
- Siga las instrucciones del Plan de Emergencias de las instalaciones portuarias.
- Si usted no está capacitado para prestar ayuda retírese del área.

En la eventualidad que la situación de emergencia se salga del control de las brigadas de emergencia, cuerpos externos de emergencia y las autoridades, se procederá como último recurso el coordinar en forma conjunta por parte de la instalación portuaria y el Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o quien haga sus veces, la operación de Zarpe de Emergencia de esta situación se informara a las autoridades competentes.

5.4. PROTOCOLO SOBRE CONTROL DE TRANSITO EN EL CANAL DE NAVEGACION

El control en las operaciones de transito dentro del canal de navegación, es ejercido única y exclusivamente por parte de la Dirección General Marítima, con el fin de informar y notificar el tráfico de las naves o embarcaciones hacia y desde las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, una vez se autoriza por parte de la Dirección de Operaciones la realización de la operación de Arribo o Zarpe, deberá el Armador y/o Propietario o Agente Marítimo o quien haga sus veces enviar comunicación mediante correo electrónico dirigida a la ESTACION CONTROL TRAFICO MARITIMO solicitando autorización para la operación de tránsito en el canal navegable.

De igual forma, el Capitán de la nave se anunciara mediante contacto radial a través del canal # 16 con la Estación de Control, adicionalmente la empresa de practicaje también informa a su vez de la asistencia del Piloto Práctico en la operación.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la navegación, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se sujeta al cumplimiento de las normas que frente a este tema determine la Autoridad Marítima; por lo tanto, toda nave que tenga como sitio de Arribo, permanencia o Zarpe se sujeta a su cumplimiento. En las maniobras de Atraque y Zarpe de naves de la terminal portuaria, se efectuará con la asistencia del servicio de operación portuaria de remolcador y Piloto Practico.

5.5. PROTOCOLO PARA APERTURA DE BODEGAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., realiza a través del funcionario del área de operaciones marítimas una inspección visual a las escotillas y tapas de las bodegas de las naves con la finalidad de que se garanticen las condiciones óptimas de funcionamiento y estanquidad de las mismas, para evitar así daños a la carga. En el evento de presentarse una situación en la que se evidencie un mal funcionamiento de los equipos o fallas en las condiciones de estanquidad, se elevara un informe de inconformidad a conocimiento del Armador y/o Propietario de la embarcación para que se tomen las medidas pertinentes para la corrección de la novedad.



5.6. PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE LAS NAVES Y PÉRDIDA DEL DERECHO A MUELLE

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., establecerá a través de su Comité de Operaciones fijara los parámetros de los rendimientos mínimos de cada nave y operador portuario, partiendo de los índices de productividad exigidos en la operación portuaria y que son expresados o medidos en factores como toneladas o en unidades, ambos por hora, por buque o por bodega en operación, según corresponda.

Para la instalación portuaria, la eficiencia en las operaciones es un factor determinante en su productividad y medición de su gestión calidad, por lo tanto los Armadores y/o Agente Marítimo y los operadores portuarios definirán, en cada caso, los rendimientos de las naves que se van a cargar y descargar. Como referencia para la aplicación de ésta medida, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., establecerá los rendimientos aceptables de acuerdo a parámetros que para ésta actividad defina la Autoridad Portuaria, con la intención de establecer la pérdida para las naves con bajos rendimientos en turno del puesto de atraque.

En este orden de ideas, las operaciones terrestres de los operadores portuarios serán coordinadas igualmente por el Comité de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante asignación de la empresa operadora por parte del usuario respectivo. La empresa operadora asignada por parte del usuario deberá cumplir con las condiciones de equipamiento, ubicación, rendimientos y condiciones de seguridad que este reglamento y las condiciones de operación requieren para cada caso.

La empresa operadora asignada se compromete a suministrar oportunamente el personal y/o equipos para la operación programada, en las cantidades clases y capacidades, en las fechas y horas acordadas, así como a desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencias predeterminados por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con lo establecido por el Comité de Operaciones.

Cuando no se cumpla con este compromiso la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá exigir al usuario el cambio de operador, cuando este no cumpla con la oportunidad de inicio de actividades, equipo necesario y rendimientos mínimos. Si estas deficiencias operativas interfieren con la eficiencia de otros frentes de trabajo y de otros operadores, la Dirección Operativa puede suspender la actividad deficiente, si el cambio de operador o el mejoramiento de las condiciones exigidas no se realiza.

Antes de iniciar las operaciones de cargue o descargue y durante las operaciones, la Dirección de Operaciones podrá efectuar inspección a la embarcación con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad y los equipos de cargue y descargue, tanto a bordo como en tierra, para asegurarse del cumplimiento de los reglamentos, cantidad y calidad de equipos y personal asignado a la operación y el cumplimiento de los rendimientos establecidos en el Comité de Operaciones.

Si como resultado de la inspección adelantada por el Comité de Operaciones, se determina que se está presentando un incumplimiento de las condiciones exigidas en la operación de cargue y descargue la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá solicitar el desataque de la nave en las siguientes condiciones:

- Cuando una embarcación realiza la operación en condiciones de productividad, inferiores a los establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de acuerdo con el tipo de nave, carga, y condiciones operativas y afecten el normal desarrollo de la Instalación Portuaria, de otras naves y/o cargamentos.



- En el evento que la embarcación o nave sea recibida exclusivamente para ser cargada para su salida, y la existencia de la carga no garantice la continuidad de las operaciones, afectando directamente los rendimientos de la operación.
- Por la falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata afectándose el rendimiento operativo de la actividad portuaria.
- Por la falta de garantías en el suministro de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue.

5.7. PROTOCOLO DE EVACUACION DIRECTA DE CARGAS

Durante la reunión adelantada con el Comité de Operaciones, al Armador y/o Agente Marítimo o el consignatario de la carga o su representante debe coordinar con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las operaciones de evacuación directa de carga. No se debe iniciar ninguna operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que se establezcan durante esta reunión.

Esta información deberá estar registrada y soportada en la documentación presentada en forma anticipada al atraque de la nave o embarcación, como requisito indispensable para la asignación de sitio de atraque, definiendo el tipo de carga peligrosa o no y los procedimientos que van a ser realizados para su evacuación directa e inmediata de la Instalación Portuaria.

Al momento del atraque de la nave a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el operador portuario nominado por el Amador o Agente Marítimo deberá disponer en forma oportuna y diligente de los equipos, el personal y los elementos necesarios para el procedimiento de evacuación de la carga, de no efectuarse este procedimiento en la forma antes mencionada podría afectar la permanencia de la embarcación en la Instalación Portuaria y estar podría solicitar su desatraque por:

- Falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata afectándose el rendimiento operativo de la actividad portuaria.

El cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad en este tipo de operaciones está por encima de cualquier labor de carácter operativo y de organización, su falta de observancia o inaplicabilidad podría generar la interrupción o suspensión de la operación o la determinación de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de solicitar la salida de la Instalación Portuaria.

5.8. PROTOCOLO PARA LA INSPECCION SIMULTÁNEA DE MERCANCIAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., toma como documento guía para la aplicabilidad de este proceso la observancia para su cumplimiento de este procedimiento las directrices establecidas en el Modulo VUCE – Inspección Simultanea dentro del sistema coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la DIAN, Policía Antinarcóticos, ICA e INVIMA por la cual se expidió el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultanea de Mercancía mediante el cual se define:

INSPECCION SIMULTÁNEA. Actuación conjunta, coordinada y concurrente realizada por parte de las autoridades de control que intervienen en la supervisión y control de las operaciones de comercio



exterior, para examinar las mercancías, la carga, los embalajes y los medios o unidades de carga que se seleccionen para inspección⁹.

El procedimiento establecido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., es el siguiente:

5.8.1. INGRESO DE MERCANCIAS EN MOTONAVES

La carga o mercancía que ingresan a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP a bordo de las naves o embarcaciones deberán ingresar relacionadas en el correspondiente conocimiento de embarque o BL (Bill Of Lading) esta información es facilitada o puesta en conocimiento de las autoridades aduaneras POLFA (Policía Fiscal y Aduanera) para su análisis y perfilación, las autoridades determinaran del estudio de la información presentada la procedencia o no del procedimiento de inspección física intrusiva a la carga, de ser el caso informaran en forma oportuna a la Instalación Portuaria la cual procederá a separar la carga o mercancía contenerizada o no, en un sitio adecuado para la inspección de la autoridad competente. Se procederá a informar de la actuación de las autoridades a la persona registrada como destinatario de la carga en el documento de embarque para que se encuentre presente al momento de efectuarse la inspección a la carga.

5.8.2. CARGA O MERCANCIA QUE INGRESA A LAS INSTALACIONES

La carga o mercancía que ingresa a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., es objeto de inspección física por parte de la Policía Antinarcóticos antes de su almacenamiento en los contenedores, para garantizar que este procedimiento se cumpla a cabalidad la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., diariamente presenta en conocimiento de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia – DIRAN en su Área de Control Portuario y Aeroportuario, la programación de las actividades a realizarse en la Instalación Portuaria al día siguiente dentro del proceso de recibo de carga o mercancías para su análisis y/o perfilación.

La Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., ha dispuesto en su infraestructura de un área o zona para que las autoridades puedan adelantar el proceso de inspección física simultánea de la carga o mercancía que ingresa a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los vehículos que transportan las mercancías o carga son ubicados en esta zona en donde se encuentran colocados los contenedores prestos para el proceso de llenado.

Esta área de inspección está permanentemente monitorea a través del sistema de CCTV permitiendo en todo momento la trazabilidad de la operación que allí se adelanta, las autoridades determinaran el tipo de inspección que realizara, total, parcial o aleatoria.

Durante todo el proceso de la operación de inspección deberá estar presente el propietario de la carga o su representante el cual deberá estar siempre a órdenes de los requerimientos de las autoridades, una vez finalizado el proceso de inspección y contando con el visto bueno de las autoridades, se procede a colocar un precinto de seguridad al contenedor de este procedimiento se deja constancia física en una planilla en donde se consigna la información referente a la operación y se deja constancia de los números de los precintos de seguridad colocados.

5.9. PROTOCOLO DE INSPECCION INTRUSIVA Y NO INTRUSIVA DE CARGA

El procedimiento de inspección de la carga en forma intrusiva se efectúa por parte del Jefe de Seguridad y Protección de la instalación portuaria, este proceso cuenta con el acompañamiento de un funcionario de

⁹ Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea de Mercancías, Pág. 19

la Policía Antinarcóicos. Diariamente la terminal informa a las autoridades antinarcóicos la programación de la carga a recibirse en el puerto, estos después de efectuar un proceso de análisis y perfilamiento de la información suministrada, determinan específicamente la carga que va a ser objeto de la inspección física o intrusiva. En el evento se requiriese el procedimiento de inspección mediante el uso de herramientas tecnológicas no intrusivas, las autoridades retiran de las instalaciones toman en cadena de custodia la carga o mercancía que será objeto de verificación y proceden a trasladarlo a uno de los scanner ubicados en los otros terminales portuarios o aeroportuarios ubicados en la ciudad.

5.10. PROTOCOLO PARA EL CARGUE CON LLUVIA

En caso de presentarse condiciones climáticas o atmosféricas que puedan afectar el desarrollo de las operaciones, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., puede determinar la continuación o suspensión de las actividades.

En general, cuando se presenten condiciones climáticas adversas (fuerte brisa, lluvia, etc.) y que estas puedan afectar la integridad de las personas, la carga, el buque, los equipos y la Instalación Portuaria, es potestad de la Dirección de Operaciones suspender las operaciones hasta tanto retorne las condiciones de normalidad.

En los eventos o casos en los cuales se presente bajo estas condiciones maniobras de atraque o zarpe de naves o embarcaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., esta dispondrá la realización de estas operaciones extremando en todo caso las medidas de seguridad operativa, en todo caso, estas operaciones deberán ser autorizadas por Dirección Operativa y contar con el visto bueno del área de gerencia.

5.11. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DESCUBIERTO

Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., presta dentro de sus servicios a la carga la recepción de carga suelta o carga no unitarizada ej. Atados, estructuras metálicas, madera etc., y carga unitarizada ej. Pallets, Big-Bag, tambores etc., esta carga o mercancía se ubica en los patios de la Instalación Portuaria en un área cercana a la nave o embarcación y a los equipos grúa con la finalidad que facilitar su movilización al momento del cargue al buque. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., ha dispuestos de unas carpas para la protección de carga evitando así su posible deterioro a causa de la lluvia.

Esta carga recibe el mismo tratamiento por parte de las Autoridades Antinarcóicos que la carga contenerizada, por lo tanto es objeto de inspección física antes de su cargue a la nave o embarcación.

5.12. PROTOCOLO DE OPERACIONES DE FONDEO

Estas áreas de fondeo en la ciudad de Cartagena de Indias son las establecidas por la Autoridad Marítima, y serán utilizadas cuando las condiciones del puerto así lo exijan. Estas áreas de fondeo son para efectuar maniobras de:

- De espera
- Manejo de Explosivos
- Cuarentena
- Especiales de cargue y descargue

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no realiza operaciones de manipulación de carga (cargue o descargue) en área de fondeo, su utilización se efectúan únicamente en operaciones que impliquen la



movilización de un buque a esta área con el fin de habilitar la disponibilidad de la zona de atraque de las embarcaciones en la Instalación Portuaria.

El procedimiento que se realiza para el cumplimiento de esta operación portuaria es el siguiente:

- La Dirección de Operaciones informa al Armador o Agente Marítimo la necesidad de efectuar la maniobra de desatraque de la nave para movilizarla al área de fondeo definida por la Autoridad Marítima.
- El Armador y/o Agente Marítimo deberá reportar en forma oportuna a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, a través de formato CTM la operación de la movilización de la nave.
- El Armador o Agente Marítimo, procede a informar al Capitán de la embarcación de la operación de traslado al área de fondeo.
- El Armador o Agente Marítimo, debe garantizar que la maniobra sea asistida por un servicio de remolcador.
- El Capitán del buque antes de iniciar la operación de movilización deberá reportarse mediante canal de contacto VHF con la Estación de Control Tráfico Marítimo para solicitar la autorización para su desplazamiento a zona de fondeo.
- Una vez la embarcación se encuentre ubicada en el fondeadero, el Capitán de la nave deberá informar a la Dirección de Operaciones de la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., su arribo al área de fondeo y quedar atento a que se le notifique de su reingreso a puerto.

Durante su estancia en las zonas o áreas de fondeo los buques deben de tener en cuenta que por disposición de la Autoridad Marítima, en su Derrotero de las Costas y Áreas Insulares de Colombia, dentro de la INFORMACION DE INTERES PARA LOS COMANDANTES, CAPITANES Y TRIPULACIONES, establece que:

- Ninguna embarcación, cualquiera sea su clase y nacionalidad, puede fondear, o atracar sin el previo permiso del Capitán de Puerto, salvo los casos de arribada forzosa o fuerza mayor. Para obtener el permiso, el Agente Marítimo debe comunicar a la Capitanía de Puerto con 48 horas de anticipación la fecha y hora estimada de arribo del buque y solicitar la visita e inspección al mismo funcionario, la cual se hará de conformidad con los reglamentos de la Dirección General Marítima.
- Al arribo de cualquier buque mercante a puerto colombiano, la Autoridad Marítima le indicará el fondeadero. Está prohibido a las naves cambiarlo sin el permiso del Capitán de Puerto, salvo en casos de peligro y de absoluta necesidad o emergencia, lo que debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto.
- Ningún buque mercante empezará labores de cargue o descargue sin estar debidamente fondeado o atracado y teniendo sus plumas, winches y elementos de trabajo en buen estado de funcionamiento. Las naves que carguen, descarguen o transporten mercancías peligrosas, explosivos o inflamables, deberán tener izada la señal internacional "Bravo" durante dichas faenas y cumplir lo pertinente del Código Internacional de Señales.

5.13. PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE LA CARGA

La carga o mercancía que ingresa a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a través de las naves o embarcaciones, se someten al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., entregará al propietario o consignatario de conformidad con el conocimiento de embarque o B/L (Bill of Lading), la carga en las mismas condiciones en que fueron recibidos de la empresa de operación portuaria, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y las demás autoridades competentes.
- La carga en tránsito internacional y transitorio se entregará al Agente Marítimo a través del Operador Portuario asignado para el efecto, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- Para el caso de mercancía de evacuación inmediata o directa, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos, el propietario de la carga o el consignatario, deberá garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación.
- Cuando la empresa de operación portuaria entregue la carga con algún tipo de daño, merma, indicaciones de saqueo, etc. la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., elaborará un acta donde se describa el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por el Operador Portuario y el Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en la fecha de entrega del último saldo de cada cargamento, ratificará las condiciones de entrega en el formulario que para tal efecto debe presentar el propietario o consignatario de la carga o su representante. No se expedirán certificaciones anteriores.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de carga que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores que causen daños a las personas, el medio ambiente, a la Instalación Portuaria o a otros cargamentos.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando surjan dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación será con cargo al Agente Marítimo, al dueño de la carga o consignatario.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se abstendrá de recibir cargamentos que lleguen a la Instalación Portuaria y no tengan en forma clara y visible, las marcas, marcas de manejo, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcto manipuleo o almacenamiento, según lo establecido por el código IMDG de la OMI.

5.14. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGAS CONTAMINADAS

En el caso de que se esté requiriendo los servicios de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el transporte de carga o mercancía que se considere como potencialmente contaminante, el usuario tendrá la obligación de manifestarlo o declararlo antes de iniciar el proceso de asignación de la cita, adjuntando toda la información correspondiente ej., fichas técnicas, medidas especiales para su manejo, documentos soportes de presentación de estas ante las autoridades competentes etc., es responsabilidad del usuario



el dar aviso a las autoridades competentes para su supervisión y verificación, al momento del ingreso de esta carga a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., la carga deberá ser separada y colocada a disposición de la autoridad competente para que en forma inmediata tome las medidas pertinentes para su manejo y disposición.

Cuando la carga o mercancía caracterizada como potencialmente contaminante su ingreso provenga por vía marítima, el Armador y/o Agente Marítimo o el Capitán de la nave o embarcación antes de su arribo a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá informar oportunamente a la Dirección de Operaciones la existencia de esta carga dentro de la información que debe ser declarada dentro de los formatos establecidos para este propósito, haciendo una relación detallada de la clasificación y su caracterización como carga contaminada.

No está permitido el desembarcarse de esta carga potencialmente contaminante en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., hasta tanto no se cuente con la presencia en el terminal portuaria, del medio de transporte designado para su movilización o retiro de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para su disposición final.

Para la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., esta situación será considerada como de evacuación directa de la carga, por lo tanto, recae sobre el Armador y/o Agente Marítimo ajustarse a lo establecido en el presente reglamento para el procedimiento a brindársele a este tipo de carga.

5.15. PROTOCOLO SOBRE CARGAS OBJETABLES

Entiéndase por carga objetable: "Se consideran como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación o barcaza muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes a las observadas al momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de desembarco."(...) ¹⁰.

Si durante el proceso de la inspección que efectúa el Director de Operaciones para la verificación de las condiciones de la carga previa al inicio de las operaciones, se detecta una situación en la cual en forma evidentemente la carga o mercancía a bordo de la embarcación presenta deterioro, deformaciones estructurales a las que normalmente se observa en carga con las mismas características o condiciones no conformes en la composición estructural de la carga, este podrá por facultad atribuida por la gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., interrumpir o suspender las operaciones preparativas para el inicio de las operación de cargue o descargue, efectuara un registro fotográfico de las condiciones de la carga y en forma inmediata procederá a informar a la gerencia de las Instalación Portuaria de la situación y esta deberá determinar la continuidad o no de la operación.

La gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., establecerá contacto en forma inmediata con el Armador y/o propietario de la embarcación o nave para informarle la situación presentada, y las condiciones en las cuales se encontró la carga, con la finalidad que el armador y/o propietario establezca contacto con el cliente remitente y/o destinatario para que determinen los procedimientos a seguir y autoricen la continuidad de la operación de descargue de esta carga.

En el caso de presentarse una situación de afectación a la carga generada por motivo de cualquier riesgo en la navegación ej. Abordaje, incendio, explosión, inundación o derrame de productos, el Capitán de la nave o embarcación informara oportunamente de la situación al Armador o Agente Marítimo quienes a su

¹⁰ Artículo 3, Resolución 0000850 del 2017 " Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones"

vez darán aviso a la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., recaer en estos primeros la responsabilidad de los preparativos pertinentes para el arribo de la nave y las operaciones de manipulación de la carga afectada con el operador portuario designado por este.

5.16. PROTOCOLO PARA LA REMOCION DE CARGAS OBJETABLES

Cuando se hubiese determinado la existencia de una carga definida como objetable es responsabilidad del Armador o Agente Marítimo coordinar los procedimientos de remoción de esta carga, para lo cual deberá programar con el operador portuario nominado para esta actividad, la disponibilidad de los equipos, el personal, las herramientas y aparejos necesarios para la realización de la operación de retiro de la carga.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., verificara que los procedimientos a efectuarse se lleven a cabo en condiciones seguras y garantizando la no afectación de las personas, equipos e infraestructura de la Instalación Portuaria.

5.17. PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CARGA PARA OTROS PUERTOS, CARGAS EN TRANSITO

Cuando una embarcación o nave arribe a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., traiga carga o contenedores vacíos en tránsito con destino a otro puerto, deberá presentar la información en forma oportuna a la Dirección de Operaciones, dentro de la información declarada antes de su arribo y deberá sujetarse a las normas que para estos casos estipule la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la información declarada deberá especificar:

- De los contenedores en tránsito debe especificar: peso, cantidad.
- Relación detallada de la carga o mercancías en tránsito con destino a otro puerto
- Plan de Estiba y ubicación de los contenedores en transito
- Listado de los precintos de seguridad asignados, bien sea por la empresa misma o por las autoridades competentes.

La Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., por procedimiento de seguridad notificara previamente a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia – DIRAN, Área de Control Portuario y Aeroportuario las condiciones especiales del arribo de la embarcación y su tránsito con destino a otro puerto, suministrándole la información requerida al Armador y/o Agente Marítimo referente a la carga o contenedores en tránsito, las autoridades determinaran la procedencia de la inspección correspondiente y el aforo de la carga o los contenedores en tránsito, en el evento que se presente esta situación los contenedores serán descargados del buque y colocados en un sitio aparte para permitir el actuar de la autoridad competente.

De no presentarse ningún tipo de novedad, y contando con el visto bueno de la Policía Antinarcóticos se procederá a cerrar nuevamente el contenedor y se le asignara un nuevo precinto de seguridad, esta modificación en la información será entregada al Armador o Agente Marítimo o el Capitán del buque por parte del Jefe de Seguridad y Protección.

5.18. PROTOCOLO PARA EL RESCATE DE CARGAS, MERCANCIAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

En el caso de presentarse una situación que genere la caída al agua de carga o mercancía u objetos en las Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., el Armador y/o Agente Marítimo o el Capitán del buque



deberán informar a la Dirección de Operaciones en forma inmediata, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., procederá:

- Informar a las autoridades competentes de la ocurrencia de la situación presentada en la Instalación Portuaria y/o sus canales de acceso o áreas de maniobra, y que puedan constituirse en peligros para la navegación, debiendo coordinar con la autoridad competente las acciones correctivas pertinentes.

El Armador y/o Agente Marítimo o el Capitán de la nave, como el propietario de la carga, mercancía u objeto que cayó al agua, están obligados a:

- Informar a la autoridad competente la ubicación de la carga, mercancía u objeto, proporcionando datos de las coordenadas donde se produjo el evento.
- Ubicar en forma inmediata la señalización en el área en la cual se produjo la situación, y coordinar con la autoridad competente el retiro de carga o mercancía u objeto. Esta acción precede cualquier otra acción en el evento que la caída al agua del objeto obstaculice el canal navegable de acceso a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A.

Si con la caída al agua de la carga, mercancía u objeto se pudiere generar un riesgo o afectación al medio ambiente marino, se deberá hacer partícipe de la operación a la autoridad ambiental, para la activación del Plan de Emergencia aprobado en la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Los procedimientos y acciones que tome la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no excluye o imposibilitan que el Armador y/o Agente Marítimo o Capitán de la nave que ocasiono el incidente coloquen en marcha los protocolos, procedimientos, planes de contingencia y demás medidas que consideren pertinentes y necesarias para contrarrestar de manera urgente e inmediata la eventualidad presentada o las consecuencias de la misma.

En el evento que el Armador y/o Agente Marítimo o Capitán de la nave se nieguen o no actúen en forma oportuna y diligente en la implementación de los procedimiento señalados en el presente reglamento, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en coordinación y con autorización previa de la autoridad competente podrá proceder a tomar las medidas y adquirir los elementos necesarios y suficientes para contrarrestar la situación presentada, los costos de esta operación serán asumidos en forma solidaria por el Armador y/o Agente Marítimo o Capitán de la nave, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que hubiere lugar.

Si la eventualidad de la caída al agua de la carga o mercancía u objeto se presentase estando la embarcación atracada en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., el Armador y/o Agente Marítimo o el Capitán de la nave, el propietario y el operador portuario nominado para la operación, les asiste la obligación de retirar en forma oportuna y diligente el obstáculo originado por la caída al agua de la carga, mercancía, equipos, materiales u objetos. La responsabilidad directa del retiro del agua del objeto recae sobre quien tenga bajo su cargo o lo esté manipulando en el momento de la caída.

5.19. PROTOCOLO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE ANIMALES

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., implementa periódicamente un procedimiento de fumigación en la Instalación Portuaria, el cual incluye: las oficinas administrativas, el área de operaciones en general y los contenedores ubicados en los patios para evitar la presencia y proliferación de roedores y plagas.



Cuando se haya programado el recibimiento y cargue de mercancía perecedera y carga refrigerada (comestibles, productos cárnicos, pescado y mariscos, frutas y productos agrícolas) con un día de anticipación al procedimiento de recibido de la carga o mercancía los contenedores son objeto de desinfección y lavado, posteriormente se lleva a cabo un proceso de fumigación uno a uno.

Para el control de la presencia de animales en el área de operaciones se le ha brindado instrucciones al departamento de Seguridad Física y Protección para que al percatarse de la presencia de animales en el recinto portuario proceda a su retiro inmediato y tomen las medidas necesarias para evitar su reingreso, pero sin ocasionarle ningún tipo de daño o lesiones al animal.

En caso de persistir la presencia de los animales en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., se establecerá contacto con una de las fundaciones existentes en la Ciudad de Cartagena de Indias para que le brinde manejo y protección.

5.20. PROTOCOLO DE OPERACIÓN DE EQUIPOS

El ingreso o acceso de equipos portuarios para la realización de trabajos en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

- El ingreso de equipos de trabajo a estará supeditado a la previa autorización de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Todos los equipos que operen dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deben estar plenamente identificados por la empresa de operación portuaria a la cual pertenecen, y estar registrados ante la Autoridad Portuaria y la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en caso de no cumplir con esta condición podrá el terminal portuario suspender su operación y solicitar su retiro inmediato del puerto.
- Los equipos portuarios, durante la permanencia de su operación en la Instalación Portuaria, estará sujeto a un plan de inspecciones, si como resultado de una inspección no reúna las condiciones óptimas de operación, no podrán operar en las Instalación Portuaria, y no podrán permanecer en ellas.
- Durante su permanencia en las instalaciones portuarias, estarán sujetos al cumplimiento de las normas, protocolos, procedimientos y medidas de seguridad establecidas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

5.21. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., establece mediante el presente reglamento un conjunto de reglas de estricto cumplimiento que le serán aplicables durante el procedimiento de control de ingreso y salida de las personas y vehículos de la Instalación Portuaria, a saber:

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS

- Todo el personal vinculado laboralmente a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para su ingreso y salida de la Instalación Portuaria deberá presentar en la oficina de Control de Acceso su Carnet de Identificación Personal.



- Los tripulantes de las naves y operadores portuarios, previo cumplimiento del proceso de registro y habilitación ante el área de gerencia, trámite que deberá efectuar el Armador y/o Propietario u Representante Legal, siéndole asignado un Carnet de Identificación Personal deberán presentarlo a instancias de la oficina de Control de Acceso para su ingreso y salida de la Instalación Portuaria.
- Los contratistas, proveedores y usuarios, deberán cumplir el procedimiento de registro, validación y verificación de la información ante la oficina de Control de Acceso, habiéndose cumplido este requisito se procederá a solicitar la autorización para su ingreso (Contratistas y Proveedores), se le requerirá un Documento de identificación con el fin de asignarle un Carnet de Identificación el cual deberá ser devuelto al momento de su salida de la Instalación Portuaria.

5.22. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS

- Todo vehículo que tenga como finalidad ingresar a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá previamente realizar el proceso de registro, verificación y validación de la información de la cita en la oficina de Control de Acceso. Habiendo cumplido este requisito deberá cumplir el procedimiento de enturnamiento en la garita de vigilancia ubicada en la puerta de ingreso del personal.
- Todo vehículo de los miembros del comité de gerencia, socios, empleados del área administrativa u operativa o de entidades de carácter oficial, requerirá para su ingreso a la Instalación Portuaria la autorización expresa del área de gerencia.
- El ingreso y salida de vehículos únicamente podrá efectuarse por el portón principal o puerta de ingreso determinada por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con este fin.
- Todo vehículo para su ingreso y salida de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá ser objeto de requisa o inspección minuciosa por parte del personal de vigilancia, sin EXCEPCION ALGUNA.
- Todo vehículo que ingrese a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá estar en óptimas condiciones de operación.
- Solo está autorizado el ingreso de los vehículos que transportan carga o mercancía que se encuentre relacionado en la programación diaria, excepcionalmente se podrá autorizar el ingreso de vehículos no relacionados, mediando la autorización del área de gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Los vehículos que ingresen a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberán estar tripulados solamente por su conductor, está PROHIBIDO el ingreso de acompañantes a bordo de estos. En caso de ser necesario el ingreso del acompañante este deberá descender del vehículo e ingresar por la puerta de ingreso del personal.
- Los vehículos para su ingreso y salida de la Instalación portuaria deberán en todo momento cumplir las normas de seguridad vial, acatar las demarcaciones y medidas de señalización e instrucciones impartidas por el personal de seguridad física y protección.

5.23. PROTOCOLO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS DE CARGA

- Todo vehículo que ingrese a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., debió haber cumplido previamente con el procedimiento de registro, verificación y validación de la información presentada en el proceso de asignación de la cita, ante la oficina de control de acceso.
- Para el ingreso de un vehículo de alguno de los miembros de comité de gerencia, empleados del área administrativa u operativa, o vehículos de carácter oficial deberá cumplir con el procedimiento correspondiente y contar con respectiva autorización del área de gerencia para su ingreso.
- NO SE AUTORIZA EL INGRESO DE NINGÚN VEHÍCULO que no se encuentre relacionado en la programación diaria para recepción de mercancía, solo casos especiales que serán autorizados por la gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Sin **EXCEPCIÓN** todo vehículo (personal directivo, contratista, visitantes, camiones, tracto mulas o carro tanques) que ingrese a la Instalación Portuaria deberá ser minuciosamente requisado.
- Al ser autorizado el ingreso de los vehículos a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., por orden del área de operaciones, el vigilante cumplirá al pie de la letra con la norma de requisa y la verificación del cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, una vez terminado el procedimiento lo dejará ingresar directo al área de cargue, descargue o parqueadero.
- Los vehículos que ingresen a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., solamente podrán hacerlo por el sitio dispuesto por la Instalación Portuaria para este fin, y solamente deberán ingresar con su conductor. ESTA PRIHIBIDO el ingreso de acompañantes al interior de los vehículos.

5.24. PROTOCOLO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PORTUARIOS

- El ingreso de equipo de trabajo a la Instalación Portuaria está sujeto a la previa autorización de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Todos los equipos que realicen operaciones dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deben estar plenamente identificados.
- Los equipos que como resultado de una inspección de seguridad, no reúnan las condiciones óptimas de operación no podrán operar en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., y no podrán permanecer dentro de ellas.

5.25. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE TODO TIPO DE CARGA

La carga o mercancía que ingresa a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., es objeto de inspección física por parte de la Policía Antinarcóticos antes de su almacenamiento en los contenedores, para garantizar que este procedimiento se cumpla a cabalidad la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., diariamente presenta en conocimiento de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia – DIRAN en su Área de Control Portuario y Aeroportuario, la programación de las actividades a realizarse en la Instalación Portuaria al día siguiente dentro del proceso de recibo de carga o mercancías para su análisis y/o perfilación.



La Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., ha dispuesto en su infraestructura de un área o zona para que las autoridades puedan adelantar el proceso de inspección física simultanea de la carga o mercancía que ingresa a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los vehículos que transportan las mercancías o carga son ubicados en esta zona en donde se encuentran colocados los contenedores prestos para el proceso de llenado.

Esta área de inspección está permanentemente monitorea a través del sistema de CCTV permitiendo en todo momento la trazabilidad de la operación que allí se adelanta, las autoridades determinaran el tipo de inspección que realizara, total, parcial o aleatoria.

Durante todo el proceso de la operación de inspección deberá estar presente el propietario de la carga o su representante el cual deberá estar siempre a órdenes de los requerimientos de las autoridades, una vez finalizado el proceso de inspección y contando con el visto bueno de las autoridades, se procede a colocar un precinto de seguridad al contenedor de este procedimiento se deja constancia física en una planilla en donde se consigna la información referente a la operación y se deja constancia de los números de los precintos de seguridad colocados.

5.25.1. PROTOCOLO DE ENTRADA Y RECIBO DE CARGA

Constituido como uno de los servicios prestados a la carga que ingresa a la terminal portuaria en vehículos de transporte terrestre y que comprende las actividades de manipulación de la carga (descargue, cargue, desconsolidación y/o consolidación, descontenerización y/o contenerización, despaletización y/o paletización, embalaje de mercancías, recibo de carga suelta (sin embalaje), reembalaje, trincado de la carga y/o mercancía. Este servicio está a cargo de una empresa de operación portuaria.

Todas estas operaciones de servicios aplicables a la carga deberán ser previamente autorizadas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectos de garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la coordinación de las operaciones aplicables. Verificando el cumplimiento de los procedimientos de asignación de citas, enturnamiento etc., garantizando de esta forma el uso eficiente de los servicios y recursos disponibles y el cumplimiento de las normas, procedimientos y protocolos de seguridad en forma integral.

Los usuarios importadores, exportadores, representantes y remitentes o consignatarios de la carga de cabotaje deberán solicitar al Comité de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con veinticuatro (24) horas de anticipación, reserva para realizar las operaciones de transferencia de su carga, de acuerdo con los procedimientos avalados por la instalación portuaria.

La coordinación y programación de las operaciones de transferencia de carga marítima y terrestre, y demás servicios asociados a la carga estará a cargo de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

En el caso de la manipulación de carga, ningún operador portuario podrá realizar actos de manipulación de la carga o mercancía (descargue, cargue, desconsolidación y consolidación, descontenerización y contenerización, despaletización y paletización, embalaje de mercancías, recibo de carga suelta (sin embalaje), reembalaje, trincado) sin mediar previa autorización por parte de la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Habiéndose autorizado la operación de manipulación de la carga, el operador portuario a cargo de esta actividad es responsable por la operación, personas y bienes involucrados en la operación.



El proceso de manipulación de la carga en general estará sujeto al cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., teniéndose presente que estos procedimientos están sujetos al proceso de verificación e inspección efectuado por parte de las Autoridades Antinarcóticos dentro de las áreas definidas por las instalaciones portuaria. Por lo tanto, ninguna operación que implique la apertura de contenedores, su traslado y su cierre se efectuara sin previa autorización de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y con conocimiento previo visto bueno de las autoridades competentes, quienes podrán determinar los procedimientos de inspección a la carga y/o mercancía en forma intrusiva, no intrusiva, aleatoria, parcial o total.

Este orden de ideas, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en coordinación con las autoridades nacionales establecerá y determinará los procedimientos de inspección a la carga, procurando el favorecimiento de la seguridad y agilidad en los procesos de importación y exportación.

5.25.2. PROTOCOLO DE ALMACENAMIENTO DE CARGA

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dentro su oferta de servicios a la carga ofrece el servicio de almacenamiento, depósito y custodia de la carga dentro de un periodo libre. En sus patios en un área de almacenaje descubierta. Se entiende como período libre el comprendido entre los cinco (5) primeros días de permanencia de la carga o mercancía en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., esta actividad estará sujeta al siguiente procedimiento.

Una vez sea recibida la carga o mercancía definida para su almacenamiento en los patios será movilizadada o trasladada al área o zona definida por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para su ubicación y estará en esa zona a la espera de ser nuevamente trasladada al área de inspección o de cargue al buque, durante la permanencia de la carga en el área de almacenamiento la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., dispuso la utilización de unas carpas para la protección de la carga o mercancía y evitar su deterioro a causa de la lluvia.

5.25.3. PROTOCOLO DE ENTREGA Y SALIDA DE CARGA

La carga o mercancía que ingresa a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a través de las naves o embarcaciones, se someten al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., entregará al propietario o consignatario de conformidad con el conocimiento de embarque o B/L (Bill Of Lading), la carga en las mismas condiciones en que fueron recibidos de la empresa de operación portuaria, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y las demás autoridades competentes.
- La carga en tránsito internacional y transitorio se entregará al Agente Marítimo a través del Operador Portuario asignado para el efecto, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- Para el caso de mercancía de evacuación inmediata o directa, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos, el propietario de la carga o el consignatario deberá garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación.
- Cuando la empresa de operación portuaria entregue la carga con algún tipo de daño, merma, indicaciones de saqueo, etc. la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., elaborará un acta donde

se describa el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por el Operador Portuario y el Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en la fecha de entrega del último saldo de cada cargamento, ratificara las condiciones de entrega en el formulario que para tal efecto debe presentar el propietario o consignatario de la carga o su representante. No se expedirán certificaciones anteriores.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no autorizara el descargue, manejo y almacenamiento de carga que, por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otro circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores que causen daños a las personas, el medio ambiente, a la Instalación Portuaria o a otros cargamentos.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando surjan dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación será con cargo al Agente Marítimo, al dueño de la carga o consignatario.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se abstendrá de recibir cargamentos que lleguen a la Instalación Portuaria y no tengan en forma clara y visible, las marcas, marcas de manejo, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcto manipuleo o almacenamiento, según lo establecido por el código IMDG de la OMI.

5.25.4. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE CARGA A OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE

Constituido como uno de los servicios prestados a la carga que ingresa a la Instalación Portuaria en vehículos de transporte terrestre y que comprende las actividades de manipulación de la carga (descargue, cargue, desconsolidación y consolidación, descontenerización y contenerización, despaletización y paletización, embalaje de mercancías, recibo de carga suelta (sin embalaje), reembalaje, trincado de la carga y/o mercancía. Este servicio está a cargo de una empresa de operación portuaria.

Todas estas operaciones de servicios aplicables a la carga deberán ser previamente autorizadas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectos de garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la coordinación de las operaciones aplicables. Verificando el cumplimiento de los procedimientos de asignación de citas, enturnamiento etc., garantizando de esta forma el uso eficiente de los servicios y recursos disponibles y el cumplimiento de las normas, procedimientos y protocolos de seguridad en forma integral.

Los usuarios importadores, exportadores, representantes y remitentes o consignatarios de la carga de cabotaje deberán solicitar al Comité de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con veinticuatro (24) horas de anticipación, reserva para realizar las operaciones de transferencia de su carga, de acuerdo con los procedimientos avalados por la instalación portuaria.

La coordinación y programación de las operaciones de transferencia de carga marítima y terrestre, y demás servicios asociados a la carga estará a cargo de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

En el caso de la manipulación de carga, ningún operador portuario podrá realizar actos de manipulación de la carga o mercancía (descargue, cargue, desconsolidación y consolidación, descontenerización y contenerización, despaletización y paletización, embalaje de mercancías, recibo de carga suelta (sin embalaje), reembalaje, trincado) sin mediar previa autorización por parte de la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A.



Habiéndose autorizado la operación de manipulación de la carga, el operador portuario a cargo de esta actividad es responsable por la operación, personas y bienes involucrados en la operación.

El proceso de manipulación de la carga en general, estará sujeto al cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad establecidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., teniéndose presente que estos procedimientos están sujetos al proceso de verificación e inspección efectuado por parte de las Autoridades Antinarcóticos dentro de la áreas definidas por la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., con este fin, Por lo tanto, ninguna operación que implique la apertura de contenedores, su traslado y su cierre se efectuara sin previa autorización de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP y con conocimiento previo visto bueno de las autoridades competentes, quienes podrán determinar los procedimientos de inspección a la carga y/o mercancía en forma intrusiva, no intrusiva, aleatoria, parcial o total.

Este orden de ideas, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en coordinación con las autoridades nacionales establecerá y determinará los procedimientos de inspección a la carga, procurando el favorecimiento de la seguridad y agilidad en los procesos de importación y exportación.

5.26. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS – CODIGO IMDG

El procedimiento para el manejo de las sustancias clasificadas como peligrosas de acuerdo con el Código Internacional de Mercancías Peligrosas - IMDG publicado por la OMI, para ser movilizadas, almacenadas y manipuladas al interior de la terminal portuaria, deberá cumplir con los requisitos que dicho reglamento exige para el manejo adecuado de cada una de ellas. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá reglamentar los procedimientos a ser aplicados de acuerdo con disponibilidad de espacios, equipos y estipular las restricciones para el manejo de esta clase de carga en las instalaciones, debiéndose estos procesos en todo caso ajustar en sujeción a las normas que a nivel nacional e internacional se establezcan para el manejo adecuado de este tipo de sustancias clasificadas como peligrosas.

Todas las sustancias peligrosas deben traer la denominación técnica correcta, número de Naciones Unidas, etiquetas y rótulos según la clase a la que pertenecen. De ser necesario y ante duda para su clasificación y manejo, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se reserva el derecho de exigir información adicional para la identificación del producto.

El manejo de este tipo de carga estará sujeto al cumplimiento de los protocolos, prohibiciones, procedimientos y normas de seguridad industrial definidas por la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A.

5.27. PROTOCOLO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL – RSI 2005

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante el presente reglamento se sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005, versión aprobada por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, concibiéndose como una herramienta jurídica vinculante para los países miembros de la Organización Mundial de la Salud – OMS, para prevenir la propagación internacional de enfermedades y otras emergencias de salud pública, siendo adoptado por el estado colombiano como miembro de la OMS, en cumplimiento de los siguientes propósitos:

- Incrementar la seguridad de la salud pública mundial por medio de la prevención de la diseminación internacional de enfermedades.
- Proteger a todos los pueblos del mundo frente a la propagación internacional de enfermedades.



- Minimizar la Interferencia de viajes, el comercio y las economías aplicando medidas de control de salud pública apropiadas y proporcionales al riesgo.

La legislación nacional mediante el Decreto 1601 de 1984 por medio del cual *se reglamentó parcialmente los Títulos 111, V y VII de la Ley 9 de 1979 determino las directrices aplicables a Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres*, "La organización y funcionamiento de la sanidad portuaria, vigilancia epidemiológica nacional e internacional, y el saneamiento de áreas portuarias, zonas francas, naves y otros vehículos estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional, Leyes 82 de 1968, 26 de 1975, 8 de 1980, 09 de 1979, 12 de 1981, Decreto Ley 2349 de 1971 y Decretos 2375 de 1970 y 3137 de 1980, demás disposiciones legales complementarias, las contenidas en el presente Decreto, y las que en desarrollo del mismo o con fundamento en la ley, dicten los Ministros de Salud y de Agricultura o señalen acciones de coordinación con organismos involucrados en Programas integrados de Sanidad Portuaria o con responsabilidades en el manejo o funcionamiento portuario"¹¹. Por otra parte, cada País miembro de la OMS debe establecer un CENTRO NACIONAL DE ENLACE para el RSI y designar a las autoridades responsables para la aplicación de medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento. El Centro Nacional de Enlace es una unidad de inteligencia epidemiológica y sanitaria, que cumple las funciones de monitoreo, evaluación y de notificación a la OMS de emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII que se registren en el país.

Conforme a las disposiciones de nivel Internacional y nacional, todas las autoridades o entidades que generan acciones de vigilancia y control que contribuyan a la Seguridad Sanitaria Nacional, son responsables de la implementación del RSI. Convirtiéndose en una prioridad intersectorial de las autoridades gubernamentales el darle cumplimiento a las prerrogativas de la OMS.

La vigilancia y control sanitario portuario consiste en el proceso sistemático y constante de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana. Las medidas rutinarias y de emergencia en salud pública son necesarias para garantizar que los medios de transporte y las instalaciones de los puntos de entrada internacionales del país (puertos, aeropuertos, zonas aduaneras y pasos fronterizos) se mantengan libres de fuentes de infección o contaminación. Los riesgos de propagación internacional de enfermedades en los puntos de entrada están asociados a:

- Movimiento de pasajeros y mercancías
- Medios de transporte de cargas y pasajeros (aviones, barcos, buses, etc.)
- Las condiciones sanitarias tanto de los medios de transporte como de los espacios físicos de los terminales portuarios

La Sociedad Portuaria TRANSMRSYP S.A., acatando estas directrices normativas se constituye en un facilitador de las actividades que lleven a cabo las autoridades de sanidad portuaria, y en cumplimiento de estas medidas y controles, exigirá a los Armadores o Agentes Marítimos que previo arribo a la Instalación Portuaria, deberán dar aviso o informar a la correspondiente Autoridad de Sanidad Portuaria de su arribo a la terminal portuaria, estando esta visita incluida dentro del procedimiento de VISITA OFICIAL que adelanta la Autoridad Marítima, adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos:

¹¹ Artículo 2, *Régimen Aplicable a la Sanidad Portuaria*, Decreto 1601 de 1984. "Por medio del cual se reglamentó parcialmente los Títulos 111, V y VII de la Ley 9 de 1979 determino las directrices aplicables a Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres"

- Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo / Certificado Sanitario.
- Declaración Marítima de Salud.

Por último, el Capitán de la nave que arribe a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberá tener a bordo y vigentes los certificados de vacunación de la tripulación, Certificado de Aptitud Física para Gente de Mar y/o Certificado Médico Internacional para el Servicio en el Mar y el Certificado de Control de Plagas y demás documentos pertinentes que acrediten las óptimas condiciones de sanidad de la nave.

5.28. PROTOCOLOS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

En el evento posible de presentarse situaciones o condiciones de emergencia se pondrá en marcha el Plan de Emergencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dentro del cual se establecen las medidas y procedimientos de obligatoria observancia para atender en forma oportuna y eficiente situaciones de emergencia y con su puesta en funcionamiento se busca la reducción o minimización de las pérdidas, daños o efectos que puedan sufrir las personas, equipos, cargas o mercancías, materiales o la infraestructura de la Instalación Portuaria.

La activación o suspensión de los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia estará a cargo de la Gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y ante su ausencia en una situación de emergencia se delegará esta función al funcionario de mayor jerarquía presente en el terminal portuario.

El coordinador de las actividades de atención de emergencia estará a cargo del encargado del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, a quien le fue atribuida por designación la Dirección de las Brigadas de Emergencia

En la eventualidad de que ocurra una emergencia, se impartirán las siguientes instrucciones generales que deberán considerarse como acciones inmediatas:

- Conservar la calma y ayudar a los demás a conservarla.
- Enterarse muy bien de lo que está sucediendo y evaluar la situación.
- Activar el Comité de Emergencia y a las brigadas de control.
- Ejercer el control sobre los movimientos de personas, vehículos, otros equipos y materiales sensibles.
- Tomar el control sobre los sistemas de comunicación y transporte.
- Poner en ejecución las medidas adecuadas para atender la emergencia según cada caso.
- Coordinar la atención de los medios de comunicación para el buen manejo de la información.

El Gerente de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por designación del Comité de Emergencia es el único miembro dentro de la Instalación Portuaria autorizado para brindar información a personas externas, pudiendo este delegar esta función conforme lo estime pertinente.

Una vez sea declarada la emergencia, se reunirá el Comité de Emergencia integrado por: el Gerente, jefes y Supervisores de Área, director y Jefes de Brigada, quienes, desde el Centro de Crisis, determinarán los procedimientos a seguirse para atender la emergencia. La única persona autorizada para decretar la Alarma es el director de la Brigada de Emergencia quien a través de la Central de Comunicaciones activará la alarma general ubicada en el área de ingreso a las instalaciones con sonidos intermitentes de ocho segundos de receso durante un minuto.

Habiéndose informado la situación de emergencia se procederá a desplegar a las brigadas de emergencia quienes actuarán en forma directa en la atención de emergencia, conforme a su formación y preparación y en forma coordinada procederán a efectuar los procedimientos necesarios para atender la emergencia.

Las brigadas procederán de forma diligente y oportuna en coordinación con el Director de Brigadas de Emergencia, determinando inicialmente la procedencia de los procedimientos de evacuación del área afectada y la conducción de las personas a las áreas de reunión o punto de encuentro para de ser necesario proceder a su evacuación de la terminal portuaria, primando en todo momento la protección de la integridad física de las personas.

Las personas que se encuentren al interior de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., al momento de originarse una situación de emergencia, deberán en todo momento conservar la calma y estar atentas a las instrucciones que le sean impartidas por parte del Director de Brigadas de Emergencia y del Jefe de Seguridad y Protección.

Una vez tomadas las medidas iniciales para la atención de la emergencia se pondrá en práctica el componente del Plan de Contingencia aplicando procedimientos específicos en una forma organizada y metodológica, utilizando los elementos y equipos necesarios e idóneos para socorrer de forma pronta y oportuna el origen de la emergencia.

De acuerdo a la procedencia y valorización de la magnitud de la emergencia, y al desenvolvimiento operativo de las brigadas de emergencia se procurara el aislamiento de la fuente originadora de la emergencia, disminuyéndola en su totalidad o conteniendo su propagación a otras áreas, conforme lo determine eventualmente el Comité de Emergencia se reactivaran de forma parcial y proporcional los procedimientos operativos portuarios con la finalidad de disminuir posibles fuentes generadoras de aumento de la emergencia o el incremento de los daños o trastornos operativos que pudiese haber generado la declaración de emergencia.

La atención de emergencia prestada por el personal de la Instalación Portuaria debe considerarse como un procedimiento primario para contrarrestar inicialmente la situación de emergencia, está conforme a la magnitud de la emergencia puede ser suficiente para contrarrestar su origen.

Pero en el evento que la emergencia sobrepase la capacidad de respuesta de las brigadas internas, o se presente una situación de emergencia no contemplada en el Plan de Emergencia, será necesario el apoyo del personal o entidades externas que posibiliten la acción de una atención especializada y adecuada de la condición de peligro generada por la emergencia, cuando se configuren estas condiciones el personal de las brigadas de emergencia de TRANSMARSYP S.A., prestara todo su apoyo, conocimientos, formación y colaboración a los organismos de emergencia.

5.28.1. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAMES DE HIDROCARBUROS (BUNKERING)

El suministro de combustible a las naves que arriben a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., será proporcionado a través de una empresa de operación portuaria, la cual deberá cumplir de todos requisitos legales requeridos durante el proceso de registro de operadores portuarios y contar con la posterior autorización para la habilitación para la prestación de los servicios en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A.

Habiendo la Instalación Portuaria aprobado el procedimiento operativo para el suministro de combustible a la nave por parte del operador portuario, este estará obligado a cumplir las medidas y procedimientos de seguridad señalados en el presente reglamento. Antes de iniciar la operación de suministro de



combustible el operador deberá garantizar el cumplimiento de los procedimientos de emergencia en caso de presentarse una situación de emergencia generada por el evento del derrame de hidrocarburos, debiendo el operador portuario contar con el personal, equipos, elementos y materiales necesarios para la atención de emergencia. El Capitán de la nave y la tripulación encargada de la recepción del combustible también deberán prestar en forma diligente todos los medios, elementos y procedimientos necesarios para controlar la situación de emergencia.

En el evento de presentarse un incidente o accidente que origine una emergencia por motivo del derrame de hidrocarburos o sus derivados, y que la atención de la emergencia por parte del operador portuario sea insuficiente o no efectiva y que con esta situación se esté ocasionando un daño de consideración al medio ambiente marino, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá intervenir en la contención de la emergencia suministrando personal, equipos y herramientas necesarias para su atención prioritaria; de no tenerlos en disposición y siendo necesaria su adquisición o compra, podrá efectuarlo con cargo a los responsables de la emergencia, igualmente se aplicara esta condición cuando sea necesaria la intervención de empresas con personal calificado y especializado en la atención de este tipo de emergencias. Por otra parte, se debe tener en cuenta la "responsabilidad de la atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad donde se originó el derrame, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame"¹².

5.28.2. PROTOCOLO PARA ATENDER ESCAPE DE GAS NATURAL LICUADO – GNL

El procedimiento en caso de presentarse una emergencia generada por la fuga de Gas Natural Licuado (GNL) estará sujeto al cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el manejo de las mercancías peligrosas y por lo tanto la carga o mercancía deberá brindársele el manejo establecido en el Código IMDG de la OMI, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., presta sus servicios portuarios a este tipo de productos movilizados en ISO-tanques a los cuales se les exige estar en óptimas condiciones, cumplir con las normas de etiquetado y rotulación, debiendo aportar al momento de su ingreso la respectiva ficha técnica para su manipulación.

En el momento de detectarse un indicio de pérdida, derrame o fuga de alguna Sustancia Peligrosa, se le comunicara en forma inmediata al Director de Operaciones del terminal portuario y al Jefe de Seguridad y Protección, quienes en coordinación con el Director de Brigadas de Emergencia procederá con las brigadas de emergencia a aislar el área afectada; se dará aviso en forma inmediata a las Autoridades Ambientales, Marítimas, y Portuarias competentes, igualmente se procederá a informar de la situación al cliente.

En el caso de producirse una fuga o derrame en un ISO-TANQUE o en otro contenedor, el Director de Operaciones, como medida inicial de contención de la emergencia ordenará su traslado a la "Batea de Contención" diseñada para tal efecto y ubicara todas las barreras de contención a su disposición, con la finalidad que le permitan contener la emergencia hasta su control total o dar tiempo a la llegada de las entidades especializadas para el control de este tipo de emergencias. El encargado director de las Brigadas de Emergencia, conforme a la Declaración de Mercancía Peligrosa o al rótulo del recipiente o

¹² Artículo 5, numeral 8 Decreto 0321 de 1999 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas"

contenedor adoptará las precauciones y elementos de protección personal necesarios para resguardar la integridad del personal y realizar las faenas de contención del derrame, además evaluará la situación con el fin de decretar el Nivel o Fase de Emergencia.

Todos los materiales utilizados para contener la fuga y los residuos generados serán depositados en los Tambores Rojos, los cuales serán rotulados junto a la Batea de Contención de la siguiente forma:

- Residuos Peligrosos de carga IMO: con la misma clase IMO y Número ONU de la carga IMO derramada.
- Residuos de Materiales Peligrosos Utilizados en el Terminal 1: con la misma etiqueta del Material Peligroso derramado.

Posteriormente el Gerente de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en compañía del representante del Autoridades Competentes, tomará las medidas necesarias para llamar a una entidad autorizada para el tratamiento de estos residuos.

5.28.3. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES LIQUIDOS

Cuando a solicitud de parte interesada se requiera el transporte marítimo de una carga o mercancía caracterizada como carga a granel líquido, por disposición de la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, esta deberá ingresar a las instalaciones en contenedor isotanque, isotanque plástico o en el caso de ser destinado el transporte en contenedor deberá ser depositado en flexitank o flexi-bags. El usuario o empresa solicitante, deberá presentar adjuntamente al correspondiente Formato de Solicitud del Servicio, el correspondiente plan de contingencia o procedimiento que tenga provisto para la atención de una eventual emergencia con ocasión a la ocurrencia de un derrame o vertimiento. Igualmente acompañará esta información con la presentación de las correspondientes pólizas de seguros que amparen la realización del procedimiento, y demás documentos que soporten legalmente la operación, también le será exigible que antes de iniciar el procedimiento de descarga o trasiego de este tipo de producto, como medida preventiva inicial se deberán ubicar barreras de contención y absorción que eviten o controlen el esparcimiento o la filtración de la sustancia o producto que pueda originarse como resultado del derrame o que se cuente por lo menos con los elementos esenciales para la mitigación de una posible situación de emergencia o se tenga el correspondiente kit o equipo antiderrames. En el caso de no tener a su disposición estos los últimos, deberá informar de esta situación a la terminal portuaria, quien podrá suministrarlo como un servicio adicional con cargo a la parte interesada.

No se podrá iniciar ninguna acción operativa relacionada con los procedimientos de iniciación de la operación, si no se cuenta con el correspondiente permiso por parte de la terminal portuaria y la ubicación de los elementos de contención. Para el cumplimiento de esta medida, toda operación de esta naturaleza, deberá contar con la presencia de un funcionario designado por parte de la instalación portuaria.

Toda operación de recepción, trasiego o entrega de carga granel líquido, deberá adelantarse en la denominada "Batea de Contención" sitio con el cual cuenta el puerto, para la atención de derrames y debiéndose ubicar las respectivas barreras de contención.

En el evento de presentarse una situación de derrame, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- Al ser detectada una la situación de derrame, la empresa o usuario deberá en forma inmediata activar los procedimientos o protocolos previamente establecidos.



- El personal participante en esta actividad debe contar con los Elementos de Protección Personal (EPP), al igual que con los implementos de seguridad que le permitan atender en forma oportuna y optima la situación de emergencia.
- Se debe contar con recipientes o elementos que faciliten el depósito en forma segura, del producto o material originado por el derrame o vertimiento.
- Una vez finalizado el procedimiento de recolección del material resultado del derrame, se deberá proceder con la presentación de un informe pormenorizado y detallado de las acciones adelantadas, el cual deberá estar dirigido a la terminal portuaria y a la autoridad competente.
- En el evento en el cual sea una de las naves las que requiera el servicio de abastecimiento o toma de combustible, esta operación no podrá iniciarse hasta tanto no se encuentre presente un Inspector de Contaminación designado por la DIMAR, quien verificara las condiciones de operación y brindara su supervisión al procedimiento a realizarse.

Cuando no se proceda conforme a los procedimientos arriba indicados, la instalación portuaria podrá tomar las acciones necesarias para la Atención de la Situación de Emergencia, activando sus protocolos de emergencia, establecidos para este tipo de situaciones, conforme al Documento de Manejo Ambiental – DMA, empleando inmediatamente el Plan de Contingencia y medidas de Seguridad, elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 321 de 1999). Con el objetivo de mitigar posibles daños a los empleados, a terceros a la propiedad o al medio ambiente, evitando el vertimiento de aceites, o sustancias peligrosas en agua o tierra, procediendo de acuerdo al Plan Operativo, para responder en forma oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia con el fin de controlar y reducir el impacto sobre el ambiente. Se procederá inicialmente de la siguiente forma:

- Evacue la zona afectada por el Derrame.
- Utilice los equipos de protección individual correspondientes
- Absorba el líquido derramado con un material lo más inerte posible (vermiculita, arena, etc.) o en papel, tela, etc.
- Descontamine bien toda la zona con agua y jabón.
- Eche todo el material con el que se ha absorbido el líquido derramado en un recipiente resistente a la sustancia derramada y cierre herméticamente.
- Etiquete el recipiente con las sustancias que contiene y trátelo como un residuo peligroso.

Las acciones de emergencia a realizar durante la contingencia por el vertimiento de residuos, serán las siguientes:

Una vez se tenga conformación del vertimiento, se deberá:

- Dejar fuera de servicio sus respectivos sistemas de conducción y recepción.
- Determinar hacia donde se dirige la fuga. Este punto es muy importante ya que los residuos esparcirse creando situaciones de riesgo para personas, objetos o bienes; igualmente hacia otras instalaciones, suelos, aguas subterráneas y/o superficiales. Cualquiera que sea el caso se deber seguir los siguientes lineamientos básicos:
 - Notificar y avisar a la Brigada de Emergencia, Grupos de Ayuda Mutua, autoridades y demás instituciones locales que puedan colaborar para impedir los vertimientos de aguas de sentina o aceitosas.

- Eliminar posibles fuentes de ignición.
- Cercar el área e impedir el acceso a personas ajenas al equipo de emergencia.
- No fumar.
- No operar interruptores.
- No conectar o desconectar enchufes, cables de extensión, etc.
- Cortar la electricidad con el totalizador de estación o botón de apagado de emergencia desde una fuente remota; en estos casos, se recomienda que el corte lo realice la compañía responsable del suministro eléctrico. El corte debe hacerse a más de 30 metros de la zona de riesgo.
- No operar ninguna clase de vehículos.

En caso de presentarse un vertimiento o fuga de residuos la terminal portuaria está obligada a reportar, y este deberá hacerse ante una o más agencias gubernamentales.

El reporte de la fuga incluirá como mínimo:

- Descripción detallada de la detención del vertimiento o fuga, lugar, fecha, tipo de fuga y acciones de emergencia adelantadas.
- Evaluación preliminar del vertimiento o fuga y del volumen de residuo perdido, así mismo una evaluación de los resultados de las acciones de emergencia adelantadas.

También deberá procederse a adelantar acciones de remediación, dirigidas a limpiar suelos y aguas que no pudieron limpiarse durante las tareas de emergencia o cuando la fuga ha migrado fuera del área de influencia de las actividades de la empresa. Estas acciones, están ligadas al análisis detallado del reporte de la fuga, y podrán conducir a la elaboración de estudios y análisis adicionales con el fin de determinar la caracterización de los impactos, su magnitud y los niveles de limpieza y tratamiento a los cuales se puede llegar con una remediación.

Los mecanismos de notificación de la ocurrencia de una emergencia se plantean con base a comunicar a las partes interesadas para la oportuna activación del plan de contingencias, como se puede observar en la siguiente tabla:

ACCIONES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Notificación del evento	El testigo inmediato debe informar inmediatamente la ocurrencia del incidente al Gerente o al área de SST. Vía celular. En caso que el testigo, por motivos del incidente, pierda el conocimiento o le sea imposible reportar por su estado de salud, a el vigía de seguridad y salud en el trabajo realizara la llamada a los números de emergencia que se encuentran disponibles en las instalaciones de la empresa	Testigo de la Emergencia.

Recepción de la llamada	El Gerente o quien éste designe recibe la comunicación del incidente y lo reporta inmediatamente a los entes competentes quienes realizan el desplazamiento de las unidades cercanas con materiales, insumos y equipos necesarios para la atención de la emergencia.	Gerente / Puesto de Control
Activación del Plan de Contingencias	Al llegar al lugar se inician las actividades de identificación de áreas, para determinar la magnitud de la afectación y zonas a intervenir. Siempre y cuando se requiera se deberá contar con la presencia de policías, bomberos, empresas de apoyo, etc. Se realizará el debido llamado a los Comités técnicos operativos a nivel local, regional o nacional.	Supervisor HSE
Reporte de accidente de trabajo	Se realiza un recorrido para la inspección y levantamiento de lo sucedido.	Supervisor HSE
Notificación a la autoridad ambiental	Se realiza un reporte inicial a las autoridades ambientales competentes en el área de la jurisdicción de la emergencia y se enviará vía fax el cual será radicado en las oficinas de la misma.	Gerente
Notificación a la comunidad	Se efectúa un comunicado pertinente a la zona aledaña de afectación por la emergencia, siempre y cuando no se logre contener y pueda incurrir en las actividades cotidianas y económicas de esta.	Gerente

Los procedimientos de emergencia serán los siguientes:

Durante la Evacuación.

Evacue el sitio conservando la calma. No grite, salga rápido, pero sin correr, evite su propio pánico y ayude a que los demás se controlen.

Después de Salir.

Preséntese al Coordinador de evacuación.

Infórmele si nota la ausencia de algún compañero que pueda estar atrapado, para hacerlo buscar por personal especializado.

Espere en el sitio de reunión las instrucciones de jefe de evacuación para normalizar la situación.

PLAN OPERATIVO REPORTE DE FUGAS Y AYUDA MUTUA.

Se especifica la forma normalizada de proceder en las principales actividades de acción en una contingencia (Procedimientos Operacionales Normalizados), tanto para los derrames de residuos en tierra como en cuerpos de agua.

PROCEDIMIENTOS PARA AYUDA MUTUA.

Para el funcionamiento adecuado de los Planes de Ayuda Mutua suscritos por la empresa, se utilizará el siguiente procedimiento:

ACTIVACION DEL PLAN.

La activación del Plan de Ayuda Mutua se hará mediante "Comunicación de Alerta" emitida por el Jefe de la Emergencia o por el Comandante local, cuando a su criterio pueda llegar a necesitarse por limitación en los recursos propios existentes. Para ello:

- a) Hará notificar al funcionario responsable en la (s) empresa (s), mediante comunicación telefónica o vía radio si la hay, la posibilidad de requerir Ayuda y el tipo de siniestro presentado.
- b) El funcionario de la empresa requerida pondrá en alerta sus recursos internos, haciendo los contactos que sean necesarios para preparar una rápida respuesta en caso de ser solicitada.

PLAN INFORMATIVO.

El Plan de contingencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, será presentado a la comunidad en general mediante una convocatoria a los habitantes dentro del área de impacto de las actividades de la empresa. Para la presentación pública de los siguientes aspectos:



- ¿Qué es y que hace TRANSMARSYP S.A.?
- Presentación del plan de contingencias.
- Presentación PLAN DE EMERGENCIAS.
- ¿Qué hacer en caso de choque?
- ¿Qué hacer en caso de derrame?
- ¿Qué NO SE DEBE hacer en caso de accidente?
- Entidades más cercanas para la atención de desastres y emergencias.
- Periódicos locales, regionales y nacionales.
- Instituciones educativas públicas por municipio dentro de la zona de rutas de incidencia.
- Sitios web de las alcaldías municipales y gobernaciones.
- Sitio web de cada CAR en del área de su jurisdicción.

CONTACTOS TELEFÓNICOS EN CASO DE EMERGENCIA

Para una adecuada atención de emergencias la terminal portuaria tendrá disponible y debidamente divulgados las siguientes líneas de emergencia, a saber:

SERVICIOS MÉDICOS	
Cruz Roja:	132 662 5311
Banco Regional de Sangre Cruz Roja:	662 6381
Ambulancias:	667 5244
Servicio de Salud:	125
Clínica AMI:	656 2747
POLICÍA	
Policía Nacional:	112
DAS (Depto. Administrativo de Seguridad):	153
Inteligencia Policía:	157
Fiscalía:	122
Procuraduría:	142
Brigada Infantería de Marina:	152
Defensa Civil:	660 2288
CAI 'S (Comandos de Atención Inmediata):	156
Línea Efectiva:	660 9999
SEGURIDAD CIUDADANA	
Bomberos:	119
Atención de Desastres:	111
Control Ruido:	135
Estación de Guardacostas:	655 0316
Tránsito Departamental:	126
Tránsito Distrital:	127

Guardacostas:

Comando: 6650316
Estación: 146

Los costos y gastos en los cuales incurra la terminal serán asumidos en su totalidad por parte del usuario o empresa que origino la situación de emergencia, so pena de las acciones legales que puedan originarse o derivarse de la ocurrencia de esta situación.

5.28.4. PROTOCOLO PARA ATENDER DERRAME DE GRANELES SOLIDOS

Para el manejo de este tipo de carga, se deberá cumplir previo ingreso a las instalaciones de la terminal portuaria, el proceso de pesaje de la carga destinada a recibirse en el puerto. Para este fin, se ha dispuesto para la recepción de gráneles solidos un espacio específico al interior de las instalaciones, el cual se encuentra ubicada en la zona de aproche de contenedores, encontrándose en cercanía con el área de carga al buque, esta zona una vez sea necesaria su utilización para el recibo y consolidación de la carga o mercancía caracterizada como al granel sólido, será debidamente demarcada con el fin de imposibilitar el ingreso de personas o vehículos, no involucrados en la operación.

Una vez se cumpla el procedimiento de demarcación del sitio, se procederá con el proceso de descargue de la carga o mercancía, con el fin de facilitar su consolidación y/o apilamiento en forma específica en el sitio antes mencionado, la terminal tiene destinado para este tipo de situaciones, un equipo de maquinaria pesada tipo buldócer o bulldozer del tipo topadora ubicado estratégicamente en el área de la operación para imposibilitar el derramamiento o dispersión del material al granel.

Para la recepción de material al granel solido específico y en los cuales se imposibilita su manipulación en nuestras instalaciones, se le solicita a los usuarios que estos productos vengan contenidos en Big-Bags, embabulk etc., que facilite su transportación y consolidación.

En la eventualidad de presentarse una situación de emergencia, causada por el derrame de este tipo de material, se deberán de tomar las medidas pertinentes para que asegurar que la situación de contaminación no afecte las condiciones ambientales y del entorno en donde se originó.

En la situación que se evidencie que las personas o empresas involucradas en la operación, a las cuales les asiste la obligación inicial de afrontar en forma inmediata la situación de emergencia en forma diligente y oportuna. La terminal portuaria, de manera inmediata intervendrá a través de los mecanismos para la atención de emergencia, para lo cual se procederá conforme a los siguientes procedimientos y/o protocolos

-De forma inmediata se debe proceder a poner en marcha los procedimientos de contención y remoción de la fuente generadora de la contaminación. La aplicación de las medidas de mitigación y retiro de la fuente del derrame estarán a cargo del usuario, operador portuario, contratista que produjo el incidente o accidente de contaminación, este deberá tomar las medidas necesarias para retornar a la normalidad las condiciones existentes antes de la situación de emergencia.

- El personal participante en esta actividad debe contar con los Elementos de Protección Personal (EPP), al igual que con los implementos de seguridad que le permitan atender en forma oportuna y optima la situación de emergencia.

- Se debe contar con recipientes o elementos que faciliten el depósito en forma segura, del producto o material originado por el derrame o vertimiento.



- Una vez finalizado el procedimiento de recolección del material resultado del derrame, se deberá proceder con la presentación de un informe pormenorizado y detallado de las acciones adelantadas, el cual deberá estar dirigido a la terminal portuaria y a la autoridad competente.

Estas acciones serán asumidas por parte de la terminal para la Atención de la Situación de Emergencia, activando sus protocolos de emergencia, establecidos para este tipo de situaciones, conforme al Documento de Manejo Ambiental – DMA, empleando inmediatamente el Plan de Contingencia y medidas de Seguridad, elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 321 de 1999). Con el objetivo de mitigar posibles daños a los empleados, a terceros a la propiedad o al medio ambiente, evitando el vertimiento de aceites, o sustancias peligrosas en agua o tierra, procediendo de acuerdo al Plan Operativo, para responder en forma oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia con el fin de controlar y reducir el impacto sobre el ambiente. Se procederá inicialmente de la siguiente forma:

- Evacue la zona afectada por el Derrame.
- Utilice los equipos de protección individual correspondientes.
- Descontamine bien toda la zona con agua y jabón.
- Deposite todo el material recogido en un recipiente resistente a la sustancia derramada y cierre herméticamente.
- Etiquete el recipiente con el rotulo del material o sustancia que contiene.

Las acciones de emergencia a realizar durante la contingencia por el vertimiento de residuos, serán las siguientes:

Una vez se tenga conformación del vertimiento, se deberá:

-Dejar fuera de servicio sus respectivos sistemas de conducción y recepción.
-Determinar hacia donde se dirige la fuga. Este punto es muy importante ya que los residuos esparcirse creando situaciones de riesgo para personas, objetos o bienes; igualmente hacia otras instalaciones, suelos, aguas subterráneas y/o superficiales. Cualquiera que sea el caso se debe seguir los siguientes lineamientos básicos:

- Notificar y avisar a la Brigada de Emergencia, Grupos de Ayuda Mutua, autoridades y demás instituciones locales que puedan colaborar para impedir los vertimientos de aguas de sentina o aceitosas.
- Eliminar posibles fuentes de ignición.
- Cercar el área e impedir el acceso a personas ajenas al equipo de emergencia.
- No fumar.
- Cortar la electricidad con el totalizador de estación o botón de apagado de emergencia desde una fuente remota; en estos casos, se recomienda que el corte lo realice la compañía responsable del suministro eléctrico. El corte debe hacerse a más de 30 metros de la zona de riesgo.
- No operar ninguna clase de vehículos.

En caso de presentarse un vertimiento o fuga de residuos la terminal portuaria está obligada a reportar, y este deberá hacerse ante una o más agencias gubernamentales.

El reporte de la fuga incluirá como mínimo:

- Descripción detallada de la detención del vertimiento o fuga, lugar, fecha, tipo de fuga y acciones de emergencia adelantadas.



- Evaluación preliminar del vertimiento o fuga y del volumen de residuo perdido, así mismo una evaluación de los resultados de las acciones de emergencia adelantadas.

También deberá procederse a adelantar acciones de remediación, dirigidas a limpiar suelos y aguas que no pudieron limpiarse durante las tareas de emergencia o cuando la fuga ha migrado fuera del área de influencia de las actividades de la empresa. Estas acciones, están ligadas al análisis detallado del reporte de la fuga, y podrán conducir a la elaboración de estudios y análisis adicionales con el fin de determinar la caracterización de los impactos, su magnitud y los niveles de limpieza y tratamiento a los cuales se puede llegar con una remediación.

Los mecanismos de notificación de la ocurrencia de una emergencia se plantean con base a comunicar a las partes interesadas para la oportuna activación del plan de contingencias, como se puede observar en la siguiente tabla:

ACCIONES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Notificación del evento	El testigo inmediato debe informar inmediatamente la ocurrencia del incidente al Gerente o al área de SST. Vía celular. En caso que el testigo, por motivos del incidente, pierda el conocimiento o le sea imposible reportar por su estado de salud, a el vigía de seguridad y salud en el trabajo realizara la llamada a los números de emergencia que se encuentran disponibles en las instalaciones de la empresa	Testigo de la Emergencia.
Recepción de la llamada	El Gerente o quien éste designe recibe la comunicación del incidente y lo reporta inmediatamente a los entes competentes quienes realizan el desplazamiento de las unidades cercanas con materiales, insumos y equipos necesarios para la atención de la emergencia.	Gerente / Puesto de Control
Activación del Plan de Contingencias	Al llegar al lugar se inician las actividades de identificación de áreas, para determinar la magnitud de la afectación y zonas a intervenir. Siempre y cuando se requiera se deberá contar con la	Supervisor HSE

	presencia de policías, bomberos, empresas de apoyo, etc. Se realizará el debido llamado a los Comités técnicos operativos a nivel local, regional o nacional.	
Reporte de accidente de trabajo	Se realiza un recorrido para la inspección y levantamiento de lo sucedido.	Supervisor HSE
Notificación a la autoridad ambiental	Se realiza un reporte inicial a las autoridades ambientales competentes en el área de la jurisdicción de la emergencia y se enviará vía fax el cual será radicado en las oficinas de la misma.	Gerente
Notificación a la comunidad	Se efectúa un comunicado pertinente a la zona aledaña de afectación por la emergencia, siempre y cuando no se logre contener y pueda incurrir en las actividades cotidianas y económicas de esta.	Gerente

Los procedimientos de emergencia serán los siguientes:

Durante la Evacuación.

Evacue el sitio conservando la calma. No grite, salga rápido, pero sin correr, evite su propio pánico y ayude a que los demás se controlen.

Después de Salir.

Preséntese al Coordinador de evacuación.

Infórmele si nota la ausencia de algún compañero que pueda estar atrapado, para hacerlo buscar por personal especializado.

Espere en el sitio de reunión las instrucciones de jefe de evacuación para normalizar la situación.

PLAN OPERATIVO REPORTE DE FUGAS Y AYUDA MUTUA.

Se especifica la forma normalizada de proceder en las principales actividades de acción en una contingencia (Procedimientos Operacionales Normalizados), tanto para los derrames de residuos en tierra como en cuerpos de agua.



PROCEDIMIENTOS PARA AYUDA MUTUA.

Para el funcionamiento adecuado de los Planes de Ayuda Mutua suscritos por la empresa, se utilizará el siguiente procedimiento:

ACTIVACION DEL PLAN.

La activación del Plan de Ayuda Mutua se hará mediante "Comunicación de Alerta" emitida por el Jefe de la Emergencia o por el Comandante local, cuando a su criterio pueda llegar a necesitarse por limitación en los recursos propios existentes. Para ello:

- c) Hará notificar al funcionario responsable en la (s) empresa (s), mediante comunicación telefónica o vía radio si la hay, la posibilidad de requerir Ayuda y el tipo de siniestro presentado.
- d) El funcionario de la empresa requerida pondrá en alerta sus recursos internos, haciendo los contactos que sean necesarios para preparar una rápida respuesta en caso de ser solicitada.

PLAN INFORMATIVO.

El Plan de contingencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, será presentado a la comunidad en general mediante una convocatoria a los habitantes dentro del área de impacto de las actividades de la empresa. Para la presentación pública de los siguientes aspectos:

- ¿Qué es y que hace TRANSMARSYP S.A.?
- Presentación del plan de contingencias.
- Presentación PLAN DE EMERGENCIAS.
- ¿Qué hacer en caso de choque?
- ¿Qué hacer en caso de derrame?
- ¿Qué NO SE DEBE hacer en caso de accidente?
- Entidades más cercanas para la atención de desastres y emergencias.
- Periódicos locales, regionales y nacionales.
- Instituciones educativas públicas por municipio dentro de la zona de rutas de incidencia.
- Sitios web de las alcaldías municipales y gobernaciones.
- Sitio web de cada CAR en del área de su jurisdicción.

CONTACTOS TELEFÓNICOS EN CASO DE EMERGENCIA

Para una adecuada atención de emergencias la terminal portuaria tendrá disponible y debidamente divulgados las siguientes líneas de emergencia, a saber:

SERVICIOS MÉDICOS	
Cruz Roja:	132 662 5311
Banco Regional de Sangre Cruz Roja:	662 6381
Ambulancias:	667 5244
Servicio de Salud:	125
Clínica AMI:	656 2747



POLICÍA		
Policía Nacional:	112	
DAS (Depto. Administrativo de Seguridad):	153	
Inteligencia Policía:	157	
Fiscalía:	122	
Procuraduría:	142	
Brigada Infantería de Marina:	152	
Defensa Civil:	660 2288	
CAI ´S (Comandos de Atención Inmediata):	156	
Línea Efectiva:	660 9999	
SEGURIDAD CIUDADANA		
Bomberos:	119	
Atención de Desastres:	111	
Control Ruido:	135	
Estación de Guardacostas:	655 0316	
Tránsito Departamental:	126	
Tránsito Distrital:	127	
Guardacostas:	Comando:	6650316
	Estación:	146

los costos en los cuales incurra la instalación portuaria con ocasión a su accionar, serán asumidos en su totalidad por parte del usuario o empresa que incumplió con su deber, so pena de las acciones legales que puedan originarse o derivarse de la ocurrencia de esta situación.

5.29. PROTOCOLO DE CIRCULACION DENTRO DEL TERMINAL

Habiéndose generado el ingreso a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la circulación de las personas, vehículos y equipos deberá someterse a las normas de seguridad y movilidad establecidas mediante el presente reglamento. Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

CIRCULACION DE PERSONAS

- Las personas dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberá en todo momento de su permanencia en el terminal portuario, circular o transitar por las zonas peatonales debidamente demarcadas. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., garantizara que estas áreas indicadas para la circulación peatonal estén señaladas y libres de obstáculos.
- Para la circulación segura dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., debe revisar y tener en cuenta las normas y medidas de seguridad establecidas por TRANSMARSYP S.A., que se encuentran plasmadas en el folleto entregado por la oficina de control de acceso.
- Portar en todo momento de permanencia en la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., en un lugar visible el carnet de identificación personal o el carnet asignado por control de acceso al momento de su registro y autorización de ingreso.



- Antes de transitar o circular por la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., familiarizarse y tener en cuenta el Plano de las Rutas de Evacuación.
- Sujetarse en todo momento de su permanencia en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a las normas de Seguridad Personal y de Seguridad Vial.
- Prestar atención a las instrucciones de seguridad impartidas por parte del personal encargado de la Seguridad Física o Seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Durante su circulación, tránsito o permanencia en la Instalación Portuaria TRANSMARSYP S.A., deberá portar y utilizar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP
- En caso de presentarse una emergencia al interior de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., acatar las instrucciones que imparta TRANSMARSYP S.A., a través de sus funcionarios y dirigirse a las zonas seguras definidas por el terminal portuario, en forma calmada y organizada.

CIRCULACION DE VEHICULOS Y EQUIPOS

Los vehículos que ingresen a la Instalación portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberán en todo momento acoger las normas de movilidad y circulación determinadas mediante el presente reglamento:

- Los vehículos y equipos autorizados para ingresar a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberán en todo momento acatar las normas de tránsito y de seguridad vial; y demás normas de seguridad personal, respetar las señales de tránsito peatonal, la señalización para la ubicación de vehículos en las zonas de parqueo y estar presto a las instrucciones de organización de vehículos en las áreas adecuadas por la Instalación Portuaria para su permanencia en la terminal portuaria.
- Los conductores de los vehículos que ingresen a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberán cumplir con todos los requisitos y normas establecidas por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., mediante el presente reglamento.
- Garantizar que el vehículo y el equipo a su ingreso a las Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., cumpla con las condiciones de operación y seguridad, y que su estado técnico-mecánico es el adecuado para circular dentro del terminal portuario. De observarse fallas en las condiciones mecánicas la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá restringir su ingreso y circulación.
- El vehículo que ingrese a la Instalación Portuaria siempre deberá ingresar y circular por el área fijada y definida para la circulación y tránsito de vehículos.
- Acatar la señal de PARE ubicada al ingreso de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., con la finalidad de permitir la inspección por parte del personal de Seguridad Física y Protección.
- De presentarse en el conductor cualquier condición física adversa, que pueda afectar la movilidad o circulación operacional del vehículo o el equipo, el conductor u operador tiene la OBLIGACION de detener su marcha y notificar esta situación a la persona más cercana para poder brindarle ayuda y socorro.

- Si el conductor del vehículo o equipo durante su ingreso o circulación dentro del terminal portuario de TRANSMARSYP S.A., se percata de la presencia de algún tipo de sonido anormal, mal funcionamiento o funcionamiento incorrecto de los elementos de medición ubicados en el tablero del vehículo o equipo, en caso de cumplirse las anteriores situaciones deberá detener el vehículo o equipo de forma inmediata e informar la situación al personal de Seguridad Física y Protección.
- El conductor del vehículo o equipo deberá en todo momento mantener una actitud calmada y tolerante, no asumir comportamientos y maniobras que puedan poner en riesgo a los peatones y a otros vehículos.
- El conductor del vehículo deberá mantener una distancia prudente entre uno y otro vehículo, estando en espera para el ingreso a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y más aun estando dentro de la Instalación Portuaria, en todo caso estará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002).
- Que el vehículo será ubicado en el sitio indicado conforme a la operación a realizarse al interior de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no permitiéndose la presencia de vehículos diferentes a los que van a realizar operaciones de descargue y cargue en las áreas respectivas.
- Al momento del ingreso del vehículo y durante su circulación hasta el sitio de descargue la carga o mercancía que ingresada deberá estar debidamente organizada, clasificada, estibada y trincada al vehículo para que no represente un peligro para la vida de las personas o pueda ocasionar daños al medio ambiente.
- Para su circulación al interior de la Sociedad portuaria TRANSMARSYP S.A., en caso de tratarse de mercancías o cargas peligrosas esta deberá estar debidamente señalizada, etiquetada o rotulada conforme al tipo de producto que traiga a las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., debiendo aplicar las normas del Código IMDG (carga IMO), Códigos y normas NFPA, en cumpliendo del Decreto 1609 de 2002.
- Que al momento de finalizar el procedimiento de descargue o cargue el conductor del vehículo de forma diligente y oportuna desplazara o movilizara el vehículo para agilizar el proceso de circulación y dar lugar a la ubicación de otro vehículo para continuar con el proceso operativo que se esté adelantando.
- Durante el proceso de circulación o transito del vehículo o equipo, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., PROHIBIDE el uso del celular aun cuando sus conductores cuenten con dispositivos manos libres.
- Esta PHIBIBIDO durante la circulación de los vehículos o equipos al interior de la Instalación portuaria TRANSMARSYP S.A., sobrepasar el límite de velocidad de 20 Km/h.
- En condiciones de emergencia dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., el conductor podrá colocar a circular el vehículo por instrucciones impartidas por parte del personal de Seguridad Física y Protección o por los organismos de emergencia para dirigirse a las zonas o áreas seguras determinadas en el momento de la emergencia.

5.30. PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS, EQUIPOS Y CARGAS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., contempla a través del presente reglamento una serie de condiciones que regularan el ingreso de las personas, equipos cargas o mercancías al terminal portuario como requisito para su ingreso deberán cumplir las siguientes reglas:

IDENTIFICACION DE PERSONAS

- Presentar en caso de ser un empleado de la Instalación Portuaria, empleado de los operadores portuarios y tripulantes de las motonaves, registrados, autorizados y habilitados para su ingreso al terminal portuario, deberá presentar su carnet de identificación personal, la información en el contenida ya se encuentra registrada en la base de datos de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., condición que facilita eficientemente su registro y posterior ingreso.
- Para los visitantes (conductores, representantes de la carga), contratistas y proveedores, deberán presentarse ante el Departamento de control de acceso, para formalizar y legalizar su proceso de registro para el ingreso, previa verificación y validación de la información reportada que justifique su ingreso a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberán suministrar los siguientes documentos:
 - Cedula de Ciudadanía
 - Facturas o soportes de carga
 - Documentos del vehículo (tarjeta de propiedad, soat, etc.)
 - Soportes de Aportes al SGSSS (Planilla de Aportes ARL vigente)
 - Orden de Servicio, requisito solo aplicable para los contratistas y proveedores

Una vez verificada y valida la información se le solicitara dejar un documento de identificación diferente a su documento de identidad en consigna en la oficina de control de acceso y se le asignada un carnet de identificación caracterizado conforme al registro de su ingreso, el cual deberá ser devuelto al finalizar su estancia o permanencia en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., siéndole devuelto el documento de identificación dejado en consigna.

IDENTIFICACION DE EQUIPOS

- Previa autorización y habilitación de su ingreso por parte de la Gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Los equipos portuarios deben estar plenamente identificados, con los logotipos o emblemas de la empresa de operación portuaria a la cual pertenecen.

IDENTIFICACION DE CARGA O MERCANCIA

- Presentar los documentos que soporten la operación portuaria al interior de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A.
- La carga o mercancía deberá estar plenamente identificada y caracterizada, en caso de tratarse de mercancía peligrosa o carga potencialmente contaminante, deberá ingresar portando los



rótulos, etiquetas, marquillas o mecanismos pertinentes que permitan su identificación. Conforme al Código IMDG, las normas IMO y demás normas o regulaciones aplicables.

5.31. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE CONSTRUCCIÓN

Cuando se estén realizando trabajos de construcción en la terminal portuaria, estas estarán clara y debidamente señalizadas con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes, en todo momento de la ejecución de las actividades que se estén adelantando, se deberán observar y cumplir las medidas de seguridad industrial, siendo de obligatorio cumplimiento para los trabajadores que estén involucrados en las labores de construcción el portar los elementos de protección personal, utilizar los equipos y herramientas adecuadas y evitar la exposición voluntaria a fuentes generadoras del riesgo.

CAPITULO VI

REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1. PROTOCOLO PARA EL ANUNCIO, ARRIBO Y PERMANENCIA DE NAVES

- El día primero (1) de cada mes los armadores y/o propietarios o Agente Marítimo/DPA designados de las naves internacionales y los armadores de las naves de cabotaje, deberán anunciar por escrito al Comité de Operaciones, en formulario que para tal efecto establezca la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para cada una de las naves anunciadas, la relación de las naves que llegarán durante el mes calendario, con la obligación de actualizar el anuncio los días diez (10) y veinte (20) del mes.
- Con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas a su arribo, el Armador/Propietario o el Agente Marítimo, tanto para naves internacionales como las de cabotaje, anunciarán mediante oficio dirigido a la Dirección Operativa, la llegada de las naves con destino a la terminal portuaria, el cual debe contener la siguiente información:
 - Nombre de la nave.
 - Código de llamada.
 - Bandera.
 - TRB, TRN y TPM.
 - Eslora, Manga y Calado al arribo.
 - Nombre del Armador y Agente Marítimo.
 - Tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
 - Tonelaje de embarque y desembarque y tipo de carga.
 - Relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación de acuerdo al IMDG.
 - Número de pasajeros a embarcar y desembarcar.
 - Necesidades de espacio de almacenamiento.
 - Nombre de las empresas de operación portuaria nominadas para la prestación de los servicios de pilotaje, remolcador, estiba y desestiba, y de cargue y/o descargue.
 - Información adicional de importancia para la atención y operación de la nave y la carga

- La información deberá ser confirmada a la Dirección de Operaciones, por parte del Armador/Propietario o Agente Marítimo designado, con un mínimo de doce (12) horas de anticipación al arribo de la nave, para confirmar el atracadero y turno de atraque, por parte del Comité de Operaciones.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá reglamentar la destinación y especialidad de los puntos de atraque en la terminal portuaria, de acuerdo con las características y especificaciones de las naves, con atención a la demanda de servicios y con las necesidades operativas.

Toda embarcación a la cual le haya sido confirmado su atención en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado para efectos de prestación de los servicios, se someterá a la PRELACIÓN DE ATRAQUE que se determine por parte del COMITÉ DE OPERACIONES de la terminal portuaria, esta programación podrá ser modificada por el Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de conformidad con los siguientes criterios:

- La operación de la PRELACIÓN DE ATRAQUE estará determinada por el orden de arribo a la terminal portuaria o a la zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden establecido en este reglamento para tal fin.
- La nave anunciada, confirmada y que tenga la documentación en orden conforme a los requerimientos exigidos en el presente Reglamento y por el Manual de Procedimientos, tendrá PRELACIÓN DE ATRAQUE sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- Cuando una embarcación transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios; deberá someterse a la inspección correspondiente, y solo será considerada su solicitud de Atraque una vez la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., reciba la comunicación escrita con concepto favorable por parte de las Autoridades Sanitarias correspondientes.
- La prelación establecida se aplicará a las embarcaciones fondeadas que hayan arribado a la Instalación Portuaria dentro del mismo periodo de doce (12) horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentada documentación completa y se encuentren declaradas en LIBRE PLÁTICA por parte de la Autoridad Marítima.
- Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

6.2. PRELACIONES PARA EL ATRAQUE

Tendrán prioridad o predilección para las operaciones de Atraque a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., las siguientes embarcaciones:

- Por Arribo Forzoso.
- Buques de Guerra de la Armada Nacional o Buques de Guerra extranjeros en visita oficial.
- Buques de Pasajeros.
- Buques de Carga Portacontenedores.
- Buques de Carga General.
- Buques Graneleros.



6.3. PRELACIONES PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Tienen prioridad de arribo y por lo tanto la necesidad de prioritaria en el servicio de practicaaje las siguientes naves o embarcaciones:

- Arribada Forzosa
- Buques de la Armada Nacional
- Buques de las Armadas Extranjeras en Visita Oficial
- Buques de Pasajeros
- Buques de carga portacontenedores
- Buques de carga general y granel
- Otros Buques

6.4. ASIGNACION DE MUELLE

Las naves serán fondeadas o atracadas por su Capitán y su tripulación, o que cuenten con la asesoría de funcionario asignado por un piloto práctico, adscrito a la empresa de Operación Portuaria nominada por el Armador/Propietario o Agente Marítimo, o quien haga sus veces, previa notificación y autorización de ingreso al área de fondeo por parte de la Autoridad Marítima, o asignación de puesto de atraque por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., los gastos ocasionados por estas operaciones corren por cuenta del Armador/Propietario, Agente Marítimo, o el Capitán de la nave. Pero deben de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de mar
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde el puerto
- Tipo de carga, volumen y naturaleza
- Tipo de nave y dimensiones
- Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de carga/ descarga
- Tiempo de permanencia

Adicionalmente deberán observarse también las siguientes situaciones, para ser también tenidas en cuenta, en cuanto también determinaran el proceso de asignación de muelle:

- Las solicitudes para muelle de Atraque o su cambio, deben ser presentadas oportunamente ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- El capitán de cada nave deberá cerciorarse de que su nave está debidamente asegurada. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., no asume ninguna responsabilidad que se origine por fondeo o amarre defectuoso o inseguro.
- La seguridad de la nave mientras permanezca en el área de fondeo o atracada en la terminal portuaria está radicada en la responsabilidad única y exclusiva del Capitán de la nave y su tripulación, cualquier instrucción o acto debe ser consultada e informada al Capitán de la nave.
- Solo se podrán asegurar los cabos, cables o efectuar maniobras de amarre en tierra en las bitas de amarre colocadas para este propósito por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, para las naves previamente autorizadas. Está prohibido el uso de cadenas para el amarre de las naves.

- Toda nave en todo momento debe contar con su tripulación a bordo en forma suficiente y necesaria para atender las operaciones de fondeo, atraque, desatraque, movilización o efectuar las maniobras que se hagan necesarias.
- Las naves que se encuentren en la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A, deben colocar una o más escalas, portales o planchones, debidamente asegurados al buque e iluminados en horas de la noche. Estas serán el único medio de acceso que se podrá utilizar para el embarque o desembarque de las personas de estas.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a través de su Director de Operaciones comunicará oportunamente a las empresas de operación portuaria que prestan el servicio de pilotaje, remolcador y amarre, el puesto de atraque para cada nave.
- Las comunicaciones durante la maniobra de atraque, desatraque, movilización, se harán por radio cuyo uso será obligatorio para las empresas de operación portuaria que prestan el servicio de pilotaje, remolcador, amarre y para la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en el canal del sistema VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo podrán intervenir en este canal las empresas de operación portuaria que prestan el servicio de pilotaje, remolcador y amarre y la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., cualquier interferencia será reportada ante la Autoridad Marítima para su investigación y sanción si es del caso.
- El abarloadamiento de embarcaciones o artefactos navales a unidades atracadas o en la zona de fondeo donde se encuentren embarcaciones con destino a la Instalación Portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá ser autorizado por la Dirección de Operaciones, previa solicitud de los Capitanes de las embarcaciones o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas así lo requieran y lo permitan. Queda entendido que, para estos casos, la responsabilidad por los daños que puedan sufrir las embarcaciones o los cargamentos no serán imputables a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Por regla general las operaciones de cargue y/o descargue se efectuarán con la nave atracada a la terminal portuaria. En casos especiales y de acuerdo con la situación operativa la Autoridad Portuaria autorizará operaciones en zona de fondeo.
- Estando la nave atracada en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., está PROHIBIDO sin previa autorización, el descargue a planchones. Podrá la Instalación Portuaria autorizar la procedencia de este tipo de operaciones, pero la mercancía pagará uso de instalación portuaria y el planchón o gabarra paga por concepto de muellaje.
- Todo planchón o gabarra atracado, esté o no trabajando, y/o suministrando agua o combustible a una embarcación, pagará a favor de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., por concepto de muellaje de acuerdo con la tarifa establecida para este tipo de embarcaciones.

Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo que haya sido autorizado por el titular de la concesión o el permiso portuario. So pena del pago de los incrementos en su factura por esta situación e independientemente de las medidas y/o sanciones que pueda generar la terminal portuaria.

6.5. PROHIBICIONES PARA LAS NAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERMINAL

Una vez Atracada la nave en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., su permanencia estará sujeta al cumplimiento de los siguientes términos:

- Los periodos o términos de permanencia de las embarcaciones en la Instalación Portuaria serán de veinticuatro (24) horas no fraccionables, que comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegure el primer cabo a sus bitas de amarre, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.
- El desplazamiento de una embarcación de un punto de atraque a otro en la instalación portuaria no implica la iniciación de un nuevo periodo.
- El desplazamiento de una embarcación de la Instalación de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo primer período a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

Siéndole aplicables las siguientes regulaciones y/o prohibiciones durante el término de permanencia:

- No podrá efectuar maniobras u operaciones no autorizadas y/o habilitadas por parte del terminal portuario.
- Las labores de cargue/descargue de la nave, asimismo como las labores propias asociadas a la actividad portuaria de la embarcación estarán a cargo del Capitán de la nave y su tripulación, está prohibido su delegación sin el previo conocimiento y autorización por parte de la instalación portuaria.
- Está prohibido el ingreso de los tripulantes de las naves o embarcaciones en estado de embriagues o el efecto de sustancias alucinógenas.
- Se prohíbe el ingreso de paquetes, equipajes, cajas, etc., que no estén autorizadas y no se hayan cumplido los protocolos y/o procedimientos de inspección y protección por parte del departamento de seguridad de la terminal.
- Durante la permanencia de la nave en puerto estar prohibido el uso de armas de fuego o armas cortopunzantes por parte de la tripulación.

6.6. DESATRAQUE

La instalación portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrá ordenar el desatraque de la embarcación, en los siguientes eventos:

- Por razones de Seguridad o de Orden Público.
- Cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave, a deficiencias de la empresa de operación portuaria y a las condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del atracadero.

- Cuando las autoridades sanitarias detecten en la carga y/o mercancía de origen animal o vegetal problemas sanitarios.
- Cuando las autoridades sanitarias detecten en la carga y/o mercancía, tripulación o pasajeros enfermedades infectocontagiosas.
- Por la falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos, en este caso los costos en que se incurra serán por cuenta de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Por la falta de disponibilidad vehicular que garantice labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
- Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- Cuando no exista en la instalación portuaria de TRANSMARSYP S.A., suficiente carga y/o mercancía de embarque debidamente legalizada que garantice la continuidad de las operaciones, cuando se soluciona el problema recupera su prioridad de atraque.
- Cuando se genere una situación que pueda llegar a originar un Zarpe de Emergencia, en cuanto se encuentre el peligro y se coloque en riesgo la integridad física de la tripulación, la embarcación y/o la terminal portuaria.

Cuando en la Gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., curse una notificación de solicitud de maniobra, esta operación debe efectuarse a más tardar dentro de las dos (2) horas después de la notificación.

Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave tiene (2) horas para zarpar o fondear, salvo autorización de Gerencia de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para que permanezca mayor tiempo atracada. Si una nave no zarpa dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la nave programada en el siguiente turno para atracar en ese muelle.

Cuando con el fin de dar una óptima utilización de la terminal, la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. ordene una movilización de un punto de atraque a otro, los gastos ocasionados correrán por su cuenta. Cuando una nave requiera un punto específico para su atraque y esto impide movilizar otra nave hacia otro punto de atraque, los gastos de maniobra serán por cuenta del beneficiario.

6.7. ORDEN DE DESATRAQUE

La orden de desatraque será impartida única y exclusivamente por el Director de Operaciones de la terminal o quien este delegue, y solamente procederá en los eventos relacionados y descritos en el punto inmediatamente anterior a este o al momento de proceder autorización para el inicio de operación de zarpe. En todo caso deberá mediar documento escrito de esta situación.

6.8. REQUISITOS PARA EL ZARPE

La operación de zarpe de una embarcación o nave se deberá adelantar en coordinación con la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., y una vez se tenga la orden de zarpe por parte de la Autoridad Marítima, y se tengan cancelados todos los servicios prestados por la sociedad portuaria a la nave o medie acuerdo o pacto comercial previo frente a este tema.



Para que una embarcación o nave pueda efectuar maniobra de salida de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deberá tener zarpe autorizado expido por la Autoridad Marítima. NINGUNA NAVE PODRÁ SALIR DE LAS INSTALACION PORTUARIA SIN AUTORIZACIÓN.

Las operaciones de la nave y movimientos en el puerto estarán a cargo del Capitán de la nave quien está en la obligación de cumplir las instrucciones que impartan las Autoridades Portuarias y Marítimas, y la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para efectos de atraque, amarre, fondeo y desamarre de la nave.

Cuando las naves estén ingresando o saliendo de la Instalación Portuaria, deberán sus responsables proceder con la debida diligencia, manteniendo una baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad del buque son determinantes en la velocidad que debe ser usada.

CAPITULO VII

CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. SALUD EN EL TRABAJO

Los empleados de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, prestadores de servicios y en general todos los que realicen actividades al interior de la terminal portuaria, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

- Usar los Elementos de Protección Personal (EPP), bajo las especificaciones dadas en los diferentes protocolos establecidos de acuerdo con las actividades u operaciones que se realicen en la terminal portuaria, considerando la exposición a los riegos.
- Usar uniformes, distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial que disponga el Gobierno Nacional y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
- Reportar las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones, para lo cual se deberá contar con un protocolo para su gestión.

Por esta razón, la terminal portuaria con la elaboración y aplicación del presente reglamento declara su sujeción al cumplimiento de las normas jurídicas, técnicas y de seguridad industrial vigentes tanto las de carácter nacional como internacionales aplicables al tema, por lo tanto, su observancia debe ser de estricto cumplimiento en cada una de sus operaciones, procurando salvaguardar en todo momento la integridad física de las personas, bienes, equipos involucrados en la operación portuaria, por esta razón el acatamiento de las mismas resulta indispensable para el alcance de los objetivos propuestos. Siendo estas regulaciones aplicables:

PARA LAS NAVES

- Las embarcaciones que ingresen a las instalaciones portuarias deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen los reglamentos nacionales e internacionales y los exigidos por la Autoridad Marítima.

- Las embarcaciones que se encuentran atracadas no podrán realizar reparación alguna sin autorización escrita, previamente emitida por la Autoridad Portuaria y de las instalaciones portuarias, la embarcación que así lo requiera estipulará el tiempo de la reparación.
- En caso de hundimiento o encallamiento de una embarcación en la Zona Portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deberá iniciarlos de inmediato el armador o su representante o agente marítimo por su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender las instalaciones portuarias.
- Ninguna embarcación, mientras se encuentre atracada operando, podrá poner en movimiento sus máquinas propulsoras. Salvo casos de fuerza mayor.
- A las embarcaciones con carga explosiva o radiactiva a bordo, que no vayan a ser descargadas en el Muelle, se les permitirá atracar, hasta tanto se verifique, en la visita oficial, que éstas vienen estibadas en compartimentos especialmente acondicionados y que no necesiten abrirse durante su permanencia en el Muelle. Mientras dure su permanencia en la Zona Portuaria, se exigirá la presencia de un perito designado por la Autoridad Marítima.
- Las embarcaciones que se encuentran atracadas no podrán achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas de la bahía, en cuyo caso se suspenderán las operaciones de cargue y descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del buque.
- Cuando una embarcación requiera aprovisionarse de combustible o lubricantes deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Operaciones, debiendo requerir la autorización de la Autoridad Marítima y nombramiento del perito supervisor correspondiente.
- A excepción de mercancías explosivas o radiactivas, las cuales se descargarán únicamente en la zona de fondeo determinada por la Autoridad Marítima y autorizadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, las demás carga clasificadas como peligrosas por la OMI podrán ser movilizadas por los muelles, previa autorización de Seguridad Industrial.
- El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación deberá sujetarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por las instalaciones portuarias para este tipo de mercancías peligrosas, de no cumplir con las normas de seguridad industrial establecidas estará prohibida su manipulación.
- La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., previo visto bueno de la Autoridad Competente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el terminal, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías cuando éstas se encuentran bajo su competencia.
- Sin el permiso por escrito de las instalaciones portuarias, no se descargará o cargará mercancía catalogada como peligrosa entre las 06:00 pm y las 6:00 am horas.
- El armador, el agente marítimo o la empresa de operación portuaria tienen la obligación de retirar o recuperar las mercancías u obstáculos que caigan al agua durante su manipulación de la carga.
- En los casos en los cuales la carga sea catalogada por Seguridad Industrial como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado hasta tanto no haya cumplido con el

trámite aduanero, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo vaya a retirar de las instalaciones del terminal portuario.

- La seguridad de la nave o embarcación mientras permanezcan en el área de fondeo o atracados en las instalaciones está bajo la responsabilidad única de capitán y su tripulación, ninguna instrucción o acto por parte de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP la hace responsable por la seguridad de la nave.
- Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo deberá mantenerse bajo custodia del capitán mientras el buque este en el terminal, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas de PBIP.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas, estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y demás. El Agente Marítimo, Armadores y/o Capitanes, ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.
- Se advierte a todos los prestadores y usuarios de los servicios portuarios en la Instalación Portuaria que la importación, el transporte y el uso de sustancias necesarias para la producción y el procesamiento de drogas estupefaciente o que produzcan dependencia síquica o física, tales como: acetona, ácido clorhídrico, éter etílico, cloroformo, ácido sulfúrico, amoníaco, permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metilcetona, disolvente alifático No 1, disolvente alifático No 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alcohol, hexano, alcohol butílico, está especialmente controlada y reglamentada por el Gobierno Colombiano, a través del Concejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No. 009 de 1987 expedida por el Consejo nacional de Estupefacientes.
- Los Capitanes y las tripulaciones de las naves que arriben a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., o se encuentran dentro del área del terminal portuario, no deberán consumir alcohol, ni sustancias intoxicantes por lo menos cuatro (4) horas antes de la iniciación de sus jornadas de trabajo, ni durante las operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia. El piloto práctico, en caso de notar embriagues o alteración por alcohol en los oficiales de la nave o tripulantes, dará el aviso correspondiente a la Instalación Portuaria y a la Autoridad Marítima.

PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES

- Los vehículos automotores que ingresen a la instalación portuaria, lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y las regulaciones de seguridad impartidas por el personal de vigilancia del terminal portuario. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre dentro de la Instalación Portuaria y responderá por sus actos. Para tal efecto la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., llevara a cabo la señalización de las vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo. Al momento del ingreso del vehículo a la Instalación Portuaria será debidamente requisado tanto a su ingreso y salida.

- Todo vehículo automotor que ingrese a la instalación de TRANSMARSYP S.A., debe estar en óptimas condiciones de operación y cumplir con las normas de Seguridad Industrial. Debiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para el ingreso y la circulación en las instalaciones.
- Los vehículos automotores no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las áreas o zonas de almacenamiento, inspección de mercancías o aproche.
- No podrá quedar vehículo cargado o vacío dentro de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., en caso de que un vehículo cargado o descargado no pueda salir por razones de fuerza mayor, el departamento de Seguridad Física y Protección asignará un sitio especial para su parqueo, hasta el día siguiente, contando con la previa autorización del área de Gerencia.

PARA LAS MAQUINAS O EQUIPOS DE TRABAJO

- El ingreso de equipo de trabajo a la Instalación Portuaria está sujeto a la previa autorización de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Todos los equipos que realicen operaciones dentro de la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., deben estar plenamente identificados.
- Los equipos que, como resultado de una inspección de seguridad, no reúnan las condiciones óptimas de operación no podrán operar en la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., y no podrán permanecer dentro de ellas.

7.2. FUMIGACIONES

El servicio de fumigación tanto a las naves o contenedores en las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., se prestará a través de una empresa de operación portuaria con habilitación legal para efectuar este tipo de procedimientos y que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento para la inscripción y autorización para la prestación del servicio. La terminal portuaria exigirá al Armador y/o Propietario, Agente Marítimo o Capitán de la nave que coordine la operación de fumigación a realizarse con la Dirección de Operaciones y el departamento de seguridad para la verificación de los procesos y la disponibilidad de los espacios para la realización de la operación.

Adicionalmente el dentro de la solicitud deberá presentar la siguiente información: especificaciones de la actividad, productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y las precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, su compromiso explícito del cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005).

7.3. RESIDUOS CONTAMINANTES PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Estos residuos se manejarán de acuerdo con lo contenido en el Convenio MARPOL Protocolo 1978, bajo la autorización y siguiendo los protocolos autorizados. Los Capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos y sustancias.



7.4. CARGAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

Cuando una nave o embarcación que transporte carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocesada, susceptible de servir como vehículo o vector de riesgo sanitario, esta situación debe ser informada en el formato de solicitud de los servicios presentado ante la terminal portuaria, la instalación procederá a informar en forma oportuna y diligente a las autoridades de Sanidad Portuaria para que este tipo de carga o mercancía sea sometida a la inspección sanitaria obligatoria en zona de fondeo y su atraque y posterior descargue deberán ser autorizados por la autoridad competente, siéndole expedido el correspondiente permiso fitosanitario o zoosanitario.

En el caso de la carga o mercancía refrigerada con estas características que ingresa a las instalaciones por vía terrestre, el transportador de la carga o su representante en las instalaciones al momento de su recibo deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los procedimientos y protocolos sanitarios requeridos para el transporte de este tipo de mercancía, adicionalmente para los días fijados para este tipo de cargue de este tipo de mercancía se cuenta con la presencia física de un funcionario de la Autoridad Sanitaria Portuaria, quien cumple funciones de verificación y validación de los procesos de transporte y debida manipulación de este tipo de productos.

7.5. CARGAS DE MATERIAL EXPLOSIVO O RADIATIVO

Las naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que esta establezca.

7.6. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

- Todas las naves que arriben a la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., deben dar cumplimiento a las normas establecidas en la Convención Internacional para Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78).
- Mediando previamente solicitud por parte del Operador Portuario o Armador, Capitán y/o Agente Marítimo, conforme a la aprobación de los procedimientos pertinentes por parte de la autoridad competente. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., podrán recibir los residuos oleosos y basuras generados por las naves o equipos para ser traslado a un sitio específico destinado para este fin (Centro de Acopio) el cual se encuentra ubicado al interior del terminal portuario. Posteriormente una empresa u operador portuario habilitado para prestar este servicio, realizara la recogida de estos residuos con el propósito de brindarle el manejo respecto o su destinación final, los cargos y costo del servicio prestado estarán a cargo de la empresa que inicialmente efectuó el requerimiento del servicio.
- Está prohibido bombear aguas de lastre en la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por la Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar (MARPOL 73/78), estando sujeto al cumplimiento del Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques (BWM Convención) y en conformidad con el Plan de Gestión de Aguas de Lastre del buque.

Para la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., el procedimiento para la preservación y el cuidado del medio ambiente se constituyen en un factor fundamental y de alta importancia en el desarrollo de sus operaciones portuarias, dentro de un marco de responsabilidades y compromisos sociales.

Es tal el compromiso de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., que no está autorizado el descargue, cargue, manejo, movilización, almacenamiento de cargas o mercancías que muestren deficiencias en su embalaje, envases o medios de contención y que como consecuencia de esto se produzcan emanaciones, vapores, olores, vertimientos, fugaz que puedan causar daño a las personas involucradas dentro de la operación, al medio ambiente o la Instalación Portuaria.

Toda actividad a desarrollarse dentro del terminal portuario de TRANSMARSYP S.A., deberá realizarse previendo las medidas necesarias y pertinentes para la protección del medio ambiente y el medio ambiente marino. Antes del inicio de cada operación sea cual sea, es necesario que el encargado de la operación establezca los procedimientos a realizarse para salvaguardar la protección del medio ambiente.

Los prestadores de los servicios portuarios están sujetos al cumplimiento en forma obligatoria el objetivo de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de que se establezcan e implementen acciones que permitan cumplir con los estándares y normas ambientales vigentes, cumpliendo así con los compromisos y obligaciones dentro de su Plan de Manejo ambiental, garantizando operaciones eficientes, seguras y limpias con el medio ambiente; gestionando promover acciones para el manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su área de influencia.

Para cumplir con esta finalidad la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., dentro de sus instalaciones ha establecido un procedimiento o rutina de aseo y limpieza que se realiza diariamente como parte del inicio de la jornada laboral, dentro del cual se lleva a cabo un protocolo de aseo general del área de operaciones, esta labor es realizada por los colaboradores de la empresa de operación portuaria bajo la supervisión de los Jefes y supervisores de cada área.

Los residuos son debidamente clasificados y ubicados en los contenedores de basura suministrados por la empresa de Aseo Urbano de la Costa S.A. ESP, una vez se cumple el llenado de los contenedores se coordina su recogida para que sea esta quien determine la disposición final de los residuos.

Las naves o embarcaciones que arriben a la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., coordinaran con la Dirección de Operaciones la entrega de basuras las cuales deberán ser reportadas al área destinada por la Instalación Portuaria para el control de esta operación, dejándose registro interno tanto para el terminal portuario como para la nave o embarcación, especificando la caracterización de las basuras y sus cantidades o volúmenes de acuerdo a las regulaciones internacionales establecidas en el Convención Internacional para Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), esta información será fundamental para la elaboración de los informes requeridos por la Autoridad Portuaria. Como constancia de esta operación la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., expedirá a favor de la nave una certificación o constancia de la recepción de las basuras para los fines o controles pertinentes.

CAPITULO VIII

DOCUMENTACION Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

8.1. DOCUMENTACION

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los Agentes Marítimos, los Capitanes y los Armadores son responsables por la presentación de la documentación ante las autoridades nacionales.

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., requerirá como requisito indispensable para el acceso a la prestación de sus servicios portuarios, la siguiente información documental:

- Para la prestación de los servicios portuarios, todo usuario debe realizar la solicitud por escrito de acuerdo con los formatos establecidos por la Sociedad Portuaria TRANMARSYP S.A.
- Desde el momento que es requerida la prestación del servicio, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud toda la información documental necesaria que soporte y/o ampare en envío de la carga o mercancía hasta su destino final.
- Toda carga o mercancía que esté dispuesto su ingreso a las instalaciones, el conductor del vehículo que la transporta y/o el representante del cliente remitente, deberá presentar al momento de su registro ante la oficina de control de acceso, en medio físico toda la documentación necesaria y suficiente que soporte y/o ampare su traslado hasta su destino final siendo congruente los documentos presentados en forma física con la información entregada al momento de requerir el servicio, entiéndase para este caso: facturas, manifiesto de carga etc., debiéndose especificar en los documentos en forma clara, precisa e inequívoca la información detallada de la carga o mercancía (marcas, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan) precisando especialmente los datos del cliente remitente y cliente destinatario final en el puerto de destino.
- Para que el vehículo que transporta la carga y/o mercancía sea registrado en la oficina de control de acceso para su ingreso a las instalaciones, su conductor deberá presentar la siguiente documentación: licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo, SOAT vigente, ARL vigente, planilla de transporte y la constancia de afiliación del vehículo a una empresa transportadora legalmente constituida y habilitada por la autoridad competente y/o manifiesto de carga cuando así se requiera.
- Constancia documental de los tramites efectuados ante la empresa de operación portuaria nominada para la operación de cargue y/o descargue.
- Cuando sea requiera la prestación de los servicios portuarios por parte de una embarcación, la Instalación Portuaria de TRANSMARSYP S.A., exigirá al Armador/Propietario o quien este delegue, que la motonave como requisito para acceder a sus servicios, deberá presentar la siguiente documentación:



- Presentar solicitud dirigida a la Dirección Operaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., especificado la siguiente información:

Nombre de la nave.

Código o letras de llamada.

Bandera.

TRB, TRN y TPM.

Eslora, Manga y Calado al arribo.

Nombre del Armador, Agente marítimo o DPA.

Tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).

Tonelaje de embarque, desembarque y tipo de carga.

Relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación de acuerdo al IMDG.

Número de pasajeros a embarcar y desembarcar.

Necesidades de espacio de almacenamiento.

Nombre de las empresas de operación portuaria nominadas para la prestación de los servicios de pilotaje, remolcador, estiba y desestiba, y de cargue y/o descargue.

Información adicional de importancia para la atención y operación de la nave y la carga

Adicionalmente, deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos: Copia del Certificado de Matricula, Certificados de Navegabilidad, Pólizas, Certificados de Sanidad a Bordo (Conforme al Reglamento Sanitario Internacional – RSI/2005), Conocimiento de Embarque y/o B/L (Bill Of Lading), esta información deberá estar vigente, adjunto al documento de solicitud de los servicios requeridos de acuerdo a los formatos definidos por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., la presentación de toda esta información tendrá que efectuarse dentro de un término no superior a veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave.

- En el caso que sea una empresa de operación portuaria la solicitante, habiendo sido autorizada y habilitada previamente por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, deberá presentar solicitud dirigida al Comité de Operaciones con la siguiente información documental: la solicitud del naviero si se trata de una operación portuaria marítima y/o la solicitud del usuario si es operador terrestre, relación de equipos a ser utilizados durante la operación, ficha técnica de cada uno, última inspección efectuada a estos equipos, pólizas correspondientes.

La presentación de todos estos requisitos documentales será de estricto cumplimiento y permitirán la viabilidad operativa para el inicio de las operaciones al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., de no cumplirse integralmente cada uno de estos requisitos, la terminal portuaria por mandato legal está plenamente facultada para negar el inicio de las operaciones.

8.2. FACILITACION DEL TRAFICO MARITIMO

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y Convenios Internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.



8.3. VISITA OFICIAL

Al arribo de la nave antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de la carga o descargue, se practicara visita oficial a la nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de naves de guerra extranjeras, será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

El procedimiento establecido por la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, para este procedimiento es el siguiente:

Cuando el Armador/Propietario o Agente Marítimo, tenga la certeza de la confirmación de la hora de atraque de la nave en la instalación portuaria, deberá informar a la Autoridad Marítima del arribo de la embarcación y solicitar la visita al momento de su atraque. Toda embarcación que atraque en la terminal portuaria, antes del inicio de las operaciones de descargue/cargue de mercancías o suministros, embarque o desembarque o tripulantes, debe inicialmente recibir la VISITA OFICIAL de las siguientes autoridades nacionales:

- Capitán de Puerto o su representante, quien preside la visita.
- Un representante de Sanidad Portuaria
- Un representante de Migración Colombia
- Un representante del ICA

8.4. LIBRE PLATICA

Como resultado de la Visita Oficial de las Autoridades, la cual deberá ser atendida por el Armador/Propietario y/o Agente Marítimo o el Capitán de la nave, una vez concluida la visita, el Capitán de Puerto o su representante, declarara la LIBRE PLATICA para la nave, salvo que existan motivos que originen su negación. Esta declaración por parte de la Autoridad Portuaria, será la autorización requerida para el inicio de las operaciones.

De esta decisión se informara a la Dirección de Operaciones para la procedencia del inicio de la operación portuaria correspondiente. El Armador o Agente Marítimo y/o persona designada debe presentar ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., copia del Acta de Visita elaborada por la Capitanía de Puerto.

8.5. RESERVAS Y DERECHOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. se reserva el derecho a prestar sus servicios en las siguientes, situaciones:

- No autorizar los servicios solicitados por los usuarios, cuando éstos no se encuentren a PAZ y SALVO, por todo concepto con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., o este hubiese incurrido en violaciones de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a las empresas de operación portuaria y a los contratistas que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, o cuando la



prestación de los servicios por parte de las empresas de operación portuaria constituya un peligro inminente para las personas, el medio ambiente, la carga y la infraestructura de las instalaciones o cuando la Autoridad Portuaria así lo ordene y disponga.

- Suspender las operaciones cuando se utilicen prácticas inadecuadas en el manejo de la carga o no se utilicen los aparejos adecuados y en condiciones seguras para cada caso.
- Calificar la actuación de las empresas de operación portuaria en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.
- Solicitar a la Autoridad Portuaria suspender o cancelar definitiva o temporalmente el registro a la empresa de operación portuaria que cometa irregularidades, o cuando no califique de acuerdo a la evaluación que haga la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Suspender la inscripción de operador portuario ante la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. por vencimiento o cancelación del registro ante la Autoridad Portuaria.
- Suspender la autorización de prestación de servicios a aquellas personas naturales o jurídicas que para obtener ventajas o prioridades desarrollen conductas o prácticas indebidas.
- Presentar a la Autoridad Portuaria y a la Autoridad Marítima las propuestas encaminadas a tomar decisiones sobre hechos o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias, violen o incumplan las normas reglamentarias.
- No autorizar la operación de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en el Manual de Procedimientos.
- Exigir a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y usuarios en general, el cumplimiento de la programación previamente acordada en el Comité de Operaciones.
- Ordenar la suspensión de operaciones en cubierta o bodegas de aquellas embarcaciones que presenten: estiba deficiente y que por esta razón al desestibarla se produzca avería a la carga; signos de saqueo en los cargamentos depositados en ellas; condiciones inseguras, equipos, aditamentos y aparejos inadecuados o con licencias vencidas. En ninguno de estos casos la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., será considerada responsable por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga o que causen accidentes en general.
- Exigir a las empresas de operación portuaria y demás usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos y acordados para la prestación de los servicios, asegurando que las facilidades portuarias sean utilizadas eficientemente; y fuera de dichos horarios, cuando lo considere necesario para agilizar las operaciones, evitar congestión o asegurar que las facilidades portuarias sean utilizadas al máximo de su capacidad.
- No autorizar el descargue, manejo y/o almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia; produzcan emanaciones, vapores, olores o basuras que causen daño a las personas, al medio ambiente, a otros cargamentos o la infraestructura portuaria.

- Verificar la información declarada de cualquier cargamento, cuando no haya claridad sobre el mismo, puede proceder a verificarlo con cargo al propietario o a su representante o consignatario.
- Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de la carga, cuyo peso o volumen no estén indicados en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo.
- No entregar los cargamentos a los propietarios o consignatarios de la carga, designados como tales en los documentos que amparan el cargamento, cuando estos no se encuentren a PAZ y SALVO por todo concepto con la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., con la cancelación de fletes al transportador y cuando la documentación presentada para su retiro, no cumpla con los requisitos exigidos por las autoridades competentes y en especial a las Autoridades Aduaneras.
- No recibir aquellos cargamentos que lleguen a la terminal portuaria y no tengan visiblemente escritas en forma clara y legible, las marcas, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como, la rotulación correspondiente cuando se trate de carga peligrosa.
- No recibir cargamentos que por su naturaleza y características requieran almacenamiento en espacios cubiertos y en ese momento no exista disponibilidad en dichos espacios, hasta tanto no medie autorización escrita del propietario o su representante para almacenarse en espacios descubiertos, casos en los cuales Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., quedará relevada de toda responsabilidad. Para los cargamentos en tránsito o transitorios, el Agente Marítimo dará su conformidad por escrito, para almacenar la carga en espacios descubiertos. En estos casos la responsabilidad por los daños que puedan sufrir las mercancías es del Propietario o del Agente Marítimo.
- Permitir operaciones de vaciado de contenedores cuando el contrato de transporte así lo especifique; y en casos especiales y previa presentación del documento aduanero correspondiente, se podrán vaciar también contenedores cuyo contrato de transporte así no lo especifique.
- Ordenar la inspección de los equipos que operan dentro de la Instalación Portuaria, con el fin de establecer condiciones óptimas de operación y seguridad. Los equipos, que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán prestar sus servicios al interior de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.
- Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla las condiciones establecidas en éste reglamento.
- No autorizar las operaciones cuando una autoridad competente así lo determine, de acuerdo a las normas y reglamentos de la entidad a la que pertenece.
- Determinar las necesidades de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., frente a la oferta de servicios de operación portuaria, en los términos de cantidad, calidad y capacidad de equipos, productividad, eficiencia y competitividad.
- Prohibir el ingreso y operación de equipos que a su juicio, afecten la estabilidad de la infraestructura portuaria y/o la deterioren.

- Ordenar la movilización de las naves por necesidades del servicio portuario, en cuyo caso los costos que se generen correrán por cuenta del armador y/o propietarios de la nave movilizada.
- Las relaciones entre operadores portuarios y los usuarios que los contraten se rigen por las normas establecidas por la legislación nacional en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Aprobó:

MLTON MEZA MORENO

Gerente General

Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Proyecto: Carlos Daniel Torres M.
Reviso: Sr. Milton Meza Moreno



Bogotá, 28-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20196000054461
20196000054461

Doctor

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz

Vicepresidente Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"

Calle 26 No.59-51 Torre 3 Piso 2, Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto favorable Reglamento de Condiciones Técnicas de
Operación, Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A.

Respetado doctor Gutiérrez:

La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. ha realizado los ajustes requeridos por esta Superintendencia con oficios 20186000678431 del 29/06/2018, 20186001155454 del 06/12/2018 y 20196000015601 del 21/01/2019, y ha presentado nuevamente para concepto el RCTO a través del Secretario General, señor Carlos Daniel Torres Muñoz, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con N°20195605134622 del 13/02/2019.

Este despacho luego de revisado el contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.

Atentamente,

Álvaro Ceballos Suárez

Superintendente Delegado de Puertos

Anexo: Sin anexos

Copia: Sin copias.

Proyectó: Miguel Latiff

Revisó:

Ruta: C:\Users\miguelatiff\Documents\PARTICIOND\backupPUERTOS\RCTO\RCTOpuestosmaritimos\SPTRANSMARSYP\conceptoFAVORABLE.docx

15-DIF-04
V2



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Bogotá, D.C., 15/04/2019
No. 29201902655 MD-DIMAR-ASIMPO

Favor referirse a este número al responder

Doctor

FERNANDO HOYOS ESCOBAR

Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Avenida Calle 26 # 59 – 51, Torre 4

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto Evaluación Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación
Transmarsyp

Con referencia al oficio radicado en DIMAR bajo el No. 292019102697 mediante el cual la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP presenta el Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para concepto de la Autoridad Marítima, una vez revisado el documento en el marco de lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, se emite concepto previo **Favorable**, y se anexa un CD que contiene el documento conceptuado, con el propósito de continuar con el correspondiente proceso ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

Atentamente,

Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo

ANEXOS: cd Reglamento Condiciones Técnicas de Operación TRANSMARSYP

COPIA: Capitanía de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Teléfono (1) 220 0490, Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

SECRETARÍA GENERAL

Cartagena de Indias D., T. y C.,

Nº - 0773

Señora

LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE

Gerente de Proyectos o Funcional Coordinadora G.I.T Ambiental

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

contactenos@ani.gov.co

**REF: Concepto Técnico N°076 21-04-2021-RCTO SOCIEDAD PORTUARIA
TRANSMARSYP S.A.**

Por medio del presente, le remito en medio magnético copia informal del Concepto Técnico N° 076 del 22 de abril de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, relacionado con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones -RCTO de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A., en virtud de lo establecido en la Resolución N°0000850 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

Atentamente


EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	+
Revisó	Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO17 01001



	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL TRANSMARSYP	C.T No 076 del 22 de abril del 2021		
	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AREA: Emisiones Atmosféricas y Residuos Peligrosos	FECHA D 22	M 04	A 2021
RAZÓN SOCIAL	SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A.		No. de páginas: 6	
ASUNTO	Pronunciamiento sobre Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias. SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A.		Rad. Sub de Gestión No. 1868 – 05/06/19.	
ANTECEDENTES	A través, de los memorandos internos con fechas de 28 de mayo del 2019, y 28 de septiembre de 2020, el señor EDINSON DIAZ GARCIA, en calidad de Gerente de Proyectos Portuarios de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en cumplimiento de la Resolución No.0000850 del 06 de abril de 2017, allega informe actualizado del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones-RCTO, para el contrato de concesión No. 001 de 2006, presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A, para que se emita el respectivo concepto técnico conforme a lo previsto en la Resolución No.0000850 del 06 de abril de 2017, emanado por el Ministerio de Transporte.			
GENERALIDADES DE LA EMPRESA	La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A, identificada con número NIT. 806016841-1 y representada legalmente por el Señor MILTON MEZA MORENO, identificado con documento de identidad No. 73.161.789, expedida en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol); se encuentra ubicada en el barrio Alborno Carrera 49 No.2-112, Zona Industrial de Mamonal; con las siguientes coordenadas (N: 10°22 '09.5" y W: 75130 '29.00"), en el Distrito de Cartagena de Indias – Departamento de Bolívar. La Sociedad Portuaria, para el cumplimiento de su objeto social desarrolla las siguientes funciones: ▪ Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria entregada en concesión. ▪ Ejecutar actividades de planificación, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada. ▪ Comercializar y promocionar los servicios que se prestan en la instalación portuaria de la Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. ▪ Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la instalación portuaria Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A. ▪ Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y el almacenamiento en la instalación portuaria de TRANSMARSYP S.A., así como para la atención de todos los servicios de operación portuaria y marítima, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. ▪ Generar y promover las condiciones de Seguridad Industrial para las			

	operaciones y actividades en la terminal portuaria de TRANSMARSYP S.A. ■ Prestar un servicio público eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el Reglamento y las previstas en su objeto social. ■ Promover, dentro de la comunidad portuaria, la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se presten en la Sociedad Portuaria de TRANSMARSYP S.A. ■ Cumplir y hacer cumplir, las normas ambientales, los términos de la Licencia y/o Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos derivados de éstos. La Sociedad Portuaria TRANSMARSYP S.A., para su funcionamiento y operación adopta un modelo de administración que le permite prestar servicios a la Carga General dentro de la modalidad de CABOTAJE en forma eficiente y segura, con la finalidad de ser competitiva dentro del mercado nacional, conforme a lo estipulado dentro del Contrato de Concesión Portuaria Nro. GG-P-TMSYP # 001 de 2006.
ASPECTOS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN	El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. tiene como objeto primordial, establecer disposiciones que permitan la ejecución de operaciones seguras y eficientes, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano y la normatividad internacional aplicable, siguiendo los parámetros de la OCIMF y el ISGOTT, a las mejores prácticas y recomendaciones de la industria, en el marco establecido en la Resolución 877 del 2017 y el Contrato de Concesión Portuaria N°001 del 2006, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). <u>De las aplicaciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación-RCTO:</u> Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están acordes con la Ley 1 de 1991, la Ley 1242 de 2008 y sus decretos reglamentarios y la Resolución 850 del 6 de abril de 2017, emanadas por el Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, las cuales constituyen parte integrante del Reglamento. Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones de la Sociedad Portuaria.
ASPECTOS LEGALES	Resolución 850 del 06 de abril del 2017. Se establece el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operaciones de los Puertos Marítimos. Capítulo II. Obligaciones de los prestadores de los servicios. Artículo 7. Numeral. 8. Velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marpol 73/78, para la implementación de instalaciones de recepción y/o la capacidad para recibir desechos/residuos de los buques que arriben a las terminales portuarias localizados en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino.

Los autorizados y los prestadores de los servicios portuarios que se realicen en las terminales portuarias deberán permitir la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre. ▪ Artículo 15: Dispone: El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones de cada Puerto deberá contener: Numeral 16 "Reservas en la prestación del servicio y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar, las relativas al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan. ▪ Artículo 20. Parágrafo 3: Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones, de un Contrato de Concesión Portuaria en ejecución y las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el Concepto a la Autoridad Ambiental que haya aprobado el Plan de Manejo Ambiental o expedido la Licencia Ambiental del Proyecto Portuario.																								
CONTENIDO DEL PLAN DE MANEJO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A Para la emisión del concepto favorable de condiciones técnicas de operaciones de la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, de acuerdo a lo establecido por ley, se toma como instrumento de evaluación el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, a ésta Corporación, para su revisión y la emisión de los permisos ambientales que se requieran para la realización de sus actividades. Una vez revisado los documentos existentes en la Corporación (PMA), se indica que: ▪ Contiene la información requerida en el Capítulo III. Artículo 17. "Protocolos y Procedimientos que en materia ambiental aplican a los procedimientos relacionados con las operaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Transmarsyp", como son: TABLA No.1. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Capítulo III. Protocolos y Procedimientos en Materia Ambiental Aplicada a la Operación Portuaria</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Aspectos</th> <th>Cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18</td> <td>Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas – IMDG.</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>Protocolos y responsables de protección al medio ambiente y protección al medio marino, recepción de aguas sucias, residuos de sentina y basuras provenientes de las naves o artefactos navales según normatividad nacional y Marpol.</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>Protocolos para atender emergencias y contingencias.</td> <td>si</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>Protocolo de los planes de contingencias tanto por derrame de graneles líquidos y sólidos y caídas de cargas generales manejadas, como por accidentes o desastres naturales, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional de Contingencias, ante una posible</td> <td>si</td> </tr> </tbody> </table>	Capítulo III. Protocolos y Procedimientos en Materia Ambiental Aplicada a la Operación Portuaria			Nº	Aspectos	Cumplimiento	18	Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.	si	22	Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua	si	28	Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas – IMDG.	si	29	Protocolos y responsables de protección al medio ambiente y protección al medio marino, recepción de aguas sucias, residuos de sentina y basuras provenientes de las naves o artefactos navales según normatividad nacional y Marpol.	si	31	Protocolos para atender emergencias y contingencias.	si	32	Protocolo de los planes de contingencias tanto por derrame de graneles líquidos y sólidos y caídas de cargas generales manejadas, como por accidentes o desastres naturales, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional de Contingencias, ante una posible	si
Capítulo III. Protocolos y Procedimientos en Materia Ambiental Aplicada a la Operación Portuaria																								
Nº	Aspectos	Cumplimiento																						
18	Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.	si																						
22	Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua	si																						
28	Protocolos para el manejo de mercancías peligrosas – IMDG.	si																						
29	Protocolos y responsables de protección al medio ambiente y protección al medio marino, recepción de aguas sucias, residuos de sentina y basuras provenientes de las naves o artefactos navales según normatividad nacional y Marpol.	si																						
31	Protocolos para atender emergencias y contingencias.	si																						
32	Protocolo de los planes de contingencias tanto por derrame de graneles líquidos y sólidos y caídas de cargas generales manejadas, como por accidentes o desastres naturales, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional de Contingencias, ante una posible	si																						

	Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)	
33	Protocolo del plan de contingencia por derrame de hidrocarburos y sus derivados, y por escapes de GNL.	si
38	Protocolo para el suministro de agua potable y combustible para las naves.	si
Asimismo, contiene la información relacionada con la identificación y evaluación de impactos ambientales aplicados a las actividades de operaciones portuarias realizadas en el mencionado puerto, como son: - Operación portuaria, Muellaje; Almacenamiento de gráneles líquidos y gases derivados del petróleo. Cargue y descargue de carga general, carga suelta, gráneles sólidos y líquidos combustibles desde naves y artefactos navales, Traslado de GLP hasta la planta de almacenamiento, Reparaciones menores a embarcaciones. - Recepción y distribución de combustibles líquidos realizados por terceros (operadores portuarios) en las instalaciones del puerto. Almacenamiento de combustibles líquidos en tanques dentro de las instalaciones del puerto. - Recepción y distribución de combustibles líquidos desde los tanques de almacenamiento hasta los artefactos navales que llegan al muelle. - Entrega y recepción de combustibles líquidos de carro tanques a artefactos navales de terceros que tienen como base de operaciones el muelle de la Sociedad Portuaria Transmarsyp. - Como quiera, que el muelle es utilizado por terceros para realizar actividades de manejo de combustibles, la misma actividad se convierte en riesgo latente de posibles incidentes o accidentes por vertimientos, derrames, explosiones que inciden en la afectación de los recursos naturales existentes en el área de influencia de dichas operaciones. Las actividades indicadas pueden afectar los recursos naturales existentes dentro de las instalaciones del Muelle de la Sociedad Portuaria Transmarsyp y su área de influencia, como son, el cuerpo de agua superficial, relictos de manglares y la fauna asociada al mismo, el suelo y superficies del muelle, para lo cual cuenta con su Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, sin embargo se requiere realizar una actualización a los mismos teniendo en cuenta que éstos datan del mes de junio de 2005. En este orden de ideas en lo que compete al tema ambiental (al PMA) esta Corporación define lo siguiente: La Sociedad Portuaria Transmarsyp cumple con: Los procedimientos y protocolos indicados en la Tabla No 1 del Presente Concepto Técnico, sin embargo, se requiere realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia, por lo indicado anteriormente.		

CONSIDERACIONES	1. Resolución No.0000850 del 06 abril de 2017 "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones", Capítulo I - Aprobación del Reglamento - Artículo 20. ▪ Parágrafo 3°. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión. 2. Que Colombia ha suscrito y adoptado convenios internacionales en materia marítima, por lo que se hace necesario establecer las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos para que se adapten sus disposiciones a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con las instalaciones portuarias y en general con la actividad portuaria. 3. Que este reglamento debe aplicarse a todos los proyectos portuarios autorizados por las entidades encargadas de otorgar las concesiones portuarias. 4. Las normas establecidas en el presente reglamento no eximen a los usuarios o sus representantes, del cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Dirección General Marítima, la Dirección General de Aduanas y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como control sanitario, policivo, ambientales, etc. 5. CARDIQUE, otorgó la Viabilidad Ambiental del Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A, mediante la Resolución N°0209 del 11 de marzo de 2005, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución N°0477 del 06 de junio de 2005.
CONCEPTUALIZACIÓN	Teniendo en cuenta tales consideraciones y que los procedimientos y protocolos establecidos por la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A. en su Plan de Manejo Ambiental, se ajustan a los requerimientos que en materia ambiental señala la Resolución 850 del 7 de abril del 2017, expedido por el Ministerio de Transporte, "Condiciones Técnicas de Operaciones de la Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A, se considera que el concepto requerido es favorable.
REQUERIMIENTOS	▪ La Sociedad Portuaria Transmarsyp S.A. debe realizar la actualización del PMA y PDC, con el fin de mini mantener incluir, actualización de línea base y medias de manejo con especial atención a la identificación de riesgos y manejo de los vertimientos de aguas y lavado de superficies del muelle, aguas lluvias o cualquier vertimiento que se pueda generar, su tratamiento y disposición final de los mismos, para ello, se le concede un plazo de sesenta (60) días. Dicho documento debe presentarlo a Cardique, para su conocimiento y seguimiento. ▪ Fortalecer el proceso de información y participación de las comunidades identificadas en el área de influencia de la Sociedad Portuaria Transmarsyp

S.A, utilizando para ello diferentes estrategias de información, participativas y pedagógicas, de fácil acceso, adicionales a las reuniones de socialización que en algún momento pudieron realizar. Esto con el fin de garantizar de manera representativa la participación, información y conocimiento sobre las actividades portuarias que vienen adelantando. Estas estrategias se deberán incluir en la sugerida actualización de PMA

PARA NOTIFICACIONES

Nombre Completo	Edison Díaz García Gerente de Proyectos Portuarios
Razón Social	ANI - Agencia Nacional de Infraestructura. NIT: 830125996-9
Dirección	Avenida. Calle 24 A No. 59-42. Torre 4 Piso 2

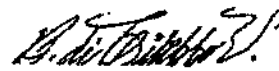
El presente informe técnico se remite a la oficina jurídica para su respectivo análisis y fines pertinentes.

Atentamente.

FIRMAS


RICARDO QUEJADA PÉREZ
Profesional Universitario

RICARDO QUEJADA PÉREZ
Profesional Universitario



Vo.Bo. BENJAMÍN DIFILIPPO VALENZUELA
Profes. Especializado Coordinador
Área de Emisiones Atmosf. y Respel


Vo.Bo. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ RIBON
Subdirector de Gestión Ambiental.